

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE CÓRDOBA, CELEBRADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
EL DÍA 23 DE ENERO DE 2024

En la ciudad de Córdoba siendo las once horas y nueve minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se constituye en el Salón de Plenos, el Pleno de esta Excma. Diputación provincial de Córdoba al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la Presidencia el Ilmo. Sr. D. Salvador Fuentes Lopera y con asistencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D^a Ana Rosa Ruz Carpio, D. Miguel A. Torrico Pozuelo, D^a. Narcisa Ruiz Rodríguez, D^a Sara Alguacil Roldán, D^a M.^a Auxiliadora Moreno Rueda, D^a Tatiana Pozo Romero, D. Antonio R. Martín Romero, D^a Irene Aguilera Galindo, D. Gabriel Duque Moreno, D. José A. Romero Pérez, D. Esteban Morales Sánchez, D^a Desirée Benavides Baena, D. Carmen Pozón Martín-Castaño, D. Salvador Millán Pérez, D. Antonio Oliván Arjona, D^a M.^a Dolores Campos Algar, D. José Álvarez Rivas, D^a Manuela Martínez Prados, D^a Rocío Moyano Adame, D. Rafael Villareal García, D^a Irene Ruiz Membrilla, D. José M. Cobo Urbano y D^a Yolanda Almagro Alcántara. Concorre asimismo D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos de la Corporación y la sesión se celebra bajo la fé de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación y antes de pasar a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día, el Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, procede a dar lectura a la siguiente Declaración Institucional:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA AL APOYO DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS TURÍSTICO INTERNACIONAL PARA LA SEMANA SANTA DE BAENA

La Diputación de Córdoba tras la petición de la Agrupación de Cofradías de Baena y de su Ayuntamiento quiere mostrar su apoyo a la tramitación iniciada para promover la Declaración de la Semana Santa de Baena como de Interés Turístico Internacional.

La declaración de fiesta de interés turístico internacional se otorgará a aquellas fiestas en las que, habiendo sido declaradas fiesta de interés turístico nacional con al menos cinco años de antigüedad, se estime que concurren relevantes circunstancias en cuanto a la promoción turística de España en el exterior.

La Semana Santa de Baena fue declarada de Interés Turístico Nacional por Resolución de 18 octubre de 2001, de la Secretaría General de Turismo.

Aunque de carácter religioso, la Semana Santa de Baena ofrece un cierto tono festivo, motivado por el modo de celebrar estos pasajes bíblicos, a través de personajes singulares de esta ciudad, a cuyo frente se sitúa el judío de Baena. Más de 3.500 cofrades divididos en dos bandos, los coliblanco y los colinegro, según el color de la cola que lleven colocada en el casco, a partir de las cuatro de la mañana del Martes al Miércoles Santo tocan el tambor por las calles de la localidad.

Entre los aspectos más significativos de la Semana Santa en Andalucía, se encuentran aquellos relacionados con la tradición oral y la música. En lugares como Baena (Córdoba) por ejemplo, no se entiende esta manifestación festiva sin el toque de tambor y las cuadrillas de judíos Colinegros y Coliblanco.

Hay que destacar la peculiar figura del cofrade llamado Judío, del que llama especialmente la atención su indumentaria, que consta de chaqueta roja bordada, pantalón negro, camisa blanca, pañuelo anudado al cuello y sobre su cabeza lleva un casco de metal con impresionantes labrados a cincel sobre el que luce un colorido plumero. De la parte trasera del casco cuelgan crines de caballo, blancas o negras, que dan lugar a la distinción de este peculiar personaje en Judío Coliblanco o Judío Colinegro.

Tal es la relevancia de la figura del Judío, que ha marcado a las distintas cofradías con un sello, dando lugar a la existencia de Cofradías Blancas o de Cola Blanca (Ntro. Padre Jesús del Huerto, la Vera Cruz del Jueves y la del Dulce Nombre de Jesús) y Cofradías Negras o de Cola Negra (Ntro. Padre Jesús Nazareno y la de Ntra. Sra. del Rosario), manteniéndose al margen La Borriquita y la del Silencio.

La Semana Santa de Baena tiene numerosos reconocimientos, entre otros, el del “toque del tambor” de los judíos como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Unesco en el año 2018 y se está a la espera de ser reconocido como Bien de Interés Cultural por la Junta de Andalucía. Pero también está reconocido la elaboración del casco del Judío en el atlas del Patrimonio Cultural de Andalucía desde 2010 o el Cristo del Perdón declarado Bien de Interés Cultural de Andalucía en 1988.

Pero la Semana Santa baenense tiene otros muchos atractivos, pues se caracteriza porque sus siete procesiones, que conmemoran la pasión, muerte y resurrección de Jesús, se desarrollan de forma cronológica. El Domingo de Ramos procesiona “la Borriquita”; el Miércoles Santo se escenifica la oración de Jesús en el Huerto, antes de ser prendido; el Jueves Santo tiene lugar el prendimiento de Jesús; en las primeras horas de la madrugada del Viernes Santo se realiza el vía crucis del Santísimo Cristo del Perdón, conocida como Procesión del Silencio, durante la cual se recorren las catorce estaciones de la Pasión de Cristo; el Viernes Santo por la mañana Jesús caminará hacia el Calvario hasta que se celebra el Santo Entierro en la noche del Viernes Santo. Los desfiles procesionales se interrumpirán hasta el Domingo de Resurrección, cuando se conmemora la resurrección de Jesús.

Destacan también los desfiles de centurias romanas, figuras bíblicas, así como la riqueza de su imaginería procedente de varias escuelas entre las que podemos destacar la granadina, con imágenes como el Cristo del Perdón.

Teniendo en cuenta la singularidad que posee la Semana Santa de Baena y la participación de todos los habitantes, la Excma. Diputación de Córdoba destaca la calidad de esta fiesta.

En base a lo anteriormente expuesto, la Excma. Diputación de Córdoba MANIFIESTA:

- Su apoyo a que la Semana Santa de Baena sea declarada de Interés Turístico Internacional.
- La Excma. Diputación de Córdoba se compromete a apoyar todas las actuaciones que se realicen desde la Agrupación de Cofradías y el Ayuntamiento de Baena con el objetivo último de conseguir la Declaración de Interés Turístico Internacional a la Semana Santa de Baena.
- Se dará cuenta de esta Declaración Institucional a la Agrupación de Cofradías, al Ayuntamiento de Baena, a la Junta de Andalucía, a la Subdelegación del Gobierno de España, a la FEMP y a La FAMP.”

Seguidamente se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

I.- PARTE RESOLUTIVA

1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS Y URGENTE CELEBRADAS LOS DÍAS 20, Y 29 DE DICIEMBRE, DEL AÑO 2023, RESPECTIVAMENTE.- Dada cuenta de los borradores de las actas epigrafiadas, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarles su aprobación.

COMISIÓN INFORMATIVA DE POLÍTICAS TRANSVERSALES

2.- ACUERDOS PROTOCOLARIOS. (GEX:2024/1073).- De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

2.1.- PÉSAMES: Dejar constancia en acta del siguiente Pésame:

- A los familiares de **LOPD**, cabo destinado en el Regimiento de Infantería La Reina 2 de la Brigada Guzmán el Bueno X, fallecido en accidente en el transcurso de unas maniobras
- A los familiares de **LOPD**, soldado destinado en el Regimiento de Infantería La Reina 2 de la Brigada Guzmán el Bueno X, fallecido en accidente en el transcurso de unas maniobras
- A los familiares de D. **LOPD**, abogado y exdiputado cordobés, por su fallecimiento.
- A Don **LOPD**, empleado de la Diputación de Córdoba, por el fallecimiento de su madre.

2.2.- FELICITACIONES: Dejar constancia en acta del siguiente Pésame:

- A la empresa Setacor, por haber recibido el Premio al Desarrollo Sostenible 2023 en la categoría Empresa otorgado por Diario Córdoba
- Al Instituto Municipal de Gestión Medio Ambiental de Córdoba, por haber recibido el Premio al Desarrollo Sostenible 2023 en la categoría Institución otorgado por Diario Córdoba
- Al Proyecto Olive2Energy, por haber recibido el Premio al Desarrollo Sostenible 2023 en la categoría Investigación otorgado por Diario Córdoba
- A la Asociación Española de Agricultura de Conservación, por haber recibido el Premio al Desarrollo Sostenible 2023 en la categoría Asociación otorgado por Diario Córdoba
- Al Sr. D. Alberto Redondo, Profesor de Zoología de la UCO, por haber recibido el Premio al Desarrollo Sostenible 2023 en la categoría Especial otorgado por Diario Córdoba
- Al Colectivo Poetas por el Clima, por haber recibido un Accésit en los Premios al Desarrollo Sostenible 2023 otorgados por Diario Córdoba
- A la Sra. Dña. Valle García, por su nombramiento como directora gerente del Servicio Andaluz de Salud
- A la Ilma. Sra. **LOPD**, Subdelegada del Gobierno en Córdoba, por su reciente nombramiento
- Al Sr. D. **LOPD** "Bebe", jugador de Fútbol Sala por haberse proclamado Campeón de la Supercopa de Fútbol Sala 2023 con su equipo el Jimbee Cartagena en la final celebrada en Jaén
- A las Bodegas Pérez Barquero, por haber sido incluido su vino "G1 Brut Nature" en el Top 10 de los Mejores Espumosos dentro de los Premios Akatavino, la lista más influyente en medios digitales de habla hispana.
- A las Bodegas El Monte, de Moriles, por el reconocimiento obtenido de su vino *Cuen Blanc*, de gama XIMENIUM, en la categoría de vino blanco sin barrica por la Asociación Española de Periodistas y Escritores del vino.

También el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Enmienda de Adición de la Presidencia que a continuación se transcribe y, por tanto, dejar constancia en acta de los pésames y felicitaciones que en la misma se relacionan, Enmienda que presenta la siguiente literalidad:

ENMIENDA DE ADICIÓN AL PLENO DEL DÍA 23 DE ENERO DE 2024

Al amparo de las previsiones contenidas en el art. 97 del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, se propone al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba una Enmienda de Adición al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior al punto nº 2 sobre Acuerdos Protocolarios en el sentido de trasladar las siguientes **felicitaciones** corporativas:

- Al Sr. **LOPD**, Luchador de hapkido, por haberse proclamado Campeón de España de este arte marcial de defensa personal en las categorías Individual Sénior 2 y en Grupo 3 Absoluto en Sevilla.
- A la escritora pozoalbense Dña. **LOPD** por haber sido galardonada con el Premio Iris del Jurado 2024 que otorga la Academia de Televisión por el documental "548 días: captada por una secta" basado en su libro "Hágase tu voluntad".
- A la cantora pozoalbense **LOPD**, por el premio "El Ojo Crítico" otorgado por Radio Nacional de España en la categoría de música moderna.

3.- APROBACIÓN CAMPAÑA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE 2024 (CAMPAMENTOS) (GEX: 2023/52438).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Juventud y en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta, entre otros documentos, una Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud, del siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA DIPUTADA

Sara Alguacil Roldán, Diputada Delegada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud de la Diputación de Córdoba

EXPONE:

PRIMERO.- Que desde la Delegación de Juventud y Deportes se contempla la realización de 12 turnos de Campamentos en el Albergue de Cerro Muriano para niños/as y jóvenes de 8 a 12 años, 10 a 14 años, 13 a 16 y 17 a 19 años procedentes de la provincia de Córdoba en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y diciembre de 2024.

SEGUNDO.- Que este año, se establece una bonificación del 30% en los turnos de 9 y 6 días de duración, a aquellas familias que se encuentren en una situación económicamente desfavorable. Se aplicaran las bonificaciones a los interesados que así lo soliciten y que acrediten unos ingresos brutos atendiendo al siguiente cuadro:

Cuadro de ingreso brutos IPREM

| Nº de hijos de la unidad familiar(1) | Ingresos brutos | |
|--------------------------------------|--------------------------|--------------------|
| 1 hijo | Inferiores a 16.800,00 € | (2 veces el IPREM) |
| 2 hijos | Inferiores a 19.000,00 € | |
| 3 hijos | Inferiores a 22.000,00 € | |
| 4 hijos | Inferiores a 25.000,00 € | |
| 5 hijos | Inferiores a 28.000,00 € | |
| 6 o más hijos | Inferiores a 31.000,00 € | |

Quedando las cuotas solo para estos casos en:

| Turnos | Cuota normal | Cuota becada |
|------------------|--------------|--------------|
| Turnos de 9 días | 150,00 € | 105,00 € |
| Turnos de 6 días | 100,00 € | 70,00 € |

- Para demostrar estos extremos será imprescindible adjuntar a la solicitud:
- Declaración de la renta del último ejercicio fiscal de la unidad familiar.
En caso de no estar obligado a la presentación de la misma: [Certificado tributario del último ejercicio de IRPF](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G306.shtml) <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G306.shtml>

Se podrá requerir al solicitante la presentación de documentación acreditativa de las circunstancias a valorar, cuando éstas no hayan quedado suficientemente demostradas.

La bonificación del 30% en los turnos de 9 y 6 días, y del 100% en el turno de 4 días, se aplicará automáticamente a:

- Los participantes del cupo del 10% para personas en riesgo de exclusión social.
- Los participantes del cupo del 2% para personas con discapacidad. Esta bonificación no se aplicará al acompañante.

TERCERO.- Estas cuotas se fijan por debajo del coste por razones sociales y culturales, de acuerdo con la Ley de Haciendas Locales, con el objeto de que tengan acceso a los Campamentos el mayor número de niños, niñas y jóvenes de la provincia de Córdoba.

PROPONE:

1. Aprobar el programa, criterios y presupuesto de la Campaña de Ocio y Tiempo Libre por un importe de 350.000 € con cargo a la aplicación presupuestaría 450.3371.22616 del 2024.
2. Aprobar las cuotas de 150 € para campamentos de 9 días, de 100 € para campamentos de 6 días y de 75 € para el de 4 días; el 30% de bonificación para aquellos participantes que reúnan los requisitos y así lo acrediten, estableciéndose una cuota bonificada 105,00 € para los campamentos de 9 días y de 70,00 € para campamentos de 6 días.

Se da cuenta de una Enmienda suscrita por la Sra. Diputada Delegada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud, suscrita con fecha 23 de enero en curso del siguiente tenor:

ENMIENDA CAMPAÑA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE 2024 CAMPAMENTOS DE CERRO MURIANO

Se propone incluir una enmienda de modificación en la Campaña de Ocio y Tiempo Libre, ya dictaminado por la Comisión Informativa:

PRIMERO.- Modificar en el Programa la expresión *“Entre las últimas actuaciones señalar que hemos ampliado la edad de los participantes, ofreciendo un turno a jóvenes entre los 17 y 19 años”* debiendo decir que *“en los últimos años, señalar que hemos ampliado la edad de los participantes, ofreciendo la oportunidad a jóvenes de hasta 19 años”*.

SEGUNDO.- Modificar en el Programa, el régimen de turnos del punto cuarto relativo a TURNOS DE CAMPAMENTOS, OCUPACIÓN, el cual figuraba de la siguiente forma:

Se ofrecen 2.200 plazas de estancia en el Albergue durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre y diciembre, distribuidas en 12 turnos y con una duración que varía entre 3 a 8 noches de alojamiento.

| Nº | FECHA | EDAD/NACIDOS ENTRE | PLAZAS |
|----|-------------------------------|--------------------------|--------|
| 1º | Del 25 al 30 de Junio | 8 a 12 años (2012/2016) | 200 |
| 2º | Del 30 de Junio al 8 de Julio | 8 a 12 años (2012/2016) | 200 |
| 3º | Del 8 al 16 de Julio | 13 a 16 años (2008/2011) | 200 |

| | | | |
|-----|-------------------------------------|--------------------------|-----|
| 4º | Del 16 al 24 de Julio | 13 a 16 años (2008/2011) | 200 |
| 5º | Del 24 al 1 de Agosto | 10 a 14 años (2010/2014) | 200 |
| 6º | Del 1 de Agosto al 6 de agosto | 8 a 12 años (2012/2016) | 200 |
| 7º | Del 6 al 14 de Agosto | 17 a 19 años (2005/2007) | 200 |
| 8º | Del 14 al 22 de Agosto | 13 a 16 años (2008/2011) | 200 |
| 9º | Del 22 al 30 de Agosto | 10 a 14 años (2010/2014) | 200 |
| 10º | Del 30 de agosto al 7 de Septiembre | 8 a 12 años (2012/2016) | 200 |
| 11º | Del 26 al 29 de diciembre | 8 a 12 años (2012/2016) | 100 |
| 12º | Del 26 al 29 de diciembre | 13 a 16 años (2008/2011) | 100 |

Se propone su modificación por el siguiente régimen de turnos:

| Nº | FECHA | EDAD/NACIDOS ENTRE | PLAZAS |
|-----|-------------------------------------|--------------------------|--------|
| 1º | Del 25 al 30 de Junio | 8 a 12 años (2012/2016) | 200 |
| 2º | Del 30 de Junio al 8 de Julio | 8 a 12 años (2012/2016) | 200 |
| 3º | Del 8 al 16 de Julio | 13 a 16 años (2008/2011) | 200 |
| 4º | Del 16 al 24 de Julio | 13 a 16 años (2008/2011) | 200 |
| 5º | Del 24 al 1 de Agosto | 10 a 14 años (2010/2014) | 200 |
| 6º | Del 1 de Agosto al 6 de agosto | 8 a 12 años (2012/2016) | 200 |
| 7º | Del 6 al 14 de Agosto | 18 a 19 años (2005/2006) | 200 |
| 8º | Del 14 al 22 de Agosto | 13 a 17 años (2007/2011) | 200 |
| 9º | Del 22 al 30 de Agosto | 10 a 14 años (2010/2014) | 200 |
| 10º | Del 30 de agosto al 7 de Septiembre | 8 a 12 años (2012/2016) | 200 |
| 11º | Del 26 al 29 de diciembre | 8 a 12 años (2012/2016) | 100 |
| 12º | Del 26 al 29 de diciembre | 13 a 16 años (2008/2011) | 100 |

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen, haciéndose constar que el programa objeto de aprobación se aprueba con la modificación introducida en la Enmienda transcrita y que figura en el expediente y que los precios públicos objeto de aprobación no cubren el coste del servicio pero existen razones sociales y culturales que aconsejan la fijación de precios públicos por debajo del coste del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado R. D. Leg. 2/2004 por el que se aprueba el; consignándose en los presupuestos prorrogados la dotación oportuna para la cobertura de la diferencia resultante.

COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL. (GEX: 2023/57157).- Visto el expediente instruido en el Organismo Autónomo Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en el que consta, entre otros documentos, informe jurídico suscrito por la Secretaria Delegada del citado Organismo Autónomo con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación así como informe del Jefe del Servicio de Recursos Humanos en el que se vierten las siguientes consideraciones:

PRIMERO: El Reglamento Orgánico y Funcional del ICHL, según redacción publicada en el BOP n.º 26, de 14-02-2007, regula en su Capítulo II el Organigrama y funciones, describiendo en los arts. 10, 12 y 15, las correspondientes a los Departamentos de Administración Interna y Mantenimiento; Departamento de Atención al Contribuyente y de Régimen Interior, y Departamento de Recaudación General.

SEGUNDO: Conforme a lo recogido en la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del ICHL para 2023, aprobada el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, y publicada en el BOP n.º 108 de, 9 de junio de 2023, se ha modificado la estructura organizativa en relación a la denominación y dependencia funcional de determinados Grupos de trabajo.

a) Cambio en la denominación de Departamentos. Se modifica la denominación de determinados Departamentos, conforme al siguiente detalle:

| DENOMINACIÓN ANTERIOR | DENOMINACIÓN NUEVA |
|--|--|
| Departamento de Administración Interna y Mantenimiento | Departamento de Administración |
| Departamento de Régimen Interior | Departamento de Organización y Servicios Generales |
| Departamento de Recaudación General | Departamento de Contabilidad Recaudatoria |

b) Cambios en la adscripción de funciones a departamentos. Se modifica la adscripción de determinados Grupos de trabajo, conforme al siguiente detalle:

1. El Grupo de **Registro y notificaciones** que estaba adscrito al Departamento de Atención al Contribuyente, pasa a denominarse **Gestión de recepción, notificaciones y correspondencia**, con adscripción al **Departamento de Organización y Servicios Generales**. Esta propuesta está motivada por la necesidad de agrupar los servicios generales del Organismo a fin de optimizar y racionalizar una estructura organizada bajo la dirección del Departamento de Organización y Servicios Generales.

2. A las actuales funciones de responsabilidad del Sistema de Gestión de la Calidad, gestión del Archivo y organización y comunicaciones, se incorporan bajo su responsabilidad el Registro del Organismo (que hasta ahora dependía del Departamento de Atención al Contribuyente), así como la actividad de Mantenimiento (que hasta ahora dependía del Departamento de Administración Interna y Mantenimiento). En consecuencia, el **Departamento de Organización y Servicios Generales** pasa coordinar las siguientes actividades:

- o *Gestión de recepción, notificaciones y correspondencia.*
- o *Organización y Comunicación*
- o *Archivo*
- o *Mantenimiento*

En consecuencia, los cambios incorporados en la Relación de Puestos de Trabajo para 2023 requieren la modificación del **Reglamento Orgánico y Funcional del ICHL**, en relación al Capítulo II: *Organigrama y funciones*. Concretamente afectaría a los siguientes artículos:

Art. 10.1: Departamento de Administración Interna y Mantenimiento: Para a denominarse **Departamento de Administración. Se modifica la descripción de sus funciones. Se mantienen las funciones indicadas en los apartados a) hasta i). La función c) se modifica la redacción: *Liquidación mensual de ingresos recaudados **por entidad**.***

Art. 12.1: Departamento de Atención al Contribuyente: Se modifica la descripción de sus funciones. Se mantienen las funciones indicadas en los apartados b) y c).

Art. 12.2: Departamento de Régimen Interior: Pasa a denominarse **Departamento de Organización y Servicios Generales. Se modifica la descripción de sus funciones. Se añaden las funciones siguientes:**

- i) *Registro de documentos y reparto de documentación.*
- j) *Gestión de notificaciones.*

- k) *Gestión de almacén y stock de material.*
- l) *Inventario de bienes.*
- m) *Entretención de instalaciones y maquinarias.*
- n) *Reparación de averías.*
- o) *Traslado de mercancías.*
- p) *Fotocopias y encuadernación.*
- q) *Escaneado de documentos.*
- r) *Ensobrado.*

Artículo 15. Gestión Recaudatoria. Se modifica la redacción: **Este Servicio se estructura en dos Departamentos: Contabilidad Recaudatoria y Recaudación Ejecutiva.**

Art. 15.1: Departamento de Recaudación General: Pasa a denominarse **Departamento de Contabilidad Recaudatoria**.

La funciones c), d), g) y j) se modifican conforme a la siguiente redacción:

- c) *Puesta al cobro de liquidaciones periódicas por Tasas, Precios públicos y Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributarias, en período voluntario.*
- d) *Gestión del procedimiento de apremio de deudas.*
- g) *Generación de Datas periódicas y propuesta liquidaciones mensuales de recaudación.*
- j) *Elaboración de las Cuentas Anuales de Recaudación.*

TERCERO: El art. 23 Provisión de puestos de trabajo, establece que:

“Serán de libre designación todos los puestos de trabajo de jefatura, entre los que reúnan los requisitos exigidos para su ocupación y tengan experiencia acreditada para su correcto desempeño.

El Consejo Rector podrá acordar que otros puestos de trabajo deban ocuparse por el sistema de libre designación, cuando por sus especiales características así lo requiera el interés del servicio.”

Conforme a las conclusiones del Informe jurídico elaborado por la Secretaría Delegada del ICHL, de fecha 4 de junio de 2018, en las que considera que:

“1) El procedimiento de libre designación para la cobertura de puestos de trabajo está sujeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, al igual que el concurso.

2) Es un procedimiento de cobertura de puestos de trabajo de carácter extraordinario, en la medida en que excepciona el procedimiento ordinario que es el concurso. En consecuencia, su empleo está limitado exclusivamente a la cobertura de aquellos puestos que impliquen una especial responsabilidad o relación de confianza especial.

3) En tanto que es un procedimiento que implica una apreciación discrecional, su empleo debe estar motivado y la motivación debe acreditar la responsabilidad o relación de confianza especial que concurren en las funciones y características a desempeñar en cada puesto concreto que se convoque por este procedimiento.

4) La apreciación discrecional del órgano competente para realizar el nombramiento debe limitarse a los méritos y aptitudes acreditadas por los candidatos que estén en directa relación con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo.

5) Ni el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ni la doctrina jurisprudencial que ha venido configurando el modelo de acceso a la función pública, niegan la posibilidad de optar por la libre designación para cubrir los puestos de Jefatura, si bien, se establece que deberá justificarse, caso por caso, el motivo por el que se opta por este sistema de provisión. La motivación debe estar referida a las funciones concretas del puesto de trabajo, no siendo suficiente las cláusulas genéricas.”

En consecuencia, parece razonable que los puestos de trabajo que deban ser ocupados mediante libre designación estén reservados exclusivamente a aquellos en que por las funciones y características a desempeñar en cada puesto requieran una responsabilidad o relación de confianza especial, nivel que se considera conforme al pronunciamiento de la Jurisprudencia a

partir de la Jefatura de Servicio. Por tanto, implicaría una modificación en la redacción del Art. 23 del ROF del siguiente tenor:

“Serán de libre designación todos los puestos de trabajo de Jefatura de Servicio y Dirección de Área, entre los que reúnan los requisitos exigidos para su ocupación y tengan experiencia acreditada para su correcto desempeño.

El Consejo Rector podrá acordar que otros puestos de trabajo deban ocuparse por el sistema de libre designación, cuando por sus especiales características así lo requiera el interés del servicio.”.

CUARTO: El art. 18 Personal Laboral establece que:

“El personal laboral del Organismo, se organiza en las siguientes categorías, para cuyo acceso se requerirá la titulación que así mismo se expresa:

- a) Técnico Superior: Licenciado universitario, titulación de Escuela Técnica Superior o equivalente.*
- b) Técnico Medio: Diplomado universitario, titulación de Escuela Técnica de Grado Medio o equivalente.*
- c) Administrativo: Formación Profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o título equivalente.*
- d) Oficial de mantenimiento: Formación Profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o título equivalente.*
- e) Auxiliar: Formación Profesional de 1er. Grado, Bachiller Elemental, Graduado Escolar o titulación equivalente.*
- f) Auxiliar de mantenimiento: Formación Profesional de 1er. Grado, Bachiller Elemental, Graduado Escolar o titulación equivalente.”.*

Las modificaciones aprobadas en la RPT de 2023 o anteriores, así como la actualización necesaria en las titulaciones requeridas por cada categoría, afectan a las siguientes cuestiones:

- Eliminación de la categoría de Oficial Mantenimiento.
- Actualización de la denominación de las categorías.
- Actualización de las titulaciones exigidas para cada categoría.

En consecuencia, procede la modificación de este artículo conforme al siguiente detalle:

“La clasificación del personal laboral, funciones, situación, procedimiento de selección, provisión de puestos y promoción profesional, se regirá por lo dispuesto en el Convenio Colectivo y la normativa reguladora de la función pública.”

QUINTO: El art. 19 Puestos de trabajo establece que:

“Atendiendo al organigrama establecido para el Organismo y con la finalidad de dar una correcta cobertura a las necesidades que plantea su funcionamiento, se podrán crear diferentes tipologías de puestos de trabajo para su cobertura por personal funcionario o laboral.”

La modificación incluida en la RPT para 2023 incluye en cambio en la catalogación de los puestos de trabajo, pasando de Laboral a Funcionario, a excepción del puesto de Auxiliar Mantenimiento que aparece catalogado como L/F. Es decir, puede ser ocupado tanto por personal laboral como funcionario.

En consecuencia, no se considera necesario modificación alguna respecto a las previsiones actuales del ROF al tener una redacción genérica en cuanto a la cobertura de los puestos de trabajo, es decir, tanto laboral como funcionario.

SEXTO: El art. 22 Puestos de trabajo reservados a funcionarios establece que:

“Artículo 22. Puestos de trabajo reservados a funcionarios. *Quedan reservados para su ejercicio por personal funcionario, los siguientes puestos de trabajo: Jefe de la Asesoría Jurídica, Interventor Delegado, Tesorero Delegado, Letrado Asesor, Jefe del Servicio de Gestión Tributaria e Inspección, Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria.*

Los restantes puestos de trabajo no especificados en el párrafo anterior, podrán ser ocupados indistintamente por personal funcionario o laboral, atendiendo al criterio que en cada caso determine el Consejo Rector del Organismo, con ocasión de la aprobación de la relación de puestos de trabajo.”

Tras las modificaciones aprobadas en la RPT de 2023 o anteriores, es preciso modificar el texto adecuándolo a la situación actual:

“Artículo 22. Puestos de trabajo reservados a funcionarios/as. En todo caso, hasta tanto se culmine el proceso de funcionarización previsto en la Relación de Puestos de Trabajo, quedan reservados para su ejercicio por personal funcionario, los siguientes puestos de trabajo: Jefatura de la Asesoría Jurídica y Secretaría Delegada, Intervención Delegada, Tesorería Delegada, Jefatura del Servicio de Gestión Tributaria e Inspección y Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria.

Los restantes puestos de trabajo no especificados en el párrafo anterior, podrán ser ocupados preferentemente por personal funcionario/a, atendiendo a lo acordado en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT).”

SÉPTIMO: El art. 26 establece que:

“Artículo 26. El régimen disciplinario se regirá, en cuanto a los funcionarios por lo dispuesto en la normativa aplicable sobre función pública, y en cuanto al personal laboral por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo vigente.”

Tras la aprobación del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) procede incluir la referencia a esta norma adecuándolo a la situación actual:

“Artículo 26. El régimen disciplinario se regirá, en cuanto a los funcionarios/as por lo dispuesto en la normativa aplicable sobre función pública, y en cuanto al personal laboral por lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo vigente.”

OCTAVO: Se modifica el Art. 7 relativo a la Gerencia, suprimiendo la referencia a la necesidad de acreditación de experiencia en el campo tributario local. En consecuencia, el párrafo primero del art. 7 queda como sigue:

“Artículo 7. El puesto de Gerencia deberá recaer en un funcionario/a de carrera o laboral de las Administraciones Públicas con titulación superior adecuada al puesto. , debiendo acreditar suficiente experiencia en el campo tributario local. Así mismo podrá ser nombrado para el puesto de Gerencia un/a profesional del sector privado con más de cinco años de ejercicio profesional que posea la titulación y formación específica. anteriormente indicada.”

NOVENO: Se modifica el Art. 29 relativo al Ámbito y régimen de funcionamiento, para adaptarlo a la normativa vigente en materia de Convenios. En consecuencia, el art. 29 queda como sigue:

“Artículo 29. Ámbito y régimen de funcionamiento. Todos los entes locales de la provincia de Córdoba y sus organismos dependientes, tendrán acceso a la prestación de los servicios técnicos de cooperación desarrollados por el Organismo, en el ejercicio de las competencias y funciones asumidas por la Diputación Provincial sobre gestión y recaudación de ingresos públicos, como consecuencia de delegación, encomienda o acuerdo de colaboración, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público.”

DÉCIMO: Se modifica el Art. 32 relativo a la Cooperación financiera, para adaptarlo a la normativa vigente en materia de Convenios. En consecuencia, el art. 32 queda como sigue:

“Artículo 32. Cooperación financiera. El Organismo podrá desarrollar programas de cooperación financiera con los entes locales de la provincia que hubieren delegado sus competencias recaudatorias, sin perjuicio de los compromisos contraídos por la Diputación en sus acuerdos de colaboración.”

DÉCIMO PRIMERO: Finalmente, se procedería a adaptar el texto utilizando un lenguaje inclusivo o no sexista. Concretamente, se sustituye “trabajador” por “persona trabajadora”, “trabajadores” por “personas trabajadoras”, “funcionario” por “funcionario/a”; “funcionarios” por “funcionarios/as”, “Gerente” por “Gerencia”, “Licenciado” por “Licenciatura”, “Diplomado” por “Diplomatura”, “Técnico” por “Técnico/a”, “Graduado” por “Graduado/a” etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Reglamento Orgánico y Funcional, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión celebrada el 15/11/2006, y publicado en el BOP n.º 26, de 14 de febrero de 2007, en su artículo 8 establece que:

“Artículo 8. *El Organismo se organiza en Áreas de actividad, Servicios y Departamentos.*
...”

SEGUNDO: Vista la normativa aplicable, se propone la adopción del siguiente acuerdo de carácter organizativo:

1º. La modificación del Reglamento Orgánico y Funcional del ICHL, para su adaptación a nueva estructura organizativa derivada de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de 2023, aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de fecha 17/05/2023, respecto a los siguientes asuntos, cuyo texto íntegro se recoge al final de esta propuesta:

- a) *Cambios en la denominación de determinados departamentos.*
- b) *Cambios en la adscripción de funciones a departamentos.*
- c) *Cambios en la reserva de puestos de trabajo a la libre designación.*
- d) *Cambios en los requisitos de titulación por categoría.*
- e) *Cambios en los puestos reservados a funcionarios.*
- f) *Cambios en el lenguaje inclusivo/no sexista.*

En armonía con cuanto antecede, de acuerdo con lo que se propone por el Consejo Rector del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local en su sesión ordinaria celebrada el pasado 21 de diciembre del año 2023 y conforme dictamina la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico y Funcional del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local referida a los artículos y/o apartados que a continuación se relacionan y que tienen la siguiente literalidad:

“REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA “INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL”

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 5. Corresponderá a los órganos del Organismo Autónomo el ejercicio de todas las competencias administrativas relacionadas con las funciones que le están encomendadas estatutariamente, con sujeción a lo dispuesto para su ejercicio en la legislación vigente y las normas aprobadas por la Diputación Provincial.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos, precios públicos y y otros ingresos de derecho público que tuviera encomendados, su actividad se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza General aprobada por la Diputación Provincial y las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada recurso.

Corresponderá al Organismo Autónomo, el ejercicio íntegro de las funciones y competencias asumidas por la Diputación Provincial mediante delegación de los Ayuntamientos de la Provincia en materia tributaria y recaudatoria, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial.

TÍTULO II

Régimen Orgánico

CAPÍTULO I – Órganos de Gobierno

Artículo 6. El gobierno, dirección y administración del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local estará a cargo de los siguientes órganos:

Órganos superiores:

- El Consejo Rector.
- El/la Presidente/a.

Órganos directivos:

- Gerencia.

La composición, régimen jurídico y competencias de los órganos de gobierno, atenderán a lo regulado en los Capítulos I, II, III y IV del Título II de los Estatutos del Organismo.

Artículo 7. El puesto de Gerencia deberá recaer en un funcionario/a de carrera o laboral de las Administraciones Públicas con titulación superior adecuada al puesto. Así mismo podrá ser nombrado para el puesto de Gerencia un/a profesional del sector privado con más de cinco años de ejercicio profesional que posea la titulación y formación específica.

El nombramiento para el puesto de Gerencia se adecuará a lo regulado en los Estatutos del Organismo.

En el supuesto de que se designara para el cargo de Gerencia a un persona trabajadora dependiente del propio Organismo, funcionario/a o laboral, éste pasará a la situación de servicios especiales o excedencia forzosa, atendiendo a su condición de funcionario/a o laboral, en consecuencia, gozará del derecho a la reserva de su puesto de trabajo, que quedará en suspenso durante el tiempo que dure el nombramiento. Asimismo, con independencia de la retribución que tuviera fijada el puesto, recibirá las asignaciones económicas que le pudieran corresponder por los trienios que tuviese reconocidos en el Organismo, computando el tiempo de permanencia en tal situación a efectos de ascensos, consolidación del grado personal, trienios y derechos pasivos, cómputo de periodo mínimo de servicios efectivos para solicitar el pase a la situación de excedencia por interés particular, así como cualquier otro derecho que por razón de la antigüedad pudiera derivarse de su condición de funcionario/a o persona trabajadora laboral del organismo.

CAPITULO II – Organigrama y funciones

SECCIÓN I – Área Económica

Artículo 9. El Área Económica estará bajo la responsabilidad inmediata de una Jefatura de Área que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirección inmediata y coordinación de los Servicios adscritos al Área.
- b) Sustitución de la Gerencia en los supuestos de ausencia, enfermedad, disfrute vacacional, o cualquier otro motivo de naturaleza análoga.
- c) Apoyo a la Gerencia.

Al Área Económica quedan adscritos los Servicios de Gestión Económica, Recursos Humanos y Organización y Calidad.

Artículo 10. Servicio de Gestión Económica. Este Servicio se organiza en dos Departamentos, con la denominación y funciones que se detallan a continuación:

1. Departamento de Asesoramiento Económico : Desarrolla las siguientes funciones:

- a) Formación, asistencia y asesoramiento técnico a los entes locales en materia económica interna, principalmente en gestión presupuestaria y contabilidad.
- b) Redacción y difusión de Circulares informativas y estudios técnicos.
- c) Elaboración de planes de saneamiento, informes sobre evolución económica, refinanciación de deuda, planes de Tesorería, análisis de costes para el establecimiento de tarifas y estudios sobre viabilidad de servicios.
- d) Mantenimiento de bancos de información provinciales sobre ratios económicos de los entes locales: evolución presupuestaria, carga financiera, endeudamiento, ahorro neto, carga financiera, y otros análogos.

2. Departamento de Administración : Sus funciones son las siguientes:

- a) Gestión contable del Organismo, con sujeción a los criterios definidos por la Intervención.
- b) Asistencia a la dirección para la elaboración de los presupuestos anuales, liquidación y preparación de las Cuentas Generales.
- c) Liquidación mensual de ingresos recaudados por entidad.
- d) Seguimiento y control de la Cooperación financiera con los entes locales.
- e) Elaboración de estudios y análisis sobre la gestión económica y evolución de la actividad.
- f) Contratación de obras, bienes y servicios.
- g) Gestión de almacén y stock de material.
- i) Inventario de bienes.

Artículo 12. Servicio de Organización y Calidad. Este Servicio se estructura en dos

Departamentos:

1. Departamento de Atención al Contribuyente : Tiene encomendadas las siguientes funciones:

- a) Información y atención personal al contribuyente.
- b) Coordinación de oficinas descentralizadas.

2. Departamento de Organización y Servicios Generales . Realiza las siguientes funciones:

- a) Documentación y mejora de procedimientos.
- b) Control de calidad y elaboración de auditorías internas.
- c) Elaboración de informes y propuestas para mejorar la coordinación de los distintos Servicios.
- d) Dotación de medios a los puestos de trabajo.
- e) Gestión del Archivo y Biblioteca.
- f) Elaboración de formatos impresos.
- g) Elaboración de la Memoria Anual de Gestión.
- h) Imagen, prensa y publicidad.
- i) Registro de documentos y reparto de documentación.
- j) Gestión de notificaciones.
- k) Entretimiento de instalaciones y maquinarias.
- l) Reparación de averías.
- m) Traslado de mercancías.
- n) Fotocopias y encuadernación.
- o) Escaneado de documentos.
- p) Ensobrado.

SECCIÓN II – Área Tributaria

Artículo 13. El Área Tributaria se organiza bajo la responsabilidad directa de una Jefatura de Área que asumirá la dirección inmediata y coordinación de los Servicios que tiene adscritos, respetando, siempre y en todo caso, las funciones que el Artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional, atribuye a la Tesorería como Jefatura de los Servicios Recaudatorios.

El Área Tributaria integra dos Servicios: Gestión e Inspección Tributaria y Gestión Recaudatoria.

Artículo 15. Gestión Recaudatoria. Este Servicio se estructura en dos Departamentos: Contabilidad Recaudatoria y Recaudación Ejecutiva.

1. Contabilidad Recaudatoria : Desarrolla las siguientes funciones:

- a) Asistencia a la Tesorería del Organismo.
- b) Recepción y validación de cargos.
- c) Puesta al cobro de liquidaciones periódicas por Tasas, Precios públicos y Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributarias, en período voluntario.
- d) Gestión del procedimiento de apremio de deudas.
- e) Control y seguimiento de ingresos realizados en Entidades Colaboradoras.
- f) Tramitación de bajas y suspensiones recaudatorias.
- g) Generación de Datas periódicas y propuesta liquidaciones mensuales de recaudación.
- h) Aplazamiento y fraccionamiento de pagos.
- i) Devolución de ingresos indebidos o improcedentes.
- j) Elaboración de las Cuentas Anuales de Recaudación.

2. Recaudación Ejecutiva : Realiza las siguientes funciones:

- a) Impulso de los expedientes ejecutivos hasta la realización del ingreso o adjudicación de bienes a la Administración.
- b) Declaración de fallidos y tramitación de expedientes de baja por incobrable.
- c) Tramitación de expedientes sancionadores incoados en el curso de las actuaciones recaudatorias.
- d) Gestión de reclamaciones por tercerías de dominio.
- e) Tramitación de los expedientes abiertos por recursos y reclamaciones presentadas contra actos dictados durante el procedimiento recaudatorio.

CAPÍTULO III – Organización del Personal

SECCIÓN I – Categorías del Personal y Puestos de Trabajo

Artículo 18. Personal Laboral. La clasificación del personal laboral, funciones, situación, procedimiento de selección, provisión de puestos y promoción profesional, se regirá por lo dispuesto en el Convenio Colectivo y la normativa reguladora de la función pública.

Artículo 19. Puestos de trabajo. Atendiendo al organigrama establecido para el Organismo y con la finalidad de dar una correcta cobertura a las necesidades que plantea su funcionamiento, se podrán crear diferentes tipologías de puestos de trabajo para su cobertura por personal funcionario/a o laboral:

Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería en el Organismo, podrán ser desempeñadas, previa delegación de los titulares de estas funciones en la Diputación, por funcionarios/as adscritos o pertenecientes al Organismo, siempre que posean la categoría de Técnico Superior - Grupo A1. A este fin, los titulares de la función formularán propuesta de delegación en el funcionario/a que consideren adecuado que será sometida a la aprobación del Consejo Rector del Organismo.

Artículo 21. Selección. La selección de personal, ya sea funcionario/a o laboral, se realizará de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública a través de los sistemas de Concurso, Oposición o Concurso Oposición libre.

Siempre que fuera posible, se facilitará la promoción interna como forma de incentivación y motivación del personal para la optimización de los recursos humanos, en consecuencia, los puestos vacantes deberán cubrirse en primera instancia mediante la citada fórmula, utilizando como regla general el sistema de selección mediante concurso-oposición.

Artículo 22. Puestos de trabajo reservados a funcionarios/as. En todo caso, hasta tanto se culmine el proceso de funcionarización previsto en la Relación de Puestos de Trabajo, quedan reservados para su ejercicio por personal funcionario, los siguientes puestos de trabajo: Jefatura de la Asesoría Jurídica y Secretaría Delegada, Intervención Delegada, Tesorería Delegada, Jefatura del Servicio de Gestión Tributaria e Inspección y Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria.

Los restantes puestos de trabajo no especificados en el párrafo anterior, podrán ser ocupados preferentemente por personal funcionario, atendiendo a lo acordado en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT).

Artículo 23. Provisión de puestos de trabajo. Serán de libre designación todos los puestos de trabajo de Jefatura de Servicio y Dirección de Área, entre los que reúnan los requisitos exigidos para su ocupación y tengan experiencia acreditada para su correcto desempeño.

El Consejo Rector podrá acordar que otros puestos de trabajo deban ocuparse por el sistema de libre designación, cuando por sus especiales características así lo requiera el interés del servicio.

SECCIÓN II – Derechos y Deberes del Personal

Artículo 25. Los derechos y obligaciones del personal laboral, serán los establecidos en la legislación laboral vigente, el Convenio Colectivo y demás pactos que se acuerden entre la dirección del Organismo y los representantes de las personas trabajadoras.

Con respecto a los funcionarios/as, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre la función pública, y los pactos que se establezcan con los órganos de representación del personal funcionario.

Artículo 26. El régimen disciplinario se regirá, en cuanto a los funcionarios/as por lo dispuesto en la normativa aplicable sobre función pública, y en cuanto al personal laboral por lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo vigente.

Artículo 27. El sistema de retribuciones se fijará de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente, la Ley de Presupuestos del Estado para cada año, los presupuestos anuales del Organismo, el Convenio Colectivo y demás pactos suscritos con la representación de las personas trabajadoras que fueren aplicables, atendiendo a la condición de funcionario/a o laboral de cada empleado público.

TITULO III

Régimen Funcional

Artículo 29. Ámbito y régimen de funcionamiento. Todos los entes locales de la provincia de Córdoba y sus organismos dependientes, tendrán acceso a la prestación de los servicios técnicos de cooperación desarrollados por el Organismo, en el ejercicio de las competencias y funciones asumidas por la Diputación Provincial sobre gestión y recaudación de ingresos públicos, como consecuencia de delegación, encomienda o acuerdo de colaboración, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público.

Artículo 32. Cooperación financiera. El Organismo podrá desarrollar programas de cooperación financiera con los entes locales de la provincia que hubieren delegado sus competencias recaudatorias, sin perjuicio de los compromisos contraídos por la Diputación en sus acuerdos de colaboración.

Estos programas de cooperación financiera, estarán orientados exclusivamente a facilitar el saneamiento económico de las haciendas locales y su normalización presupuestaria.”

Segundo: Ordenar la publicación, a efectos de información pública, en el BOP, Tablón de Edictos y Portal de Transparencia, durante el plazo de 30 días hábiles a lo largo de los cuales se podrán presentar reclamaciones o sugerencias; en el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

5.- DEROGACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE DISTINTOS SERVICIOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL. (GEX: 2023/57155).- También se da cuenta del expediente instruido igualmente en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta del Sr. Gerente del citado Organismo Autónomo, de fecha 7 de diciembre del año 2023, del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el presente Informe-Propuesta de Resolución, con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 10 de mayo de 2002 se aprobó inicialmente por el Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria, la Normativa Reguladora del Precio Público por Servicios realizados por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, que quedó definitivamente aprobada al no presentarse ninguna reclamación o sugerencia al texto inicial en el plazo legalmente establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales.

La última publicación de dicha Normativa Reguladora se realizó en el BOP de 29 de abril de 2008.

En dicha Normativa Reguladora se contemplaban los siguientes Precios Públicos:

- a) Servicios Profesionales Asesoramiento Económico.
- b) Medición y levantamiento de planos Unidades Urbanas.(CU1).
- c) Cumplimentación y documentación Alta Catastral.
- d) Mecanización de Padrones.

Segundo: Con el transcurso del tiempo se ha evidenciado que no se han dado los supuestos necesarios para su aplicación, por lo que se emite informe de la Gerencia sobre la legalidad de la derogación y el procedimiento administrativo a seguir para la derogación de la Normativa Reguladora del Precio Público por los servicios realizados por el IC Hacienda Local.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones en materia de Régimen Local (TRRL).

- Código Civil.
- Estatutos del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (BOP 22-7-2020).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Instituto de Cooperación con la Hacienda Local es un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo de la Diputación Provincial, constituido para la gestión directa de un servicio público de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 85.2.a).b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y en los artículos 33.3.b) y 34 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, entre cuyos fines, está la gestión, inspección, liquidación y recaudación de ingresos de derecho público y privado, cuyo ejercicio le corresponda a la Diputación de Córdoba, en virtud de sus propias competencias, por delegación de los entes locales de la provincia o mediante acuerdo de cooperación alcanzado con otros entes públicos, la cooperación financiera con las entidades locales de la provincia, mediante la entrega de anticipos a cuenta de la recaudación y la asistencia y asesoramiento a los entes locales de la provincia y sus organismos o sociedades dependientes, en materia de ingresos, presupuestos, contabilidad y gestión de nóminas.

Segundo.- Las ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la ley aprobadas por los entes locales en el ámbito de sus competencias y en ejercicio de la potestad reglamentaria que tienen atribuida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así, en su artículo 4.1 se atribuye a los municipios, provincias e islas diferentes potestades, entre las que se encuentra la potestad reglamentaria.

En el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones en materia de Régimen Local (TRRL), se reconoce que en la esfera de las competencias atribuidas a las Entidades Locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos.

Tercero.- De conformidad con los principios generales establecidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre otros, la racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, así como de eficiencia administrativa, se considera la conveniencia de derogar la normativa reguladora de los precios públicos por servicios realizados por este Organismo, ya que su recaudación no ha tenido relevancia económica para el coste de gestión que conlleva el procedimiento de liquidación de ese precio público, como se puede constatar en la siguiente tabla:

| Concepto | Recaudación período 2018-2023 (€) |
|--|-----------------------------------|
| Servicios Profesionales Asesoramiento Económico. | 0,00 |
| Medición y levantamiento de planos Unidades Urbanas.(CU1). | 0,00 |
| Cumplimentación y documentación Alta Catastral | 0,00 |
| Mecanización de Padrones | 40,35 |

El precio público por los Servicios Profesionales de Asesoramiento Económico se contempló, cuando se aprobó, para aquellas entidades y organismos, cuyos Ayuntamientos no tenían delegada la Gestión y Recaudación Tributaria en la Diputación de Córdoba. Solo se ha aplicado en una ocasión en 2006 por la prestación de servicios en la liquidación de los presupuestos.

Su virtualidad en la actualidad es mínima ya que todos los Ayuntamientos tienen delegada la Gestión Tributaria y Recaudatoria en la Diputación y además el Departamento de Asesoramiento Económico no dispone de recursos humanos suficientes para ampliar su actividad fuera de ese ámbito municipal.

En cuanto a los precios públicos por Medición y levantamiento de planos Unidades Urbanas. (CU1) y Complimentación y documentación Alta Catastral tiene sus orígenes en los servicios que se ofrecía a los Ayuntamientos desde EPRINSA para la regularización de bienes inmuebles. Esta actividad se dejó de prestar desde octubre de 2004 porque existían empresas especializadas en el mercado que prestaban servicios para el Catastro.

Por último, el precio público de Mecanización de Padrones se aplicaba a aquellos Ayuntamientos que, en lugar de mecanizar por sus propios medios las actualizaciones de sus padrones de tasas y precios públicos o la incorporación de nuevos hechos imponible, se lo encomendaban a este Instituto. Desde la creación de este Organismo en 2002, pocos han sido los Ayuntamientos que han recurrido a este servicio y su contribución al presupuesto del organismo es ínfima. Además a los dos Ayuntamientos que ocasionalmente demandaban este servicio se les ha instruido para que con las nuevas soluciones informáticas no tengan que recurrir al ICHL para esta actuación ordinaria.

Cuarto.- La aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LRBRL y para su modificación deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación, por así disponerlo el artículo 56 del TRRL.

A misma conclusión ha de llegarse en el caso de que el objeto exclusivo de la ordenanza sea la derogación de otra, que, en cuanto norma jurídica, se tramitará conforme al mismo procedimiento del art.49 de la LRBRL y los demás trámites preceptivos realizados para la aprobación de la que se pretende derogar.

Sin olvidar lo dispuesto en el art.2.2 del Código Civil de aplicación general, las leyes solo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que, en la ley nueva, sobre la misma materia sea incompatible con la anterior, Por la simple derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.

Quinto.- Por su parte, según dispone el art. 148 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), las Diputaciones Provinciales podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de esta ley.

Así el art. 41 del mismo cuerpo legal preceptúa que “las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B de esta Ley”. Del mismo modo es de aplicación a los organismos autónomos explícitamente reconocido en su art 47.2 que los dota de capacidad para la fijación de los precios públicos correspondientes de los servicios a su cargo.

A mayor abundamiento el artículo 261.1, apartado b) de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos que versa sobre el establecimiento y modificación de los precios públicos señala “que se hará directamente por los organismos públicos, previa autorización del Departamento ministerial del que dependan”.

Si bien el artículo 56 del TRRL solo dice que para la modificación de ordenanzas y reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación, debemos entender lo mismo para su derogación. En el mismo sentido consideramos que se aplica para la derogación del precio público citando lo dispuesto en el artículo 47.1 del TRLRHL al decir que el establecimiento y modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación. Entendiéndose, por ende, su derogación.

CONCLUSIONES

Primera.- Deberemos entender que la potestad reglamentaria que la Ley atribuye a los entes locales en el ámbito de sus competencias incluye la potestad de crear normas y la de derogarlas, siempre que se realice el expediente correspondiente y se justifique su necesidad.

Segunda.- La aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LRBRL y para su modificación deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación, por así disponerlo el artículo 56 de la LRBRL.

A la misma conclusión ha de llegarse en el caso de que el objeto exclusivo de la ordenanza sea la derogación de otra, que, en cuanto norma jurídica, se tramita conforme al procedimiento del art. 49 de la LRBRL.

Tercera.- Como el texto actualmente vigente de la Normativa Reguladora del Precio Público por Servicios realizados por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, publicada en el BOP de 29 de abril de 2008, se fundamenta como una norma aprobada que regula el establecimiento de un precio público, facultad ampliamente reconocida a las entidades locales, y en particular, en lo que nos concierne a los organismo autónomos, conforme a los arts. 148 y 47.1 del TRLHL y 26.1, apartado b) LTPP, debe tramitarse la derogación de la misma tal y como hemos recogido en el presente informe.

De acuerdo a lo expuesto y conforme al artículo 8.r) de los Estatutos del ICHL se somete a la consideración del Consejo Rector, para su posterior aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial, la adopción del siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Única.- Derogación de la Normativa Reguladora del Precio Público por Servicios realizados por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, publicada en el BOP de 29 de abril de 2008.”

De acuerdo con la Propuesta de la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en armonía con el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del citado Organismo en su sesión ordinaria del día 21 de diciembre del año 2023 y conforme dictamina la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación de la Propuesta transcrita y, por tanto, la derogación de la Normativa Reguladora del Precio Público por Servicios realizados por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, publicada en el BOP de 29 de abril de 2008, debiéndose seguir los trámites previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local.

6.- RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL PARA EL EJERCICIO 2024. (GEX: 2023/56957).- Conocido asimismo el expediente instruido igualmente en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local en el que consta, entre otros documentos, informe de la Secretaria Delegada del citado Organismo Autónomo con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Diputación así como propuesta de la Gerencia del siguiente tenor:

“Órgano: Gerencia

Expediente: Gex 7050090. Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del personal funcionario y laboral para el ejercicio 2024

Elaborada por el Servicio de Recursos Humanos la propuesta de Relación de Puestos de Trabajo (RPT) para el ejercicio 2024, con fecha 11 de diciembre, en el marco de la Comisión de

Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo vigente, fue objeto de negociación con los representantes de los trabajadores, conforme al Acta correspondiente que consta en el expediente.

La propuesta de Relación de Puestos de Trabajo del ICHL para 2024 está formada por 151 puestos de trabajo, de los cuales 149 corresponden a personal funcionario y 2 a personal funcionario/laboral. En la actualidad, hay 140 puestos ocupados por personal laboral pendientes de los correspondientes procesos de funcionarización que se van a desarrollar. Las modificaciones introducidas con respecto al ejercicio 2023, son las siguientes:

1. Complemento Específico: Se actualizan los importes en un 2% de revisión salarial para 2024. La previsión de revisión salarial del 2% es conforme a la Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el "Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI". Así mismo se actualizan los importes de los puestos de trabajo afectados por la Temporalización 2024 prevista en el IV Convenio Colectivo (Auxiliares y Administrativos Especializados y Adjuntías Jefaturas de Servicio).

2. Complemento de Destino: Se modifican los niveles de los puestos de trabajo afectados por la Temporalización 2024 prevista en el IV Convenio Colectivo (Jefaturas de Departamento, Adjuntías Jefaturas de Servicio y Auxiliares Especializados).

3. Amortización de un puesto Administrativo Especializado Recursos Humanos, tras IP definitiva de la trabajadora Rafaela Simón Sánchez. En 2022 se aprobó ampliación de plantilla en previsión de esta jubilación, con adscripción en el Departamento de Gestión de Personal.

4. Amortización de un puesto Administrativo - Agente de recaudación, tras jubilación de su titular (Manuel Alba Sánchez), con adscripción en el Departamento de Recaudación ejecutiva.

5. Creación de un puesto de Auxiliar Agente de recaudación, con adscripción en el Departamento de Recaudación ejecutiva.

6. Se añade descripción en el apartado Formación Específica a los siguientes puestos:

- Auxiliar Especializado Recursos Humanos: "Gestión de Nóminas"*
- Jefatura de Departamento Contabilidad Recaudatoria: "Contabilidad presupuestaria".*

7. Conforme al acuerdo de modificación del Reglamento Orgánico y Funcional, se modifica la denominación del Departamento de Administración Interna, pasando a denominarse "Departamento de Administración".

8. Modificación de la forma provisión de los puestos de Jefaturas de Grupo/Oficina/Departamento, pasando a ser "Concurso". Modificación supeditada a aprobación de la modificación Reglamento Orgánico y Funcional.

De conformidad con el informe elaborado por la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos y la Secretaría delegada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.j) de los Estatutos del Organismo, se propone al Consejo Rector la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario y laboral del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para el ejercicio 2024, de acuerdo con la redacción que consta como Anexo en el expediente.

2.- Trasladar el presente acuerdo a la Diputación Provincial, a efectos de su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación."

En armonía con el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en su sesión ordinaria del día 21 de diciembre del año 2023 y conforme

dictamina la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por ende, la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario y laboral del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para el ejercicio 2024 de acuerdo con la redacción que consta en el expediente, debiéndose proceder a su publicación en el Bop.

7.- SÉPTIMA MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELAS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN "MÁS PROVINCIA" (EJERCICIO 2023). (GEX: 2023/40102).- Conocido el expediente instruido en el Servicio de Asistencia Económica en el que consta informe propuesta de la Técnico de Administración General adscrita a dicho Servicio y con el visto bueno del Jefe de referido Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó definitivamente la *"ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA"*, (B.O.P. nº 50 de 15 de marzo de 2016).

SEGUNDO.- Según lo previsto en el artículo 5 de la referida Ordenanza, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2023, aprobó inicialmente el "Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)".

TERCERO.- Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación habiéndose recibido la totalidad de las 80 previstas, no habiéndose registrado ninguna alegación y/o reclamación, y habiéndose sometido al Pleno de la Diputación de 19 de abril de 2023, se acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes según la naturaleza del gasto. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los "programas anuales" se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos del mencionado Plan Provincial.

CUARTO.- Durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han venido recibiendo las siguientes solicitudes de modificación por parte de los siguientes beneficiarios y para los correspondientes Proyectos:

| Beneficiario | Exp. GEX | Solicitud | Proyecto | Fecha/ nº registro |
|--------------|------------|---------------|--|-----------------------------------|
| Adamuz | 2023/24241 | PMP23.14.0029 | Funciones administrativas de apoyo Ayuntamiento Adamuz | 7-12-2023 DIP/RT/E/2023/74955 |
| | | | | 14-12-2023 DIP/RT/E/2023/76439 |
| Añora | 2023/24949 | PMP23.09.0064 | Contratación de personal para Fiesta de la Cruz 2023 | 13-12-2023 DIP/RT/E/2023/75822 |
| | 2023/24932 | PMP23.05.0045 | Mobiliario Urbano en Parque"Las Eras" | 15-12-2023 DIP/RT/E/2023/76725 |
| Belalcázar | 2023/24479 | PMP23.02.0048 | Adecuación Prolongación Calle Blas Infante | 7-12-2023 DIP/RT/E/2023/74971 |
| | 2023/24484 | PMP23.05.0023 | FV Autoconsumo CEIP Sor Filipa de la Cruz | 7-12-2023 DIP/RT/E/2023/74971 |
| | | | | 11-12-2023 DIP/RT/E/2023/75382 |

| | | | | |
|-------------------------|------------|---------------|---|-----------------------------------|
| La Carlota | 2023/23675 | PMP23.12.0023 | Memoria sendero deportivo fuentes patrimoniales | 13-12-2023 DIP/RT/E/76055 |
| La Victoria | 2023/24582 | PMP23.10.0058 | Adquisición de vestuarios y aseos portátiles para campo de fútbol | 26-12-2023 DIP/RT/E/2023/79327 |
| | 2023/24570 | PMP23.07.0018 | Limpieza del colegio y guardería | 29-12-2023 DIP/RT/E/2023/80189 |
| | 2023/24565 | PMP23.04.0036 | Limpieza viaria del núcleo Aldea Quintana | |
| | 2023/24584 | PMP23.10.0060 | Limpieza pabellón polideportivo y gimnasio municipal | |
| | 2023/24586 | PMP23.14.0041 | Limpieza de edificios públicos | |
| | 2023/24567 | PMP23.05.0030 | Parques y jardines | |
| | 2023/24579 | PMP23.10.0055 | Fomento del deporte en el gimnasio municipal | |
| La Rambla | 2023/23968 | PMP23.14.0015 | Programa extraordinario de apoyo a la Administración General Municipal de La Rambla | 13-12-2023 DIP/RT/E/2023/75951 |
| | | | | 15-12-2023 DIP/RT/E/2023/76612 |
| Moriles | 2023/23808 | PMP23.09.0131 | Servicio de taquilla y natación en piscina municipal | 22-12-2023 DIP/RT/E/2023/78723 |
| | | | | 09-01-2024 DIP/RT/E/2024/1315 |
| Nueva Carteya | 2023/25003 | PMP23.04.0062 | Bienestar Comunitario II | 5-12-2023 DIP/RT/E/2023/74788 |
| Palenciana | 2023/24495 | PMP23.10.0048 | Terminación del gimnasio municipal | 04-01-2024 DIP/RT/E/2024/648 |
| Puente Genil | 2023/24946 | PMP23.09.0061 | Plan Dinamización Ciudad de la Luz | 21-12-2023 DIP/RT/E/2023/78503 |
| Villaharta | 2023/23381 | PMP23.04.0008 | Actuaciones de mejora, limpieza viaria y desinfección | 27-12-2023 DIP/RT/E/2023/79513 |
| | 2023/23379 | PMP23.02.0008 | Reparación y adecuación de vías públicas y sus equipamientos | |
| Villaviciosa de Córdoba | 2023/25129 | PMP23.10.0111 | Actividades deportivas en Villaviciosa de Córdoba | 14-12-2023 DIP/RT/E/2023/76231 |

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la estipulación sexta del *Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)*

*“La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 31 de diciembre de 2023. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder de oficio o a **petición razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga**, que no excederá de seis meses. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga”.*

Por otro lado, en la estipulación séptima se contiene que:

“Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.”

.../...

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.”.

SEGUNDO.- Adicionalmente, la estipulación cuarta de los convenios específicos suscritos, indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2023, finalizará el 30 de abril de 2024, salvo que se haya solicitado u obtenido prórroga para la ejecución y justificación.

Que en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre del año en curso del Pleno del Excm. Diputación de Córdoba se adopta el siguiente acuerdo:

“Conceder de oficio una prórroga para la ejecución hasta el 30 de junio de 2024, para todos los beneficiarios y todas las actuaciones contempladas en el “PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN “MÁS PROVINCIA”. (Ejercicio 2023)”. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga”.

TERCERO.- Que la “Ordenanza Reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincial”, en su artículo 8, determina que: *“La Diputación, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una única ampliación de los plazos establecidos, que no excederá de la mitad del tiempo establecido en cada programa anual (...)”.*

CUARTO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, como normativa con carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

- 1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*
- 2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prescribe en su artículo 32 relativo a la ampliación:

- 1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*

(...)

- 3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.*

QUINTO.- Respecto del **Ayuntamiento de Adamuz**, procede realizar algunas aclaraciones. Presentó con fecha de 7-12-2023 solicitud de modificación en la duración de las contrataciones previstas en el proyecto “Funciones administrativas de apoyo Ayuntamiento Adamuz”. Posteriormente, el 14-12-2023 se registró por el mismo Ayuntamiento nueva petición en la que se tenga por anulada la solicitud anterior de modificación.

SEXTO.- El **Ayuntamiento de La Rambla** presenta con fecha de 15-12-2023 escrito de solicitud de mejora voluntaria en los siguientes términos:

“Advertido error en uno de los documentos presentados junto a la solicitud genérica de nº de registro DIP/RT/E/2023/75951 de fecha 13-12-2023, adjunto remito documento “Línea 14.101 Anexo 3 rectificado” corregido”.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53.1.e) de la LPAC en relación con el art 76.1 de la LPAC, relativos al derecho de los interesados a aportar documentos en cualquier momento del procedimiento, anterior al trámite de audiencia, y que han de ser tenidos en cuenta por el órgano competente, se ha de tener por presentado dicho escrito así como admitido lo peticionado. En consecuencia, se ha de tener por presentado y rectificado el error advertido por el Ayuntamiento interesado.

SÉPTIMO.- En relación a la solicitud del **Ayuntamiento de Palenciana** de una prórroga en la ejecución del programa de actuación “Terminación del gimnasio municipal” hasta el máximo posible en 2024, hay que indicar que el Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2023 acordó conceder de oficio una prórroga para la ejecución hasta el 30 de junio de 2024 para todos los proyectos presentados en el marco del Plan “Más Provincia” (Ejercicio 2023).

No obstante, de conformidad con lo estipulado en la Base Sexta (en línea con lo regulado en el artículo 8 de la Ordenanza de Concertación Local así como en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común) del Plan mencionado: *“La Diputación de Córdoba podrá conceder, de oficio o a petición razonada, y debidamente motivada de los interesados una prórroga que no excederá de seis meses”.*

En virtud de lo anterior, es necesario hacer referencia a los siguientes aspectos:

- En primer lugar, la norma indica que se *“podrá conceder de oficio o a petición razonada”*. En el caso que nos ocupa, ya se había acordado en Pleno del 27 de septiembre de 2023 una ampliación de oficio para este Plan.
- De otro lado, añade que ha de ser *“debidamente motivada”*; sin embargo, según la documentación anexada, el Ayuntamiento sólo indica en su solicitud *“Dadas las circunstancias sobrevenidas...”*, sin aclarar en qué consisten dichas circunstancias ni por qué han sido sobrevenidas.
- Por último, *“la prórroga no podrá exceder de seis meses”*. En este caso concreto, ya se había ampliado de oficio por ese tiempo.

Así pues, en atención a lo expuesto y a la documentación aportada, la técnico que suscribe propone la desestimación de la ampliación del plazo de ejecución solicitada.

Con posterioridad al dictamen de la Comisión Informativa, se ha incorporado al expediente una Enmienda de modificación del Dictamen, suscrita por el Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo, del siguiente tenor:

“ENMIENDA AL INFORME PROPUESTA SOBRE LA 7ª MODIFICACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL ÁMBITO DE SUS

COMPETENCIAS. PLAN “MÁS PROVINCIA”. (Ejercicio 2023).

En la sesión ordinaria celebrada por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el día 16 de enero en curso, se emitió el dictamen referido al Informe-propuesta de referencia en cuya Acta se señala que al darse cuenta de este asunto, algunos miembros de la Comisión se interesan por un documento referido a una información que ha remitido el Ayuntamiento de Palenciana y que pone de manifiesto los motivos por los que no se puede terminar el gimnasio dado que también depende de planes provinciales anteriores gestionados por esta Diputación, y en consecuencia existen razones que pueden considerarse para la estimación de su petición. Tanto por parte de la Secretaría como por el Jefe de Servicio de Asistencia Económica, se señala que se comprobará dicha circunstancia.

A la vista de lo anterior se propone la retirada de este subexpediente del informe propuesta hasta que sea emitido un nuevo informe jurídico sobre la petición del Ayuntamiento de Palenciana, cuyas referencias son las siguientes:

| Beneficiario | Exp. GEX | Solicitud | Proyecto | Fecha/ nº registro |
|--------------|------------|---------------|------------------------------------|--------------------------------------|
| Palenciana | 2023/24495 | PMP23.10.0048 | Terminación del gimnasio municipal | 04-01-2024 DIP/RT/E/ 2024/648” |

De acuerdo con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y vista la Enmienda transcrita en acta con anterioridad, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del *Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)*, que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, APROBAR las peticiones según el contenido que se detalla en el anexo 1 que se acompaña al presente acuerdo.

SEGUNDO.- En relación a la solicitud de modificación de los proyectos del *Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)*, del Ayuntamiento de Adamuz y el Ayuntamiento de La Rambla que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, se proceda a su ESTIMACIÓN.

TERCERO.- Notificar la resolución a los interesados.

Anexo que se cita:

| Beneficiario | Exp. GEX | Solicitud | Proyecto | Fecha/ nº registro | Modificación |
|--------------|------------|---------------|--|---------------------------------------|--|
| Adamuz | 2023/24241 | PMP23.14.0029 | Funciones administrativas de apoyo Ayuntamiento de Adamuz | 7-12-2023 DIP/RT/E/ 2023/74955 | Se solicita que se tenga por anulada la petición de modificación presentada el pasado 7-12-2023. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE. |
| | | | | 14-12-2023 DIP/RT/E/ 2023/76439 | |
| Añora | 2023/24949 | PMP23.09.0064 | Contratación de personal para Fiesta de la Cruz 2023 | 13-12-2023 DIP/RT/E/ 2023/75822 | <p>Inicialmente se solicita la contratación de 1 persona a jornada completa, durante un mes, para el montaje de cruces en la Casa de Cultura y el Museo, así como la de 5 personas, a jornada completa, para la atención e información al público en los stands situados por la localidad, con motivo de la fiesta. Todas las contrataciones se realizarán con la categoría de peón.</p> <p>La petición de modificación radica que se realizarán las siguiente contrataciones con la categoría de peón:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 persona, a jornada completa, durante 1 mes. - 2 personas, a jornada completa, durante 3 días. - 4 personas, a jornada completa, durante 2 días. <p>Tal variación supone un incremento de la cantidad concedida por la Diputación de 104,20 euros, que serán financiados con fondos propios del Ayuntamiento de Añora.</p> <p>Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.</p> |
| | 2023/24932 | PMP23.05.0045 | Mobiliario Urbano en Parque"Las Eras" | 15-12-2023 DIP/RT/E/ 2023/76725 | <p>Solicita la modificación del proyecto, originada por la adquisición del mobiliario urbano previsto (bancos, papeleras y farolas) aunque el presupuesto contemplado inicialmente para cada partida ha variado, tal y como se contempla en el presupuesto presentado. Este se ha visto incrementado ligeramente por la cantidad de 72,04 € respecto del presupuesto originario, que serán financiados con fondos propios del Ayuntamiento de Añora.</p> <p>Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.</p> |
| Belalcázar | 2023/24479 | PMP23.02.0048 | Adecuación Prolongación Calle Blas Infante | 7-12-2023 DIP/RT/E/ 2023/74971 | Ampliación del plazo de ejecución de oficio hasta el 30 de junio de 2024. |
| | 2023/24484 | PMP23.05.0023 | FV Autoconsumo CEIP Sor Filipa de la Cruz | 11-12-2023 DIP/RT/E/ 2023/75382 | <p>El proyecto primitivo se presentó con la denominación "FV Autoconsumo CEIP Sor Filipa de la Cruz". Por motivos técnicos, se solicita un cambio de denominación de proyecto, de un lado, que pasa a ser "Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo colectivo con excedente conectado a red cubierta del polideportivo Belalcázar"; de otro, la modificación del lugar de ejecución del proyecto, que se traslada a la cubierta del polideportivo municipal de Belalcázar.</p> <p>Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.</p> |
| La Carlota | 2023/23675 | PMP23.12.0042 | Memoria sedero deportivo fuentes patrimoniales | 13-12-2023 DIP/RT/E/ 2023/75951 | Ampliación de oficio del plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2024. |
| La Victoria | 2023/24582 | PMP23.10.0058 | Adquisición de vestuarios y aseos portátiles para campo de | 26-12-2023 DIP/RT/E/ | Se solicita la modificación del objeto y finalidad del proyecto inicial, que consistía en la adquisición de vestuarios y aseos portátiles para el campo de fútbol. Actualmente, ya no es necesario la |

| | | | | | |
|-----------|------------|---------------|---|---------------------------------------|---|
| | | | fútbol | 2023/79327 | <p>obtención de dichos materiales, por lo que se propone en su lugar la compra de 3 proyectores modulares de 990W y 5700K, dado el deterioro de las luminarias del campo de fútbol siendo preciso su sustitución, que se realizará entre enero y febrero de 2024.</p> <p>Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.</p> |
| | 2023/24570 | PMP23.07.0018 | Limpieza del colegio y guardería | 29-12-2023 DIP/RT/E/ 2023/80189 | <p>El proyecto inicial proponía la contratación de 3 peones de limpieza por un periodo de 6 meses (de julio a diciembre de 2023), a jornada completa. Se solicita un cambio en cuanto a las fechas de contratación, de octubre de 2023 a marzo de 2024.</p> <p>Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.</p> |
| | 2023/24565 | PMP23.04.0036 | Limpieza variada del núcleo Aldea Quintana | | <p>Siendo el periodo de ejecución previsto para esta actuación de julio a diciembre de 2023, se modifica resultando ejecutado de mayo a noviembre del mismo año.</p> <p>Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.</p> |
| | 2023/24584 | PMP23.10.0060 | Limpieza pabellón polideportivo y gimnasio municipal | | <p>Siendo el periodo de ejecución previsto para esta actuación de julio a diciembre de 2023, se solicita un cambio de dichas fechas, del 23/08/2023 al 21/02/2024.</p> <p>Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.</p> |
| | 2023/24586 | PMP23.14.0041 | Limpieza de edificios públicos | | <p>En el proyecto inicial se indica una contratación de 6 meses, en los meses de julio a diciembre. Se solicita modificar el periodo de ejecución de la actuación de octubre de 2023 a marzo de 2024.</p> <p>Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.</p> |
| | 2023/24567 | PMP23.05.0030 | Parques y jardines | | <p>En el proyecto original estaba prevista una contratación de 6 meses de duración, entre julio y diciembre de 2023. Se solicita cambiar dicho periodo de ejecución de julio de 2023 a enero de 2024.</p> <p>Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.</p> |
| | 2023/24579 | PMP23.10.0055 | Fomento del deporte en el gimnasio municipal | | <p>Siendo el periodo de ejecución previsto para esta actuación de julio a diciembre de 2023, se solicita un cambio de dichas fechas, de diciembre de 2023 a junio de 2024.</p> <p>Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.</p> |
| | | | | | |
| La Rambla | 2023/23968 | PMP23.14.0015 | Programa extraordinario de apoyo a la Administración General Municipal de La Rambla | 13-12-2023 DIP/RT/E/ 2023/76055 | <p>Se solicita el cambio de las contrataciones anteriores por la de peones de limpieza, con una jornada de 25 horas semanales, por un periodo de 90 y 91 días respectivamente. Dicha modificación supone un incremento del presupuesto original de 105,30 euros que será financiado con fondos propios del Ayuntamiento.</p> <p>Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.</p> |
| | | | | 15-12-2023 DIP/RT/E/ 2023/76612 | <p>Detectado error en uno de los documentos presentados junto a la solicitud con fecha de 13-12-2023, se presenta nuevo documento rectificado, solicitando la sustitución por su homólogo. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.</p> |
| Moriles | | | Servicio de taquilla y natación en | 22-12-2023 | <p>Se solicita la modificación del objeto y finalidad del proyecto inicial por "Mantenimiento instalaciones</p> |

| | | | | | |
|-------------------------|------------|---------------|--|---|---|
| | 2023/23808 | PMP23.09.0131 | piscina municipal | DIP/RT/E/ 2023/78723 09-01-2024 DIP/RT/E/2024/1315 | de la piscina municipal". Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE. |
| Nueva Carteya | 2023/25003 | PMP23.04.0062 | Bienestar Comunitario II | 5-12-2023 DIP/RT/E/ 2023/74788 | El proyecto original recogía la contratación de 18 peones de limpieza con una duración de 5 días cada uno, para apoyar a los servicios públicos de mantenimiento durante la celebración de la Feria de San Pedro, la Feria Real y la IX Edición de la Feria de Muestras de Aceite Fresco Óleocarteya. La fecha prevista del inicio de las contrataciones sería del 29 de junio al 11 de diciembre de 2023. La modificación solicitada radica en la contratación de 18 peones de limpieza, de los cuales 6 tendrá una duración de 7 días y los 11 restantes, de 4 días. Las contrataciones se iniciarían el 30 de junio y finalizarían el 13 de diciembre de 2023. Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE. |
| Puente Genil | 2023/24946 | PMP23.09.0061 | "Plan Dinamización Ciudad de la Luz" | 27-12-2023 DIP/RT/E/ 2023/79513 | Previamente a la ejecución del proyecto, se constata por el Ayuntamiento que la cantidad destinada a las actuaciones musicales será superior al inicialmente previsto, por un importe de 2,80 euros, sin que en ningún caso se desvirtúe el objeto de la ayuda concedida; cantidad que será asumida por el Ayuntamiento. Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE. |
| Villaharta | 2023/23381 | PMP23.04.0008 | Actuaciones de mejora, limpieza viaria y desinfección | 21-12-2023 DIP/RT/E/ 2023/78503 | Ampliación del plazo de ejecución de oficio hasta el 30 de junio de 2024. |
| | 2023/23379 | PMP23.02.0008 | Reparación y adecuación de vías públicas y sus equipamientos | | |
| Villaviciosa de Córdoba | 2023/25129 | PMP23.10.0111 | Actividades deportivas en Villaviciosa de Córdoba | 14-12-2023 DIP/RT/E/ 2023/76231 | El proyecto presentado al inicio indicaba que las actividades se llevarían a cabo entre los meses de febrero a agosto de 2023. Debido a la subida de las temperaturas se tuvo que interrumpir la ejecución de las actividades a mediados de mayo, que fueron retomadas en septiembre, hasta su finalización en diciembre de 2023. Se solicita que se apruebe el cronograma actualizado de las actividades, hasta finales de diciembre de 2023. Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE. |

8.- RATIFICACIÓN DE DECRETO SOBRE LA 17ª MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELAS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN "MÁS PROVINCIA"(EJERCICIO 2022). (GEX: 2022/32838).- Conocido el expediente instruido en el Servicio de Asistencia Económica, acuerdo con el informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio con el visto bueno del Jefe del mismo y conforme dictamina la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto de fecha de 28 de diciembre de 2023 e insertado en el Libro de Resoluciones con el n.º 2023/00013018, cuyo tenor literal de carácter general es el siguiente:

DECRETO

Sobre la 17ª MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN "MÁS PROVINCIA". (Ejercicio 2022)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo referente a la competencia de la Presidencia en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Y partiendo de los siguientes

Antecedentes

Relativos a que:

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó definitivamente la "ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA", (B.O.P. nº 50 de 15 de marzo de 2016).

SEGUNDO.- Según lo previsto en el artículo 5 de la referida Ordenanza, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2022, aprobó inicialmente el "Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2022)".

TERCERO.- Con fecha 19 de abril de 2022, el Pleno ordinario de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes según la naturaleza del gasto. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los "programas anuales" se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos del mencionado Plan Provincial.

CUARTO.- Durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han venido recibiendo varias solicitudes de modificación por parte de los siguientes beneficiarios y para sus correspondientes Proyectos:

| Beneficiario | Exp. GEX | Solicitud | Proyecto | Fecha/ nº registro |
|----------------|------------|---------------|--|---------------------------------------|
| FUENTE OBEJUNA | 2022/23479 | PMP22.14.0065 | REHABILITACIÓN DE LA CASETA DE LAS AGUAS DE FUENTE OBEJUNA | 27/12/2023 DIP/RT/E/ 2023/79546 |

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la estipulación séptima se fija que:

"Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

.../...

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el

importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.”.

SEGUNDO.- Adicionalmente, la estipulación cuarta de los convenios específicos suscritos, indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2022, finalizará el 30 de abril de 2023, salvo que se haya solicitado u obtenido prórroga para la ejecución y justificación.

TERCERO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, como normativa con carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

- 1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*
- 2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

Es en virtud de lo anteriormente expuesto y, a la vista que en la solicitud arriba referenciada, y en la documentación que la acompaña, se refleja de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar las citadas modificaciones, y entendiéndose que dichas circunstancias son adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, ya que en relación a la subvención que la Diputación de Córdoba concedió a este Ayuntamiento de Fuente Obejuna, dentro del Programa “PLAN MÁS PROVINCIA 2022”, denominada: “Rehabilitación de Caseta de las aguas de Fuente Obejuna”, se ha producido la imposibilidad material de ejecutar dicha obra en el plazo establecido, ya que para la realización del proyecto es necesario autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir debido a que los terrenos donde se ubica el edificio objeto de actuación está dentro de zona de dominio público hidráulico y habiéndose dilatado en el tiempo la obtención del informe favorable por parte de Confederación y dada la no posibilidad de ampliación de plazos, se solicita la sustitución del proyecto de “Rehabilitación de Caseta de las aguas de Fuente Obejuna” por el Proyecto: “Preparación de faldones y estructura de cubierta del edificio Manuel Camacho de Fuente Obejuna”, el cual forma parte del otro Proyecto de mayor envergadura denominado: “Mejora de la Eficiencia Energética de la Envolvente Térmica del Edificio Manuel Camacho”. Dicho Proyecto remitido, consiste en la mejora de la envolvente térmica del Edificio Manuel Camacho de Fuente Obejuna, siendo necesario para ello restaurar la cubierta, la cual se encuentra deteriorada en algunos puntos de su superficie como consecuencia del paso del tiempo.

DISPONGO

PRIMERO.- En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2022), que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, aprobar las peticiones según el contenido que se detalla en el anexo que se acompaña:

| Beneficiario | Exp. GEX | Solicitud | Proyecto | Fecha/ nº registro | Modificación aprobada |
|----------------|------------|---------------|--|-----------------------------------|---|
| FUENTE OBEJUNA | 2022/23479 | PMP22.14.0065 | REHABILITACIÓN DE LA CASETA DE LAS AGUAS DE FUENTE OBEJUNA | 27/12/2023 DIP/RT/E/2023/79546 | Sustitución del Proyecto: <i>“Rehabilitación de Caseta de las aguas de Fuente Obejuna”</i> , por <i>“Preparación de faldones y estructura de cubierta del edificio Manuel Camacho de Fuente Obejuna”</i> , de forma excepcional, modificándose el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, pero manteniéndose la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado y su naturaleza económica. Asimismo la modificación, no superará el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y deberá ejecutarse dentro de los plazos establecidos. |

9.- AMPLIACIÓN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE GESTIÓN RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA DE CÓRDOBA EN FAVOR DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA. (GEX: 2024/1066).- Conocido el expediente instruido en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en el que consta informe de la Secretaria Delegada de dicho Organismo con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación así como Propuesta de la Sra. Vicepresidenta del citado Organismo, de fecha 11 de enero en curso, del siguiente tenor:

“Adoptado acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de Santaella, en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2023, según certificación expedida por la Secretaría-Intervención, sobre ampliación de la delegación de competencias recaudatorias en favor de la Diputación Provincial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno de la Corporación, previos los trámites que se consideren oportunos, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aceptar la ampliación de la delegación de competencias acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Santaella, respecto a todas las facultades que en materia de recaudación le confiere la legislación vigente al Ayuntamiento, referidas a las autoliquidaciones y liquidaciones directas, sobre los tributos y otros ingresos públicos de titularidad municipal, con el siguiente alcance y contenido:

1. La delegación surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La delegación tendrá una vigencia indefinida hasta su revocación por el Ayuntamiento de Santaella o la renuncia por parte de la Diputación Provincial de Córdoba

3. La delegación de las facultades recaudatorias, comprenderá entre otras, las siguientes funciones: determinar los plazos de cobro en período voluntario; practicar la notificación de liquidaciones; emisión de documentos de cobro; gestión y contabilización de ingresos; expedir las relaciones certificadas de deudores; dictar la providencia de apremio y ejecución de bienes; resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos; liquidar intereses de demora; acordar el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas; tramitación y resolución de los expedientes de crédito incobrables; resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de recaudación; así como las actuaciones necesarias para la asistencia e información a los obligados al pago.

4. El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas fijadas en la legislación vigente y la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Córdoba.

5. De conformidad con las normas internas de distribución de competencias de la Diputación Provincial, las facultades delegadas serán ejercidas por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, Organismo dependiente de la misma.

6. Para el ejercicio de las funciones delegadas por parte de la administración provincial, se acuerda la correspondiente cesión de datos personales conforme a lo previsto en la legislación vigente, debiendo contemplarse dicha cesión en el registro de la actividad de tratamiento del Ayuntamiento. El I. C. Hacienda Local será responsable de los tratamientos que pueda llevar a cabo sobre los datos personales cedidos para el ejercicio de las funciones delegadas.

SEGUNDO: Las relaciones entre el ente delegante y delegado, derivadas del ejercicio de las competencias objeto de delegación, se regirán por las normas establecidas en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO: Publicar la referida delegación de competencias en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Junta de Andalucía, para general conocimiento.”

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta de su número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la Propuesta transcrita y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la misma se contienen.”

10.- AMPLIACIÓN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE GESTIÓN RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES DE CÓRDOBA EN FAVOR DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA. (GEX: 2024/1075).- Asimismo se da cuenta del expediente instruido igualmente en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en el que también consta informe de la Secretaria Delegada de dicho Organismo con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación así como propuesta de la Sra. Vicepresidente del citado Organismo, de fecha 11 de enero en curso, del siguiente tenor:

“Adoptado acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de Encinas Reales, en sesión ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2023, según certificación expedida por la Secretaría-Intervención, sobre ampliación de la delegación de competencias recaudatorias en favor de la Diputación Provincial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno de la Corporación, previos los trámites que se consideren oportunos, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aceptar la ampliación de la delegación de competencias acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Encinas Reales, respecto a todas las facultades que en materia de recaudación le confiere la legislación vigente al Ayuntamiento, referidas a las autoliquidaciones y liquidaciones directas, sobre los tributos y otros ingresos públicos de titularidad municipal, con el siguiente alcance y contenido:

1. La delegación surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La delegación tendrá una vigencia indefinida hasta su revocación por el Ayuntamiento de Encinas Reales o la renuncia por parte de la Diputación Provincial de Córdoba

3. La delegación de las facultades recaudatorias, comprenderá entre otras, las siguientes funciones: determinar los plazos de cobro en período voluntario; practicar la notificación de liquidaciones; emisión de documentos de cobro; gestión y contabilización de ingresos; expedir las relaciones certificadas de deudores; dictar la providencia de apremio y ejecución de bienes; resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos; liquidar intereses de demora; acordar el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas; tramitación y resolución de los expedientes de crédito incobrables; resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de recaudación; así como las actuaciones necesarias para la asistencia e información a los obligados al pago.

4. El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas fijadas en la legislación vigente y la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Córdoba.

5. De conformidad con las normas internas de distribución de competencias de la Diputación Provincial, las facultades delegadas serán ejercidas por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, Organismo dependiente de la misma.

6. Para el ejercicio de las funciones delegadas por parte de la administración provincial, se acuerda la correspondiente cesión de datos personales conforme a lo previsto en la legislación vigente, debiendo contemplarse dicha cesión en el registro de la actividad de tratamiento del Ayuntamiento. El I. C. Hacienda Local será responsable de los tratamientos que pueda llevar a cabo sobre los datos personales cedidos para el ejercicio de las funciones delegadas.

SEGUNDO: Las relaciones entre el ente delegante y delegado, derivadas del ejercicio de las competencias objeto de delegación, se regirán por las normas establecidas en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO: Publicar la referida delegación de competencias en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Junta de Andalucía, para general conocimiento.”

En armonía con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta de su número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la Propuesta transcrita y, por tanto, los tres acuerdos que en la misma se someten a su consideración.”

COMISIÓN INFORMATIVA DE FOMENTO

11.- CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE CERDO IBÉRICO - AECERIBER- PARA LA CONTRIBUCIÓN A LA SELECCIÓN, MEJORA GENÉTICA Y PUESTA EN VALOR DE LA RAZA PORCINA IBÉRICA. (GEX: 2023/50594).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Centro de Fomento Agropecuario en el que consta informe propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales de fecha 12 de diciembre de 2023, conformado por el Jefe de dicho Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructura, Sostenibilidad y Agricultura, D. Andrés Lorite Lorite, con fecha 20 de noviembre de 2023 y con el objetivo de el fomento y desarrollo del sector agropecuario provincial, propone la aprobación del texto del Convenio de Colaboración entre la Diputación de Córdoba y la Asociación Española De Criadores De Cerdo Ibérico-AECERIBER- para la contribución a la selección y mejora genética del cerdo ibérico.

II.- Consta en el expediente, memoria justificativa emitida por el Veterinario del Centro Agropecuario Provincial Antonio González Ariza con el visto bueno del Jefe de Departamento Antonio Jiménez Luque de fecha 21 de noviembre de 2023.

Asimismo consta en el expediente borrador del Convenio propuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La legislación aplicable al asunto objeto de este informe es la siguiente:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJEL).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2º.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6 de la misma. Así, atendiendo a la diferencia entre convenio de colaboración y contrato, se considera que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Por ello, se determina el carácter no contractual del presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 50.1 LRJSP.

3º.- Constituye el objeto de este Convenio contribuir al desarrollo del sector porcino ibérico de la provincia incidiendo, sobre todo, en la mejora de sus producciones, a través de la aplicación de técnicas de Inseminación Artificial, así como de la creación de un Depósito de Sementales Selectos en el Centro de Recogida, Tratamiento y Almacenamiento de Esperma de Porcino (código único ES01024), para la contrastación y congelación seminal, ubicado en el Centro Agropecuario Provincial de la Diputación de Córdoba.

Las partes se obligan a aportar cada una de ellas los medios personales y materiales que figuran en el Convenio para la realización conjunta del proyecto descrito en él destinado al avance en este sector, que redundará a su vez en el beneficio de los intereses de la provincia.

4º.- Respecto a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación está legitimada en virtud de lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo apartado d) establece que son competencias propias de la Diputación, *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*.

En cuanto a la Asociación Española de Criadores de Cerdo Ibérico, de acuerdo con el artículo 5 de su Estatuto, tiene entre sus fines el fomento, difusión, la promoción, la selección, conservación y la mejora del Cerdo Ibérico.

5º.- En relación a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del artículo 34.1 b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 61 apartado 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De acuerdo con el Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba n.º 6612 de 11 de julio de 2023 se atribuye a D. Andrés Lorite Lorite, la Delegación Genérica de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, así como la autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación de todos aquéllos gastos relativos a las materias de su

Delegación, entre las que se encuentra el desarrollo económico y la diversificación productiva del sector pecuario.

6º.- Con respecto a La Asociación, está capacitada para suscribirlo de conformidad con el artículo 3 y concordantes de sus Estatutos, sin perjuicio de la aprobación del Convenio por sus órganos de gobierno.

7º.- En cuanto a la financiación, forma de pago y justificación, las actuaciones derivadas de la firma del convenio no suponen contraprestación económica entre las partes firmantes del Convenio, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente expediente no requiere de la fiscalización previa de la Intervención, al no dar lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones.

8º.- Por su parte, la actividad que se va a realizar en relación con el objeto del Convenio en el Centro de Recogida, Almacenamiento y Distribución de Semen Porcino homologado (código único ES01024), permitiendo el acceso a parte de las nuevas tecnologías mediante la puesta a su disposición de dicho Centro, que la Diputación posee en el Centro Agropecuario Provincial, bien de dominio público afecto a un servicio público, es de carácter temporal. Por ello, no cabe encajar el presente supuesto en ningún caso de cesión temporal de uso de bienes o de adquisición de bienes semovientes que prevé la legislación patrimonial de las entidades locales, si bien parece conveniente que sea el Pleno de la Corporación el órgano competente para la aprobación del referido Convenio.

9º.- En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los Órganos que celebran el mismo, su competencia, financiación, plazo de vigencia, creación del órgano de seguimiento y control así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes, salvaguardando la responsabilidad en materia de contrataciones; por todo ello se concluye que puede ser firmado el Convenio.

10º.- Al expediente del presente Convenio le acompaña memoria justificativa del mismo, tal como establece el art. 50.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

En armonía con cuanto antecede, de acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Prestar aprobación al Convenio entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y La Asociación Española de Criadores de Cerdo Ibérico-Aeceriber- para contribuir al desarrollo del sector porcino ibérico de la provincia, cuyo texto se adjunta como Anexo a los presentes acuerdos.

Segundo.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba para la firma del Convenio y cuantas actuaciones sean precisas al objeto de su efectividad.

Tercero.- Publicar el texto del Convenio adjunto como anexo del presente informe en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba, conforme al artículo 12.1 n) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba, y conforme al artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cuarto.- Dar traslado del Convenio a las partes que suscriben el mismo.

CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE CERDO IBÉRICO -AECERIBER- PARA LA CONTRIBUCIÓN A LA SELECCIÓN, MEJORA GENÉTICA Y PUESTA EN VALOR DE LA RAZA PORCINA IBÉRICA

En Córdoba, a ... de de 2024

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Salvador Fuentes Lopera, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, con toma de posesión en Sesión Plenaria Constitutiva de fecha 30 de junio de 2023, correspondiéndole representar a la Diputación, según el Art. 34.1. b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra, la Sra. Dña. Lucía Maesso Corral, en nombre y representación de la Asociación Española de Criadores de Cerdo Ibérico –AECERIBER–, inscrita en el Registro del Ministerio de Interior con el número 603368 y fecha 24 de julio de 2013, domiciliada en Calle San Francisco número 51, 1º Dcha., 06300 Zafra (Badajoz), con CIF: G-06053334, en calidad de presidenta y como representante legal de dicha entidad en virtud de las elecciones celebradas en la Asamblea General Extraordinaria del 30 de mayo de 2018.

Reconociéndose mutua y plena capacidad en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas legal y estatutariamente

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Diputación de Córdoba, con personalidad jurídica propia en virtud del art. 31 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene entre sus competencias el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia según el art. 36.1 de la misma ley, siendo éste el objetivo del presente convenio mediante la mejora y estabilización de la renta agraria, utilizando como herramienta la innovación y diversificación en el ámbito de la ganadería.

SEGUNDO.- Que AECERIBER, a tenor de lo estipulado en el artículo 5 de sus Estatutos, tiene entre sus fines el fomento, difusión, la promoción, la selección, conservación y la mejora del Cerdo Ibérico.

TERCERO.- Que el acuerdo de voluntades mediante los Convenios de Colaboración entre la Diputación y quien ante ella tenga capacitada de obrar, es instrumento fundamental para la eficacia de la actividad administrativa encaminada a la satisfacción de los intereses públicos.

CUARTO.- Que las partes firmantes, cada una, desde su ámbito respectivo de competencias, están firmemente comprometidas a actuar conjuntamente para la consecución del objeto de este proyecto.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

La finalidad del presente convenio es establecer los mecanismos de apoyo para la selección, mejora genética y puesta en valor de la raza porcina Ibérica, raza con gran repercusión económica en la producción ganadera de la provincia de Córdoba.

Para ello, se establecen las siguiente líneas de actuación:

- Apoyar e incrementar el Banco de Germoplasma de la raza porcina Ibérica como herramienta para la preservación de su diversidad genética.
- Establecer un programa de actividades o actuaciones paralelas a las principales del convenio con la finalidad de favorecer la formación del sector y la mejora en la cualificación de los agentes del sector porcino.
- Iniciar las acciones conjuntas encaminadas a la mejora en la promoción y puesta en valor de los productos derivados del cerdo Ibérico.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes

1.- Diputación Provincial de Córdoba

Corresponde a la Diputación de Córdoba la elaboración de las dosis seminales. Éstas se realizarán en el Centro de Recogida, Tratamiento y Almacenamiento de Esperma de Porcino que la Diputación posee en el Centro Agropecuario Provincial. Dichas dosis se aportarán al Banco de Germoplasma de porcino Ibérico y, cuando así se demande, se facilitarán a las ganaderías acogidas a AECERIBER para su aplicación en campo por su personal. Del mismo modo, siempre y cuando las necesidades para el desarrollo del sector y del convenio así lo aconsejen, la Diputación de Córdoba pondrá a disposición del proyecto animales propios con destino al depósito de sementales.

1.1.- Personal:

- Los veterinarios del Centro Agropecuario Provincial.
- Personal de oficio para apoyo.

1.2.- Instalaciones:

- Centro de Recogida, Tratamiento y Almacenamiento de Esperma de Porcino que la Diputación posee en el Centro Agropecuario Provincial (código único ES01024), para la contrastación y congelación seminal.
- Las instalaciones ganaderas para el alojamiento y entrenamiento de los sementales donantes que se encuentren en depósito.
- Las instalaciones formativas para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio. La utilización de estos espacios y medios será de forma compatible con cualquier otra actuación del Centro Agropecuario Provincial.

2.- AECERIBER

- AECERIBER aportará al Depósito de Sementales aquellos verracos adecuados a sus fines específicos, así como aplicación o la coordinación para su aplicación de las dosis seminales en campo. En determinados casos, y con la finalidad de realizar los seguimientos de nuevas técnicas y protocolos de inseminación artificial, los técnicos de la Diputación de Córdoba podrán llevar a cabo la aplicación de las dosis seminales en campo.
- La Diputación de Córdoba no se hace responsable de los daños que puedan acontecer sobre los verracos, debidas a accidentes o imprevistos durante su permanencia en el Centro Agropecuario Provincial.
- AECERIBER suscribirá un seguro de los verracos por ella adquiridos durante su estancia y transporte al Centro de recogida de Esperma de la Diputación de Córdoba.

TERCERA. Financiación

El presente Convenio de Colaboración no generará obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes. Los gastos en que incurran serán imputados a los respectivos presupuestos de las partes.

CUARTA. Comisión Mixta de Seguimiento

Se constituirá una Comisión de Seguimiento para velar por una adecuada realización del presente Convenio, que tendrá la siguiente composición:

- *Presidencia:* El Presidente de la Diputación Provincial o persona en quien delegue.
- *Vicepresidencia:* La Presidenta de AECERIBER o persona en quien delegue.
- *Vocales:* Dos personas de la Diputación Provincial propuestas por sus órganos de gobierno e igualmente dos personas de AECERIBER.
- *Secretaría:* Actuará como secretario de esta Comisión, con voz pero sin voto, el de la Corporación Provincial o funcionario/a en quien delegue.

Esta Comisión de Seguimiento, en el desarrollo de su actividad, podrá invitar a expertos en distintas materias, a efectos de asesoramiento, que actuarán con voz pero sin voto.

La Comisión acordará en su primera reunión la periodicidad de las sesiones y podrá ser convocada, en todo caso, a petición de cualquiera de las partes firmantes, cuantas veces sea necesario para asegurar el cumplimiento de los fines previstos en el presente Convenio.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Por lo demás, esta Comisión de Seguimiento se regirá por lo prevenido en los artículos dedicados a los órganos colegiados de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Aprobar el Programa de Actividades.
- Realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y velar por el cumplimiento de todos sus objetivos.
- Resolver los conflictos o incidencias que surjan durante su ejecución, así como en cuanto a los problemas de interpretación.
- Evaluación de las actuaciones una vez ejecutadas.

Por parte del personal técnico asociado al convenio se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento de la Memoria Conjunta de final de cada año, así como del informe final.

QUINTA. Propiedad intelectual de los resultados

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del trabajo objeto de este convenio de colaboración, salvo que esas informaciones sean de dominio público o que su relevancia sea requerida por ley.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial.

Los resultados susceptibles de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual serán de titularidad de ambas partes.

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales y/o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta

certificada dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del proyecto. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de 45 días, comunicando su autorización, sus reservas o disconformidad sobre la información contenida en el artículo/conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de los resultados se hará siempre referencia especial al presente convenio de colaboración.

SEXTA.- Colaboración con entidades público/privadas

Prevía autorización de ambas instituciones, podrán colaborar otras entidades públicas o privadas que lo soliciten siempre que el objeto perseguido por éstas sea el de este Convenio, de manera que se potencien sinergias entre los distintos colectivos y entes públicos y privados del sector agrario en todas sus vertientes: investigación, empleo, formación, medio ambiente, etc.

SÉPTIMA. Emisión de informes

Al final de cada año se realizará una memoria conjunta donde se recojan las actuaciones desarrolladas y resultados obtenidos en cada una de ellas. Finalizado el convenio, se emitirá un informe final conjunto por duplicado (una copia para la Diputación Provincial de Córdoba y otra para AECERIBER), estableciendo los resultados y conclusiones a que se llegue en el mismo.

OCTAVA. Entrada en vigor y duración

El plazo de ejecución del presente Convenio se fija desde la fecha de firma del mismo y tendrá una vigencia de cuatro años de duración. No obstante, su finalización tendrá lugar por alguna de las causas siguientes:

- a) Mutuo acuerdo de las partes, por escrito.
- b) Renuncia de una de las partes, realizada con una antelación mínima de tres meses.
- c) La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- d) El incumplimiento de las obligaciones que a cada parte corresponden. En este supuesto, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra por los daños y perjuicios causados por tales incumplimientos.
- e) La denuncia del Convenio formulada por una de las partes, en los términos previstos en la legislación vigente.

En caso de resolución anticipada del Convenio, la Comisión Mixta de seguimiento establecerá la forma de liquidación del presente Convenio.

NOVENA.- Litigio

El presente convenio tiene carácter administrativo.

Las cuestiones de interpretación que se susciten entre las partes serán resueltas de común acuerdo a través de la Comisión Mixta de Seguimiento.

Las cuestiones litigiosas a las que pudiera dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión Mixta de seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

DÉCIMA. Igualdad de oportunidades

Las entidades firmantes se comprometen a respetar e incorporar procedimientos de igualdad de oportunidades y de género en el ámbito de su actuación.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
DE CÓRDOBA

Fdo.: D. Salvador Fuentes Lopera

LA PRESIDENTA DE AECERIBER

Fdo.: Dña. Lucía Maesso Corral

12.- INICIO PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE BAENA EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL REDACCIÓN PLANES DE ACCIÓN DE AGENDAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (AGENDA URBANA ESPAÑOLA) (GEX: 2022/40840).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que consta informe propuesta suscrito por la Técnico de

Administración General Adscrita a dicho Servicio y conformado por el Jefe del mismo, de fecha 27 de diciembre del año 2023, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Las Diputaciones Provinciales tienen reconocidos como fines propios y específicos, en virtud del artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, de un lado, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y, de otro, participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de los artículos de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de prestar asistencia económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

II.- Los Criterios del Plan Provincial redacción Planes de Acción de Agendas de Desarrollo Sostenible (Agenda Urbana Española) se aprobaron por acuerdo del Pleno de esta Excm. Diputación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2022, y fueron publicados en el B.O.P. Córdoba nº 160 de 19 de agosto de 2022.

Este Plan tiene por objeto la actualización de los Planes de Acción de las Agendas de Desarrollo Sostenible o Agendas 21 Locales, que en su momento la Diputación de Córdoba elaboró para todos los municipios de la provincia de Córdoba.

III.- El Ayuntamiento de Baena solicita, con fecha 12 de septiembre de 2022, subvención para elaboración, aprobación y desarrollo del Plan Provincial redacción Planes de Acción de Agendas de Desarrollo Sostenible (Agenda Urbana Española); solicitud que es subsanada con fecha 26 de septiembre de 2022.

IV.- El Pleno de esta Excm. Diputación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2022, adoptó el acuerdo de conceder al Ayuntamiento de Baena la subvención solicitada, AUMA-22.0031, con un presupuesto total de 3.700,00 €.

La actividad subvencionada deberá realizarse antes del 21 de abril de 2023 y la documentación justificativa presentarla antes del 21 de julio de 2023.

V.- El Departamento de Medio Ambiente de esta Diputación Provincial con fecha 7 de septiembre de 2023 procede a notificación electrónica a la entidad beneficiaria de requerimiento previo al inicio de procedimiento de reintegro en el que se expresamente dice:

"Se realizan los siguientes requerimientos con el objeto de justificar la actividad subvencionada, conforme a los contenidos mínimos especificados en el Plan en los epígrafes 8 y 9.4.1.:

- Plan de Acción.*
- Certificado de aprobación por el Pleno municipal del Plan de Acción.*
- Relación clasificada de los gastos de la actividad.*
- Medidas de difusión necesarias para dar una adecuada publicidad al carácter público de la actuación y a su financiación por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, que deberá al menos quedar reflejada en la página web del ayuntamiento y en cuantos documentos se elaboren en la redacción del Plan de Acción, tal y como se establece en el Plan en el epígrafe 8.*

La documentación debe remitirse a través de solicitud genérica por la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba.

En base a lo expuesto se le da un plazo improrrogable de quince días (15 días) para que sea presentada la documentación requerida, de lo contrario, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones, conforme al artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Expirado el tiempo de puesta a disposición de la notificación sin que el beneficiario acceda a su contenido, el Departamento de Medio Ambiente reitera el requerimiento anterior, que es notificado al Ayuntamiento de Baena con fecha 16 de octubre de 2023.

VI.- El Ayuntamiento de Baena no presenta alegaciones ni documentación alguna justificativa requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Normativa:

- Criterios del Plan Provincial redacción Planes de Acción de Agendas de Desarrollo Sostenible (Agenda Urbana Española).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, los criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia (BOP de Córdoba Nº 29, miércoles 12 de febrero del año 2020).

2º.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: *"Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."*

El Criterio 9.4.1 del Plan Provincial redacción Planes de Acción de Agendas de Desarrollo Sostenible (Agenda Urbana Española) dispone que *"La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."* Y el 9.6 establece que *"El incumplimiento de la justificación es causa de pérdida del derecho al cobro de la subvención o de reintegro de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones."*

En el Criterio 10.1 se dice *"Con carácter general, constituyen causas de reintegro o de pérdida del derecho al cobro las establecidas en el art. 37 LGS, así como las previstas con carácter específico en el presente Plan."* Y el 10.2: *"Se producirá el reintegro o pérdida del derecho al cobro del 100% de la subvención asignada, en los siguientes supuestos:....b) Incumplimiento total del objeto y la finalidad para la que se concedió la subvención. c) Incumplimiento total de la obligación de justificación."*

3º.- La actuación elaboración, aprobación y desarrollo del Plan Provincial redacción Planes de Acción de Agendas de Desarrollo Sostenible (Agenda Urbana Española) debió realizarse por

parte del Ayuntamiento de Baena antes del 21 de abril de 2023 y la documentación justificativa preceptiva presentarse antes del 21 de julio de 2023, pero a pesar de los requerimientos realizados de documentación justificativa, ninguna se ha presentado en el plazo concedido de 15 días, incumpliendo el beneficiario con las obligaciones previstas en la LGS y en los Criterios del Plan.

Así, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el apartado c) del artículo 37.1 de la LGS: *"Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención."*

Procede el reintegro de la totalidad de la subvención de la actuación elaboración, aprobación y desarrollo del Plan Provincial redacción Planes de Acción de Agendas de Desarrollo Sostenible (Agenda Urbana Española) AUMA-22.0031 correspondiente al Ayuntamiento de Baena por importe de 3.700,00 €

A dicha cantidad, se ha sumar los intereses de demora conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá *"la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro"*. Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que *"el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%"*.

4º.- El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

5º.- De conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 38/2003, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de Baena por la cantidad de 3.700,00 € (**TRES MIL SETECIENTOS EUROS**) más los intereses de demora que se devenguen conforme a los artículos 37.1 y 38 de la LGS, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida para la ejecución de la actuación de elaboración, aprobación y desarrollo del Plan Provincial redacción Planes de Acción de Agendas de Desarrollo Sostenible (Agenda Urbana Española) AUMA-22.0031.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de Baena, un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Baena.

13.- INICIO PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL REDACCIÓN PLANES DE ACCIÓN DE AGENDAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (AGENDA URBANA ESPAÑOLA). (GEX: 2022/40431).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido igualmente en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que asimismo consta informe propuesta suscrito por la Técnico de Administración General Adscrita a dicho Servicio y conformado por el Jefe del mismo, de fecha 27 de diciembre del año 2023, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Las Diputaciones Provinciales tienen reconocidos como fines propios y específicos, en virtud del artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, de un lado, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y, de otro, participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de los artículos de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de prestar asistencia económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

II.- Los Criterios del Plan Provincial redacción Planes de Acción de Agendas de Desarrollo Sostenible (Agenda Urbana Española) se aprobaron por acuerdo del Pleno de esta Excm. Diputación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2022, y fueron publicados en el B.O.P. Córdoba nº 160 de 19 de agosto de 2022.

Este Plan tiene por objeto la actualización de los Planes de Acción de las Agendas de Desarrollo Sostenible o Agendas 21 Locales, que en su momento la Diputación de Córdoba elaboró para todos los municipios de la provincia de Córdoba.

III.- El Ayuntamiento de Benamejé solicita, con fecha 9 de septiembre de 2022, subvención para elaboración, aprobación y desarrollo del Plan Provincial redacción Planes de Acción de Agendas de Desarrollo Sostenible (Agenda Urbana Española); solicitud que es subsanada con fecha 26 de septiembre de 2022.

IV.- El Pleno de esta Excm. Diputación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2022, adoptó el acuerdo de conceder al Ayuntamiento de Benamejé la subvención solicitada, AUMA-22.0020, con un presupuesto total de 3.700,00 €.

La actividad subvencionada deberá realizarse antes del 21 de abril de 2023 y la documentación justificativa presentarla antes del 21 de julio de 2023.

V.- El Departamento de Medio Ambiente de esta Diputación Provincial con fecha 14 de septiembre de 2023 realiza a la entidad beneficiaria requerimiento previo al inicio de procedimiento de reintegro en el que se expresamente dice: "*Se realizan los siguientes requerimientos con el objeto de justificar la actividad subvencionada, conforme a los contenidos mínimos especificados en el Plan en los epígrafes 8 y 9.4.1.:*

- *Plan de Acción.*
- *Certificado de aprobación por el Pleno municipal del Plan de Acción.*
- *Relación clasificada de los gastos de la actividad.*
- *Medidas de difusión necesarias para dar una adecuada publicidad al carácter público de la actuación y a su financiación por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, que deberá al menos quedar reflejada en la página web del ayuntamiento y en cuantos documentos se elaboren en la redacción del Plan de Acción, tal y como se establece en el Plan en el epígrafe 8.*

La documentación debe remitirse a través de solicitud genérica por la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba.

En base a lo expuesto se le da un plazo improrrogable de quince días (15 días) para que sea presentada la documentación requerida, de lo contrario, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones, conforme

al artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Posteriormente, con fecha 11 de octubre de 2023 el Departamento de Medio Ambiente reitera el requerimiento anterior.

VI.- El Ayuntamiento de Benamejé presenta el 19 de octubre de 2023 por registro general con nº de entrada 62983, comunicación de imposibilidad de justificar la subvención.

Y con fecha 12 de diciembre de 2023, registro de entrada 75731 aporta certificado del acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Benamejé el 30 de noviembre de 2023 relativo a la aprobación del Plan de acción de la agenda de desarrollo sostenible de este municipio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Normativa:

- Criterios del Plan Provincial redacción Planes de Acción de Agendas de Desarrollo Sostenible (Agenda Urbana Española).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, los criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia (BOP de Córdoba Nº 29, miércoles 12 de febrero del año 2020).

2º.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: *"Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención."*

El Criterio 9.4.1 del Plan Provincial redacción Planes de Acción de Agendas de Desarrollo Sostenible (Agenda Urbana Española) dispone que *"La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General."* Y el 9.6 establece que *"El incumplimiento de la justificación es causa de pérdida del derecho al cobro de la subvención o de reintegro de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones."*

En el Criterio 10.1 se dice *"Con carácter general, constituyen causas de reintegro o de pérdida del derecho al cobro las establecidas en el art. 37 LGS, así como las previstas con carácter específico en el presente Plan."* Y el 10.2: *"Se producirá el reintegro o pérdida del derecho al cobro del 100% de la subvención asignada, en los siguientes supuestos:....b) Incumplimiento total del objeto y la finalidad para la que se concedió la subvención. c) Incumplimiento total de la obligación de justificación."*

3º.- La actuación elaboración, aprobación y desarrollo del Plan Provincial redacción Planes de Acción de Agendas de Desarrollo Sostenible (Agenda Urbana Española) debió realizarse por parte del Ayuntamiento de Benamejé antes del 21 de abril de 2023 y la documentación justificativa

preceptiva presentarse antes del 21 de julio de 2023, pero a la vista de la documentación contenida en el expediente, la actuación subvencionada no ha llegado a realizarse en plazo, y no consta la documentación justificativa preceptiva de conformidad a la LGS y a los Criterios del Plan. El propio Ayuntamiento de Benamejé reconoce mediante escrito que presenta el 19 de octubre de 2023 la imposibilidad de justificación *"por no poder presentar ni la relación clasificada, debido a que la factura no se encuentra pagada y el Plan de Acción no ha sido aprobado por el Pleno"*. Aunque posteriormente aportara el 12 de diciembre de 2023 certificado del acuerdo del Pleno de aprobación del Plan de acción de la agenda de desarrollo sostenible del municipio no está realizada ni justificada en plazo la actividad subvencionada.

Así, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por las causas prevista en los apartados b) y c) del artículo 37.1 de la LGS: *"También procederá el reintegro....., en los siguientes casos:*

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención."

Procede el reintegro de la totalidad de la subvención de la actuación elaboración, aprobación y desarrollo del Plan Provincial redacción Planes de Acción de Agendas de Desarrollo Sostenible (Agenda Urbana Española) AUMA-22.0020 correspondiente al Ayuntamiento de Benamejé por importe de 3.700,00 €

A dicha cantidad, se ha sumar los intereses de demora conforme a los artículos siguientes: el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones además del reintegro, procederá *"la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro"*. Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que *"el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%"*.

4º.- El Artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica el Procedimiento de Reintegro.

5º.- De conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 38/2003, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención.

A la vista de cuanto antecede y conforme se propone por la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de Benamejé por la cantidad de 3.700,00 € (**TRES MIL SETECIENTOS EUROS**) más los intereses de demora que se devenguen conforme a los artículos 37.1 y 38 de la LGS, por incumplimiento de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida para la ejecución de la actuación de elaboración, aprobación y desarrollo del Plan Provincial redacción Planes de Acción de Agendas de Desarrollo Sostenible (Agenda Urbana Española) AUMA-22.0020.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de Benamejé, un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Benamejé.

14.- INICIO PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE SANTA EUFEMIA EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL REDACCIÓN PLANES DE ACCIÓN DE AGENDAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (AGENDA URBANA ESPAÑOLA) (GEX: 2022/40865).- Dada cuenta del asunto epigrafiado y al haberse acreditado la devolución del importe de la subvención así como de los intereses de demora, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda retirar dicho asunto del orden del día."

15.- INICIO PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO AL AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE EN RELACIÓN A LA ACTUACIÓN "OBRAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN RONDA DE MORENTE", INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTOS AL PRINCIPAL 2020/2021, (PLAN ALDEAS 20/21) (GEX: 2023/56020).- Visto el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que consta informe propuesta suscrito por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, de fecha 21 de diciembre del año 2023, conformado por el Jefe de dicho Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 21 de enero de 2020, el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria, aprobó los Criterios y Directrices para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal contra el despoblamiento rural Bienio 2020-2021 (Plan Aldeas 20/21), publicados en el BOP nº 240, de 31 de enero de 2020.

II.- El Pleno de ésta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2020, aprobó provisionalmente el Plan Provincial de Inversiones en municipios con núcleos de población distintos del principal 2020-2021, publicado en el BOP nº 110, de 11 de junio de 2020, sin que se haya formulado alegación o reclamación alguna, por lo que se entiende definitivamente aprobado.

III.- Se incluye en este Plan, en la anualidad 2020 la actuación "Obras de instalación de alumbrado público en Ronda de Morente" correspondiente al Ayuntamiento de Bujalance, por un importe de 50.786,91 €.

IV.- Por Decreto de Presidencia de fecha 2 de diciembre de 2020, y a petición del Ayuntamiento de Bujalance, se le concedió para la mencionada actuación una prórroga de ejecución hasta el día 31 de marzo de 2021. Posteriormente, se tramita dos prórrogas más, una hasta el 30 de abril de 2021 por Decreto de Presidencia de 18 de febrero de 2021 y otra hasta el 30 de junio de 2021 aprobada por Decreto de Presidencia de 30 de abril de 2021.

V.- Con fecha 19 de octubre de 2021 se notifica al Ayuntamiento de Bujalance **requerimiento previo** al inicio del procedimiento de reintegro, en el que se pone de manifiesto que *"Debido a que su Entidad tiene incluida la actuación en el ejercicio 2020 y que el plazo de prórroga concedido ya ha expirado, analizada la documentación justificativa que consta en este Servicio, a fecha de hoy todavía quedaría pendiente parte de la recogida en el artículo 14 de los criterios que rigen el citado Plan Provincial."* . Y se le requiere la siguiente documentación:

1. Decreto insertado en el libro de resoluciones y firmado por el representante de la entidad, o en su defecto, certificado expedido por el responsable de la secretaría de la entidad, relativo a la aprobación del proyecto de la actuación y de los posibles modificados, si hubiese sido el caso

2. Carta de pago del reintegro que procede.

VI.- El Ayuntamiento de Bujalance aporta la documentación requerida y realiza reintegro por importe de 7.641,58 €, constando carta de pago de fecha 19 de octubre de 2021.

VII.- Consta en el expediente Informe de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de fecha 14 de marzo de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Normativa aplicable:

- Criterios del Plan Provincial de Inversiones en municipios con núcleos de población distintos del principal 2020-2021. (Plan Aldeas 20/21)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020.

2º.- El artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con la misma. En otro caso procederá al reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

Y el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que *"El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."*

3º.- Consta en el expediente carta de pago de fecha 19 de octubre de 2021 de la entidad beneficiaria de reintegro voluntario por importe de 7.641,58 € por el excedente de ingresos respecto de los costes de la actividad subvencionada, entendiendo que el importe ejecutado ha sido 43.145,33 € y no la totalidad del proyecto: 50.786,91 €. Sin embargo, Informe de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de fecha 14 de marzo de 2022 advierte de una desviación producida por la introducción de dos precios nuevos, por importe de 1.849,93 € que el Ayuntamiento de Bujalance no ha tenido en cuenta en la justificación y reintegro realizado. El citado Informe concluye:

"- La introducción de dos precios nuevos (precios contradictorios) deben figurar como tales en la medición: "Ud. de soporte mural" en lugar de "Ud. de sustitución de báculo".

- El art. 242.2 de la LCSP prescribe que "cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles". La documentación presentada no deja constancia de que dicha actuación se haya realizado.

- a su vez, el art. 242.4.ii dispone que "No tendrán la consideración de modificaciones la inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo".

- Indicar que el incremento que supone la inclusión de 4 nuevos soportes murales (1.849,93 €) en la medición del proyecto supone un 5,24 % del PEM, lo que supera el límite fijado por el mencionado art. 242.4.ii."

Por otra parte, a la vista de la documentación aportada por la entidad beneficiaria y del Informe de supervisión de ejecución del Servicio de Arquitectura y Urbanismo en el que se manifiesta que *"visitada la obra de referencia con fecha de 10/02/2022 se aprecia que en líneas generales ha sido ejecutada por el Ayuntamiento de BUJALANCE conforme al documento técnico supervisado (y -en su caso- las modificaciones aprobadas)",* la actuación está completamente ejecutada tal como muestra las fotografías que acompaña el citado informe.

4º.- Atendiendo a lo anterior, nos encontramos ante un procedimiento de reintegro por la causa prevista en el artículo 37.3 de la LGS: *"Igualmente, en el supuesto contemplado en el*

*apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente", de la obra subvencionada "Obras de instalación de alumbrado público en Ronda de Morente" correspondiente al Ayuntamiento de Bujalance por importe de **1.849,93 €** por el modificado no aprobado por el órgano competente referido en el Informe técnico indicado.*

De conformidad con el artículo 37.1 de la LGS se procederá al reintegro del principal indicado más *"la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro".* Y el artículo 38 de la citada Ley dispone que *"el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%".*

5º.- De conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir al ente beneficiario el reintegro de la subvención concedida, por lo que le corresponderá al Pleno de esta Corporación acordar el inicio del procedimiento.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro frente al Ayuntamiento de Bujalance en relación a la actuación "Obras de instalación de alumbrado público en Ronda de Morente", incluida en el Plan Provincial de Inversiones en municipios con núcleos de población distintos del principal 2020-2021. (Plan Aldeas 20/21) por importe total de: **1.849,93 €**, más intereses de demora.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de Bujalance un plazo de quince (15) días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Bujalance.

16.- CONTINUACIÓN DE ACTUACIONES DEL CONVENIO CON LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL Y EL AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO "AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DEL MUNICIPIO DE EL GUIJO. (GEX: 2023/428).- Visto el expediente instruido en la Unidad de Expropiaciones y Valoraciones del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta del Jefe de Unidad conformado por el Jefe de dicho Servicio, de fecha 11 de enero en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 25 de enero de 2.023, el Pleno de esta Diputación Provincial de Córdoba, aprobó el Texto del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de El Guijo, para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración **"AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE EL GUIJO"**. Dicho convenio fue firmado por las partes con fecha 19 de julio de 2023.

SEGUNDO.- De acuerdo con la Cláusula SEGUNDA-COMPROMISOS DE LAS PARTES, del citado Convenio su punto 2.2- Corresponde a la Diputación Provincial de Córdoba: *"La puesta a disposición de la Consejería, previa al inicio de las obras, de los terrenos que sean necesarios ocupar temporal o definitivamente, así como los derechos o servidumbres que sea preciso constituir y el resto de afecciones a bienes o derechos de terceros realizando la Diputación*

Provincial de Córdoba, en su caso, el procedimiento de expropiación de los terrenos necesarios a su favor en su condición de beneficiario de la expropiación"

TERCERO.- Por acuerdo de 26 de octubre de 2.010, del Consejo de Gobierno, por el que se declara de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía (BOJA núm. 219 de 10 de noviembre de 2010), entre las infraestructuras de Depuración y Saneamiento en la provincia de Córdoba, se encuentra la de EL GUIJO. Esto conlleva la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de Urgente Ocupación de los bienes y derechos afectados.

CUARTO.- El municipio de El Guijo no dispone de sistema de depuración de sus aguas residuales que son vertidas directamente al medio natural, incumpléndose con ello la normativa vigente. Así, el objeto del presente proyecto es el diseño, definición, medición y valoración de las obras necesarias para la Agrupación de Vertidos y EDAR de El Guijo (Córdoba). Con dichas obras, se agruparán y conducirán los vertidos del municipio hasta la parcela donde se proyecta construir la Estación de Depuración de Aguas Residuales (EDAR), en la que se depurarán dichas aguas para resolver la problemática actual.

QUINTO.- Con fecha 7 de abril de 2022, la Dirección General de Infraestructuras del agua. acuerda abrir periodo de información pública del proyecto Agrupación de Vertidos y EDAR de El Guijo (Córdoba), para su sometimiento al trámite de información pública, a los efectos de: 1.- "Interés general para su publicación y general conocimiento" 2.- "Trámite de expropiaciones forzosas, ocupaciones y afecciones, según Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954", 3.- Tramitación medioambiental..." 4.- Tramitación de la Autorización del organismo competente para ejecución de las obras en dominio público hidráulico..."

SEXTO.- La información pública fue llevada a cabo mediante publicaciones en el BOJA de 23 de junio de 2022, en la página web de la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url indicada en las publicaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el 1 de Agosto de 2022, en el Diario Córdoba el 17 de junio de 2022, en la Delegación territorial de Córdoba y en el Ayuntamiento de El Guijo, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Guijo desde el 1 de julio hasta el 23 de agosto de 2022.

SEPTIMO.- El Ayuntamiento de El Guijo, con fecha 1 de julio de 2022, informa favorablemente, desde el punto de vista de la compatibilidad urbanística el proyecto por adecuarse al planeamiento urbanístico vigente y a la legislación de aplicación, también, con fecha 22 de septiembre de 2022, informa favorablemente desde el punto de vista de calificación ambiental.

OCTAVO.- Mediante Resolución de 13 de octubre de 2022, la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de La Junta de Andalucía, resuelve aprobar el expediente de Información Pública y el proyecto de Agrupación de Vertidos y EDAR de El Guijo (Córdoba) en el que se incluye la relación de titulares de derechos y bienes afectados, con un presupuesto base de licitación de 3.001.884,32 €, y según lo establecido en al Art. 21.3 de la Ley de Expropiación Forzosa se le notificó individualmente a cada uno de los propietarios afectados. Para los casos en los que no se pudo efectuar la notificación individual, se insertó anuncio en el BOE de fecha 14 de julio de 2023

NORMATIVA APLICABLE

- Constitución española de 1978.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (REF).
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/2015 contiene una serie de previsiones para salvaguardar aquella actividad de la Administración que pueda ser aprovechada, entre ellas, prevé la conservación de los actos y trámites.

Así pues, el artículo 51 de la Ley 39/2015, dedicado a regular la conservación de actos y trámites administrativos, dispone que “El órgano que declare la nulidad o anule actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse mantenido la infracción”.

Se trata de una técnica normativa que encuentra su fundamento en los principios de seguridad jurídica y de economía procedimental, como pone de manifiesto el propio Tribunal Supremo en su Sentencia de 31 de marzo de 2005.

Por ello, atendiendo al artículo 51 de la Ley 39/2015, en congruencia con el principio de economía procedimental, esta Diputación Provincial debe conservar los actos administrativos emitidos en las actuaciones previas al inicio del procedimiento expropiatorio tramitados por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- La firma del Convenio de colaboración entre Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba para la Mejora de Gestión del Servicio y la Ejecución y Financiación de Infraestructuras relativas al Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas y su Explotación, con los Anexos de obras a realizar, supone una manifestación de potestad de Planificación de ambas Administraciones, por lo que las obras tienen la Declaración de Utilidad Pública a que se refiere el art. 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954.

TERCERO.- Respecto a la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos necesarios para el fin de la expropiación, el Art. 17 de la L.E.F. establece que cuando el proyecto recoja la relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto.

CUARTO.- Asimismo, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 29 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la aprobación de un proyecto declarado de interés de la Comunidad Autónoma, supone implícitamente la declaración de utilidad pública, interés social y necesidad de Urgente Ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de Expropiación Forzosa, ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbre, y se extenderán a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito en acta con anterioridad y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conservar y Proseguir la tramitación de las actuaciones previas, adoptadas por la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y desde la Delegación Territorial de Córdoba, que impulsó los trámites

necesario para someter a información pública dicho proyecto a los efectos de lo previsto en materia de expropiación forzosa, según Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954 y Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en la superficie y términos indicados de las parcelas contenidas en la siguiente relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación.

La relación concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya relación se recogen en dicho proyecto, en la que se describen en todos los aspectos material y jurídico, es la siguiente:

| Término Municipal de El Guijo | | | | | | |
|-------------------------------|--------|-----|-------------|--|-----------------------------|-----------------------------------|
| POL. | PACELA | Uso | PORPIETARIO | Superficie expropiación m ² | Servidumbres m ² | Ocupación Temporal m ² |
| 4724014UH4642S | | UR | LOPD | 32,00 | | |
| 9 | 9000 | VT | LOPD | 137,01 | 1.435,34 | 428,00 |
| 9 | 524 | C | LOPD | 10,74 | 155,50 | 2.120,53 |
| 9 | 525 | C | LOPD | 10,74 | 174,93 | 530,11 |
| 4825001UH4642N | | UR | LOPD | - | 97,19 | 241,27 |
| 9 | 9018 | VT | LOPD | 83,84 | 1.103,32 | 797,79 |
| 9 | 9022 | VT | LOPD | 5,32 | - | - |
| 9 | 9008 | VT | LOPD | 422,82 | 2.343,88 | 2.634,07 |
| 9 | 388 | O | LOPD | - | - | 280,00 |
| 9 | 356 | C | LOPD | 2,48 | - | - |
| 9 | 357 | C | LOPD | 18,33 | - | - |
| 9 | 381 | C | LOPD | 8,85 | - | 297,98 |
| 9 | 358 | C | LOPD | 0,72 | - | - |
| 9 | 380 | C | LOPD | 4,65 | - | 242,54 |
| 9 | 379 | C | LOPD | 11,56 | - | 262,33 |
| 9 | 359 | C | LOPD | 33,25 | - | - |
| 9 | 378 | C | LOPD | 21,98 | - | 250,74 |
| 9 | 360 | C | LOPD | 3,24 | - | - |
| 9 | 361 | C | LOPD | 33,44 | - | - |
| 9 | 377 | C | LOPD | 0,62 | - | 170,59 |
| 9 | 376 | C | LOPD | 9,71 | - | - |
| 9 | 354 | C | LOPD | 105,25 | - | 2.035,99 |
| 9 | 374 | C | LOPD | 5,46 | - | - |
| 9 | 367 | O | LOPD | 4,13 | - | - |
| 9 | 364 | O | LOPD | 1,03 | - | - |
| 9 | 362 | O | LOPD | 0,67 | - | - |
| 9 | 342 | C | LOPD | 78,72 | - | 1.373,47 |
| 9 | 241 | C | LOPD | 27,56 | - | - |
| 9 | 245 | C | LOPD | 21,71 | - | 1.751,48 |
| 9 | 341 | C | LOPD | 8,85 | - | - |
| 9 | 246 | C | LOPD | 8.009,19 | - | 5.026,89 |
| 9 | 247 | C | LOPD | 961,14 | - | - |
| 9 | 248 | C | LOPD | 3.158,75 | - | - |

O-Olivar secoano C-Labradío secoano UR-Urbano VT Vía de comunicación de dominio público

SEGUNDO.- Continuar con el procedimiento establecido en el art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y art. 16 del Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

17.- CONTINUACIÓN DE ACTUACIONES DEL CONVENIO CON LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL Y EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE TÓJAR, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO "AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE FUENTE TÓJAR (GEX: 2022/60126).- Visto el expediente instruido en la Unidad de Expropiaciones y Valoraciones del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta del Jefe de Unidad conformado por el Jefe de dicho Servicio, de fecha 11 de enero en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 28 de julio de 2023, el Pleno de esta Diputación Provincial de Córdoba, aprobó el Texto del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la Diputación de Córdoba y la Entidad Local Autónoma (E.L.A.) de Algallarín (Adamúz), para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración "**AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE FUENTE-TÓJAR**". Dicho convenio fue firmado por las parte con fecha 20 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- De acuerdo con la Cláusula SEGUNDA-COMPROMISOS DE LAS PARTES, del citado Convenio su punto 2.2- Corresponde a la Diputación Provincial de Córdoba: *"La puesta a disposición de la Consejería, previa al inicio de las obras, de los terrenos que sean necesarios ocupar temporal o definitivamente, así como los derechos o servidumbres que sea preciso constituir y el resto de afecciones a bienes o derechos de terceros realizando la Diputación, en su caso, el procedimiento de expropiación de los terrenos necesarios a su favor en su condición de beneficiario de la expropiación, incluyendo el alta en el Inventario de Bienes y Derechos de la Diputación Provincial de Córdoba...."*

TERCERO.- Por acuerdo de 26 de octubre de 2.010, del Consejo de Gobierno, por el que se declara de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía (BOJA núm. 219 de 10 de noviembre de 2010), entre las infraestructuras de Depuración y Saneamiento en la provincia de Córdoba, se encuentra la de FUENTE-TÓJAR. Esto conlleva la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de Urgente Ocupación de los bienes y derechos afectados.

CUARTO.- El municipio de Fuente-Tójar, no dispone de sistema de depuración de sus aguas residuales que son vertidas directamente al medio natural, incumpléndose con ello la normativa vigente. Así, el objeto del presente proyecto es el diseño, definición, medición y valoración de las obras necesarias para la Agrupación de Vertidos y EDAR de Fuente-Tójar (Córdoba). Con dichas obras, se agruparán y conducirán los vertidos del municipio hasta la parcela donde se proyecta construir la Estación de Depuración de Aguas Residuales (EDAR), en la que se depurarán dichas aguas para resolver la problemática actual.

QUINTO.- Con fecha 18 de marzo de 2022, la Dirección General de Infraestructuras del Agua, se abre periodo de información pública sobre el citado proyecto, a los efectos de: 1.- "Interés general para su publicación y general conocimiento" 2.- "Trámite de expropiaciones forzosas, ocupaciones y afecciones, según Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954", 3.- Tramitación medioambiental..." 4.- Tramitación de la Autorización del organismo competente para ejecución de las obras en dominio público hidráulico..."

SEXTO.- La información pública fue llevada a cabo mediante publicaciones en el Diario Córdoba el 16 de junio de 2022, en el BOJA de 23 de junio de 2022, en la página web de la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url indicada en las publicaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el 1 de agosto de 2022, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Fuente-Tójar del 22 de septiembre hasta el 6 de octubre de 2022.

SÉPTIMO.- el Ayuntamiento de Fuente-Tójar, con fecha 10 de octubre de 2022, informa favorablemente el proyecto desde el punto de vista de la compatibilidad urbanística y, con la misma fecha informa también favorablemente el proyecto desde el punto de vista de calificación ambiental.

OCTAVO.- Con fecha 13 de octubre de 2022, la Dirección General de Infraestructuras del Agua aprobó el expediente de información pública y el proyecto de Agrupación de Vertidos y EDAR de Fuente-Tójar (Córdoba), resolviendo: 1.- "Desestimar las alegaciones presentadas dando traslado a los interesados", 2.- "Aprobar el expediente de información pública... con un presupuesto base de licitación de 2.113.743.,25 €..." 3.- "Aprobar definitivamente el proyecto Agrupación de Vertidos y EDAR de Fuente-Tójar. 4.- "Dar traslado de los aprobado a la Secretaria General Técnica y a la Delegación Territorial en Córdoba...", 5.- "La Delegación Territorial en Córdoba da traslado de la Resolución a todos y cada uno de los interesados..." 6.- "Ordenar a la Delegación Territorial en Córdoba, que a la mayor brevedad posible, remita a este centro directivo el Acta de Replanteo Previo y el Certificado de Disponibilidad de los terrenos"

NORMATIVA APLICABLE

- Constitución española de 1978.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (REF).
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contiene una serie de previsiones para salvaguardar aquella actividad de la Administración que pueda ser aprovechada, entre ellas, prevé la conservación de los actos y trámites.

Así pues, el artículo 51 de la Ley 39/2015, dedicado a regular la conservación de actos y trámites administrativos, dispone que "El órgano que declare la nulidad o anule actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse mantenido la infracción".

Se trata de una técnica normativa que encuentra su fundamento en los principios de seguridad jurídica y de economía procedimental, como pone de manifiesto el propio Tribunal Supremo en su Sentencia de 31 de marzo de 2005.

Por ello, atendiendo al artículo 51 de la Ley 39/2015, en congruencia con el principio de economía procedimental, esta Diputación Provincial debe conservar los actos administrativos

emitidos en las actuaciones previas al inicio del procedimiento expropiatorio tramitados por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- La firma del Convenio de colaboración entre Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba para la Mejora de Gestión del Servicio y la Ejecución y Financiación de Infraestructuras relativas al Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas y su Explotación, con los Anexos de obras a realizar, supone una manifestación de potestad de Planificación de ambas Administraciones, por lo que las obras tienen la Declaración de Utilidad Pública a que se refiere el art. 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954.

TERCERO.- Respecto a la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos necesarios para el fin de la expropiación, el Art. 17 de la L.E.F. establece que cuando el proyecto recoja la relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto.

CUARTO.- Asimismo, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 29 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la aprobación de un proyecto declarado de interés de la Comunidad Autónoma, supone implícitamente la declaración de utilidad pública, interés social y necesidad de Urgente Ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de Expropiación Forzosa, ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbre, y se extenderán a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal.

En armonía con cuanto antecede y conforme se propone por la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conservar y Proseguir la tramitación de las actuaciones previas, adoptadas por la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y desde la Delegación Territorial de Córdoba, que impulsó los trámites necesario para someter a información pública dicho proyecto a los efectos de lo previsto en materia de expropiación forzosa, según Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954 y Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en la superficie y términos indicados de las parcelas contenidas en la siguiente relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación.

La relación concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya relación se recogen en dicho proyecto, en la que se describen en todos los aspectos material y jurídico, es la siguiente:

| POL. | PARC. | CUL TIVO | PROPIETARIO | OCUPACIÓN TEMPORAL m ² | SERVIDUMBRE m ² | OCUPACIÓN DEFINITIVA m ² |
|------|-------|----------|-------------|-----------------------------------|----------------------------|-------------------------------------|
| 8 | 16 | O | LOPD | 19,48 | 7,17 | 9,56 |
| 8 | 11 | O | LOPD | 1.127,51 | 193,38 | 4.882,52 |
| | | | LOPD | 1.127,51 | 193,38 | 4.882,52 |
| 8 | 12 | O | LOPD | 1.716,22 | 1.495,25 | 1.901,91 |
| 8 | 13 | O | LOPD | 928,17 | 928,17 | 14,63 |
| 7 | 2 a | O | LOPD | 3.823,62 | 3.823,62 | 185,29 |
| | | | LOPD | 3.823,62 | 3.823,62 | 185,29 |
| | | | LOPD | 3.823,62 | 3.823,62 | 185,29 |
| 8 | 15 | O | LOPD | 30,55 | | |
| 8 | 14 | O | LOPD | 233,93 | 22,94 | 8,93 |
| 8 | 31 | O | LOPD | 849,73 | 297,48 | 367,43 |

| POL. | PARC. | CULTIVO | PROPIETARIO | OCUPACIÓN TEMPORAL m ² | SERVIDUMBRE m ² | OCUPACIÓN DEFINITIVA m ² |
|--------------------|-------|---------|-------------|-----------------------------------|----------------------------|-------------------------------------|
| 8 | 32 | O | LOPD | 427,16 | 160,76 | 8,04 |
| | | | LOPD | 427,16 | 160,76 | 8,04 |
| | | | LOPD | 427,16 | 160,76 | 8,04 |
| 8 | 33 | O | LOPD | 1.531,89 | 584,83 | |
| | | | LOPD | 1.531,89 | 584,83 | |
| 8 | 34 | O | LOPD | 835,01 | 310,07 | 8,04 |
| 8 | 35 | O | LOPD | 243,19 | 91,44 | |
| 8 | 36 | O | LOPD | 1.118,26 | 425,84 | |
| 8 | 37 | O | LOPD | 565,74 | 214,99 | |
| 8 | 38 | O | LOPD | 376,50 | 139,41 | 8,04 |
| 8 | 39 | O | LOPD | 434,21 | 162,83 | |
| 8 | 147 | O | LOPD | 481,11 | 182,68 | |
| 8 | 146 | O | LOPD | 1.005,91 | 383,04 | |
| 8 | 137 | O | LOPD | 142,31 | 51,01 | |
| 8 | 139 | O | LOPD | 93,18 | 53,90 | |
| 8 | 138 | O | LOPD | 160,53 | 41,68 | |
| 8 | 152 | O | LOPD | 655,93 | 319,41 | |
| 8 | 143 | O | LOPD | 441,82 | 165,38 | |
| 8 | 140 | O | LOPD | 134,88 | 0,07 | |
| 8 | 9004 | VT | LOPD | 848,72 | 77,96 | 4,52 |
| 8723001UG 9582S | | O | LOPD | 719,03 | 282,57 | |
| | | | LOPD | | | |
| 7 | 140 | O | LOPD | 3,82 | | |
| 7 | 9 | O | LOPD | 26,31 | | |
| 7 | 10 | | LOPD | 5,29 | | |
| | | | LOPD | 5,29 | | |
| | | | LOPD | 5,29 | | |
| 7 | 9000 | ZU | LOPD | 13,61 | 13,60 | |

VT - Vía de comunicación de dominio público O - Olivos secano ZU- Zona Urbana Hdos - Herederos

SEGUNDO.- Continuar con el procedimiento establecido en el art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y art. 16 del Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

18.- CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (PROVINCIA DE CÓRDOBA) PARA LA CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE ABASTECIMIENTO DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. (GEX: 2024/1369).- Al darse cuenta de este asunto, interviene D. Jose A. Romero Pérez, Portavoz del Grupo PSOE-A, afirma que este convenio llega tarde, esa obra ya está ejecutada desde hace un tiempo y fue el Gobierno de España el que, de urgencia, tuvo que llevar a cabo el trasvase de agua de La Colada a Sierra Boyera, estamos hablando de 11 millones de euros tirados a la basura y que deberían dedicarse a financiar una depuradora de última generación en Sierra Boyera para que el agua de La Colada fuese potable lo

antes posible; los vecinos de Los Pedroches y del Guadiato necesitan agua potable, por lo tanto, hacer una obra hidráulica que ya está hecha es desperdiciar dinero y no están las cosas para tirar 11 millones de euros. Por eso le pide que se aproveche una obra hecha por el Gobierno de España, modifíquese lo que sea necesario en la misma y ahorremos esos 11 millones para depurar agua, de modo que con esos 11 millones y los 4 del convenio anterior y con lo que ponga el Gobierno de España, se podría poner una depuradora de última generación que permitirá que los vecinos de la zona norte tengan agua potable lo antes posible.

El Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, le dice al Sr. Romero que coincide en parte del fondo, en esa necesidad de buscar soluciones estructurales a un problema estructural para evitar el sufrimiento de los vecinos de la zona norte.

Afirma que la ahora mismo la conexión es provisional hasta el extremo de que aún están cumplimentando la autorización de la línea de media tensión de Los Pelayos para garantizar que el bombeo de los grupos electrógenos que están en precario y en una situación excepcional. El planteamiento que hace la Junta de Andalucía es una conexión definitiva que va a posibilitar una seguridad en materia energética, por otra parte las conducciones que se plantean van a ir a un bombeo de 600 litros por segundo en lugar de 400 que hay ahora mismo y de lo que se trata es de mantener de forma definitiva la conexión de Sierra Boyera a la Colada de forma natural y regular ya que la situación actual es provisional y cuando se plantee el proyecto y se adjudique, los recursos que sobre de esas actuaciones, para no duplicarlos con lo que ya hay, se destinarán a todo el proyecto de la zona norte y eso es lo que se habló con la Consejera, por lo que no se trata de duplicar recursos sino que esa gran conexión se haga de forma eficiente, segura y con una potencia energética que dé garantía de sostenibilidad en el tiempo y todo lo que se tenga hecho permitirá ahorrar recursos que se destinarán a la otra gran parte de la actuación en la zona norte que es reforzar la potabilizadora de Sierra Boyera.

Indica que ya están iniciados los trabajos de las cinco actuaciones previstas, en La Colada, en Cuartereno y dos en Sierra Boyera, siendo una de las actuaciones la detección de fugas que se iniciarán las semana que viene.

Concluye diciendo que estos esfuerzos son necesario y agradecen el realizado por la Junta de Andalucía en la conexión de los dos pantanos y, a partir de ahí, le garantiza que no va a haber duplicidad de recursos y de esos 11 millones, si sobrase alguno que seguro que sí porque hay actuaciones que ya están hechas, se destinará a La Colada

Finalizado el debate y conocido el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta Informe Propuesta suscrita por la Ajunta al Jefe de dicho Servicio con la conformidad del mismo y del Sr. Secretario General, de fecha 15 de enero en curso y en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía suscriben un Protocolo General con fecha 19 de julio de 2023, que tiene por objeto establecer las bases para la "Mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de Córdoba" y se comprometen a colaborar y cooperar para la consecución del mismo.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión del 14 de noviembre de 2023, declaró obra de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía el proyecto de adecuación y mejora de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera, en la provincia de Córdoba.

La Diputación de Córdoba y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, con fecha 15 de diciembre de 2023, suscribieron el Convenio regulador que tiene por objeto la adecuación de las instalaciones de la ETAP de Sierra Boyera para la correcta potabilización del agua procedente del embalse de La Colada, a través de las obras de emergencia para la aplicación de nuevos procesos de tratamiento en la ETAP de Sierra Boyera y embalse de La Colada.

Segundo.- La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, con fecha de entrada en el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial de 10 de enero de 2024 y número 1634, remite un borrador del “Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba (Provincia de Córdoba) para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, que tiene por objeto la actuación denominada “Conducción para el abastecimiento de agua a la zona norte de Córdoba desde el embalse de La Colada”.

Tercero.- El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo de 16 de junio de 2020, declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía obras hidráulicas destinadas a paliar la sequía y garantizar el abastecimiento en alta en determinadas zonas de Andalucía (BOJA núm. 117 de 19 de junio de 2020), entre las que se encuentra la “Conducción para el abastecimiento de agua a la zona norte de Córdoba desde el embalse de La Colada”.

Cuarto.- La Diputación de Córdoba tiene asumida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en los municipios de la zona norte de Córdoba con los que haya suscrito el respectivo Convenio interadministrativo, aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 20 de octubre de 2000 y modificado en sesión de 17 de noviembre de 2011. En concreto, estos municipios de la zona de Los Pedroches y del Valle del Guadiato son: Belmez, Peñarroya-Pueblonuevo, Fuente Obejuna, Los Blázquez, La Granjuela, Valsequillo, Espiel, Añora, Alcaracejos, Belalcázar, Dos Torres, El Guijo, El Viso, Fuente La Lancha, Hinojosa del Duque, Pedroche, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Villaralto, Villanueva del Duque, Villanueva de Córdoba, Cardeña, Conquista, Villaharta, Villaviciosa de Córdoba, Villanueva del Rey y Obejo.

Quinto.- El Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, D. Andrés Lorite Lorite, emite orden de inicio con objeto de que se tramite el Convenio anteriormente indicado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
 - Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
 - Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
 - Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
 - Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
 - Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas
- Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Segundo.- Objeto del Convenio.

El objeto del Convenio tiene como finalidad regular la colaboración entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación de Córdoba para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de junio de 2020, de los municipios de la Zona Norte de Córdoba. En concreto, la actuación que va a ejecutarse es “Conducción para el abastecimiento de agua a la zona norte de Córdoba desde el embalse de La Colada”, a la vista del apartado 1.1 de la Cláusula primera del Convenio. El apartado 1.2. de la Cláusula primera señala que las infraestructuras son Terminación de las obras de conducción y abastecimiento desde el Embalse de La Colada, provincia de Córdoba, consistentes básicamente en las obras hidráulicas destinadas a paliar la sequía y garantizar el abastecimiento en alta:

- Tramo de aspiración desde el embalse de La Colada a la estación de bombeo (en polígono 18 parcela 22 de Belalcázar).
- Tramo de impulsión desde la estación de bombeo hasta la primera ventosa del tramo existente.
- Estación de bombeo.
- Equipamiento parcial de la arqueta de rotura en el tramo final de la conducción.
- Equipamiento en la arqueta de conexión en la ETAP.
- Rehabilitación del Depósito Cuartanero y sus sistemas de alimentación eléctrica, fotovoltaica y adecuación del control.

La Cláusula Segunda regula los compromisos de las partes. De un lado, la Consejería se compromete, entre otras, a la construcción de las infraestructuras, abonando el coste total de la actuación, la aprobación de los anteproyectos/proyectos de obra y resto de documentación técnica necesaria para su ejecución, la licitación y adjudicación de las obras y el envío a la Diputación de toda la información al respecto, así como la entrega a la Diputación de las instalaciones finalizadas, según la cláusula quinta del Convenio dedicada a la titularidad de las infraestructuras.

De otro lado, la Diputación de Córdoba le corresponde, entre otras, la tramitación del procedimiento expropiatorio a su favor, asumir los costes que deriven de la expropiación, facilitar la ocupación de los terrenos, bienes y derechos de titularidad provincial o municipal afectados por las obras y de otros terrenos en los que no se requiera expropiación, aportar los contratos de suministro necesarios para la realización de las pruebas de funcionamiento o, en su caso, realizar las pruebas de las instalaciones, la explotación y adecuado mantenimiento de las infraestructuras una vez recepcionadas.

Tercero.- Competencias en materia de aguas.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas señala entre sus objetivos la promoción de un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles (artículo 1 apartado b.), así como garantizar el suministro suficiente de agua superficial o subterránea en buen estado, tal como requiere un uso del agua sostenible, equilibrado y equitativo (artículo 1 apartado e). Y añade su artículo 7 que los

Estados miembros deberán velar por la necesaria protección de las masas de agua utilizadas para la captación de agua potable con objeto de evitar el deterioro de su calidad y contribuir así a reducir el nivel del tratamiento de purificación necesario para la producción de aguas aptas para el consumo humano.

Por su parte, la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, señala en sus considerandos 18 y 19 que con objeto de evitar duplicidades, los Estados miembros, al realizar la detección de peligros y eventos peligrosos, deben utilizar los resultados disponibles de los controles que sean representativos de las zonas de captación, obtenidos en virtud de la Directiva 2000/60/CE. Mientras que los valores paramétricos que dispone la Directiva UE 2020/2184, a efectos de evaluar la calidad del agua destinada a consumo humano, deben cumplirse en el punto en el cual sale de los grifos que son utilizados habitualmente para el agua destinada a consumo humano. Dicho lo anterior, el artículo 4 de la Directiva señala que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias a fin de garantizar la salubridad y limpieza de las aguas destinadas a consumo humano y para ello fijarán valores aplicables al agua potable en relación con los parámetros que figuran en el anexo I de la Directiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, se traspone la Directiva anterior al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, que señala en su exponiendo séptimo que la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales deben garantizar el acceso a un suministro mínimo de agua de consumo para todos los ciudadanos. Y señala el apartado primero del artículo 4 que cuando la gestión del suministro del agua de consumo sea directa, la administración local deberá realizar sin perjuicio de las que le corresponden a la autoridad sanitaria, entre otras, el tratamiento de potabilización oportuno para asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al usuario.

Cuarto.- Competencias locales en materia de aguas.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el artículo 25.2. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, enumera entre las competencias propias del municipio las relativas al abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales; prescribiendo el artículo 26.1.a) del mismo texto legal que el abastecimiento de agua es uno de los servicios mínimos que los Ayuntamientos deben prestar por sí solos o asociados.

La Diputación de Córdoba tiene atribuidas como competencias propias, en virtud del artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de un lado, la coordinación de los servicios municipales entre sí para garantizar la prestación integral y adecuada en el territorio provincial y, de otro lado, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y supracomarcal y el fomento o coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial.

El artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, dedicado a regular las competencias propias de las Diputaciones, establece que éstas podrán consistir en la asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico; la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales, así como la asistencia material de prestación de servicios municipales.

El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua, el abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias y

tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

El artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía recoge las competencias de los municipios en materia de agua, asimismo señala que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales.

La Diputación de Córdoba tiene asumida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en los municipios con los que haya suscrito el respectivo Convenio interadministrativo, aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 20 de octubre de 2000 y modificado en sesión de 17 de noviembre de 2011.

Por tanto, la Diputación presta el servicio público de abastecimiento y depuración de aguas, mediante gestión directa, a través de su Sociedad Mercantil EMPROACSA, de conformidad con el artículo artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Quinto.- Competencias autonómicas en materia de aguas.

El Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Abastecimientos, Saneamientos, Encauzamientos, Defensa de Márgenes y Regadíos, traspasa a la Comunidad Autónoma, entre otras funciones, la de programar, aprobar y tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de abastecimientos de aguas y saneamiento, todo ello en relación con la función estatal de ayuda a las corporaciones locales y de acuerdo con la normativa específica que la regule.

Así pues, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 50, define las competencias en materia de aguas asumida por la Comunidad Autónoma, siendo exclusiva la garantía del suministro, así como las obras de transformación, modernización y consolidación para el ahorro y uso eficiente del agua. Asimismo, de conformidad con el artículo 56.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la Comunidad, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, establece como objeto en su artículo 1 apartado primero regular el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales andaluzas en materia de agua con el fin de lograr su protección y uso sostenible, concretando en el párrafo c) la regulación de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su régimen de ejecución. Y el artículo 1.2 establece que la finalidad de la Ley es garantizar las necesidades básicas de uso de agua de la población y hacer compatible el desarrollo económico y social de Andalucía con el buen estado de los ecosistemas acuáticos y terrestres. Por su parte, el artículo 8 de la Ley de Aguas de Andalucía señala que corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, entre otras, la regulación y gestión de las situaciones de alerta y eventual sequía y la forma de aprovechamiento de las infraestructuras, así como la planificación, programación y ejecución de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para ello, dentro del Título IV “Infraestructuras Hidráulicas” se incluye la figura de declaración de obras de interés de la Comunidad autónoma de Andalucía. Concretamente el artículo 29.1.d) establece que tendrán dicha consideración las obras de abastecimiento, potabilización, desalación y depuración que expresamente se declaren por el Consejo de Gobierno. Al respecto, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 16 de junio de 2020, ha declarado de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas denominada “Conducción para el abastecimiento de agua a la zona norte de Córdoba desde el embalse de La Colada”.

Sexto.- Naturaleza jurídica del Convenio.

El presente Convenio se encuadra jurídicamente en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba. En concreto, de conformidad con el apartado 2. a) del artículo 47 de la Ley 40/2015, el tipo de Convenio objeto de estudio es interadministrativo, suscrito por las indicadas Administraciones Públicas.

El artículo 143 de la Ley 40/2015, en relación con el artículo 3.1 del mismo texto legal, dispone que “1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. 2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios”. Se podrá dar cumplimiento al meritado principio de cooperación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 40/2015, mediante la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.

De conformidad con el 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y con el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, pueden desarrollarse mediante convenios administrativos que suscriban.

Asimismo, el artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, dispone que los instrumentos ordinarios de desarrollo y ejecución de la planificación de las infraestructuras de aducción y depuración serán los convenios de colaboración entre la consejería competente en materia de agua y las entidades locales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía.

Séptimo.- Cláusulas y contenido del Convenio.

En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los sujetos que celebran el mismo, la capacidad y competencia de éstos, el objeto, las obligaciones y compromisos, el órgano de seguimiento y control, plazo de vigencia.

Entre las cláusulas que lo conforman debemos hacer especial mención a la que regula los compromisos de las partes, en concreto, los apartados que definen los de esta Diputación Provincial. Al respecto, es necesario señalar que los expedientes expropiatorios de terrenos, bienes y derechos que se tramiten, así como los contratos de suministro necesarios para la realización de las pruebas de funcionamiento por la Consejería o, en su caso, posteriormente por esta Diputación, conllevan unos gastos que no están definidos en el Convenio, por lo que será necesario la aprobación de los mismos, cuando proceda, por los órganos competentes.

En cuanto a la cláusula quinta dedicada a regular la titularidad de las obras, señala que una vez construidas las obras y recepcionadas las mismas por la Consejería, ésta preavisará a la Diputación, con al menos quince días de antelación, de la entrega de las instalaciones a dicha

Diputación, con objeto de que por el mismo se realicen las observaciones que procedan. Cumplido este trámite, se notificará la puesta a disposición de las instalaciones a favor del mismo, entendiéndose entregada con esta notificación las infraestructuras construidas, pasando a ser desde ese momento titularidad de la Diputación, y ser de su responsabilidad el mantenimiento y explotación, pudiéndose firmar un acta de entrega de las instalaciones por parte de la Diputación. Y añade que, dicha entrega y puesta a disposición de las instalaciones se realizará conforme a los requerimientos del artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al respecto, debemos hacer mención a la regulación de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) y a su reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero (RBELA), pues regulan la mutación demanial. En concreto, nos encontramos con la figura jurídica de la mutación demanial subjetiva definida, en el artículo 11 del Reglamento de Bienes, como la que se produce por el cambio de la Administración Pública titular del bien, sin modificar su destino público, y que debe formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad. Por tanto, de conformidad con el artículo 51 del RBELA, de aplicación analógica, requiere de la aceptación de la titularidad de las obras hidráulicas por esta Diputación Provincial, así como la suscripción del acta de entrega de las mismas por las dos partes (artículo 22.4 del Reglamento de bienes de las entidades locales de Andalucía, de aplicación analógica).

De conformidad con el apartado h) del meritado artículo 49 de la LRJSP, el plazo de vigencia del Convenio deberá tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. Por su parte, el artículo 31.8 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, establece que en los convenios para la ejecución de infraestructuras hidráulicas se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando así lo exija el período de ejecución de las actuaciones o la recuperación de las inversiones, circunstancias y plazos que deberán ser justificados en el correspondiente expediente. Por tanto, no existe óbice jurídico para que la cláusula Cuarta prevea, como periodo de vigencia del Convenio, ocho años a contar desde la fecha de su firma, pudiendo ser objeto de prórroga por otros cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo previsto.

Asimismo, el Convenio objeto de este informe cumple con lo prevenido en el artículo 144.2 de la Ley 40/2015, ya que contempla las condiciones y compromisos que asumen las Administraciones Públicas en su relación de cooperación.

Por último, atendiendo a la normativa específica de la materia como es el apartado segundo del artículo 31 de la Ley de Aguas de Andalucía, el texto del Convenio determina las infraestructuras a realizar, terrenos en que deban ubicarse y aportación de los mismos, régimen de su contratación y financiación, así como las obligaciones que se asuman por cada parte en relación con cada uno de dichos aspectos.

Octavo.- Financiación de las obras.

A la vista de la cláusula cuarta del Convenio, la ejecución de las obras de "Terminación de las obras de conducción y abastecimiento desde el Embalse de La Colada" tienen un presupuesto estimado que asciende a ONCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (11.130.355,45 €, incluido IVA 21%).

La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía financiará en su totalidad las obras con cargo a la partida presupuestaria 1300208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000171, con código de proyecto número 2020000171, siendo las anualidades estimadas los ejercicios 2023-2025.

La Diputación Provincial no asume un gasto o cuantía económica concreta en este Convenio, por lo que aquellos gastos a los que deba hacer frente se deberán acordar por el

órgano competente en cada uno de los procedimientos a tramitar, como ya ha quedado expuesto en el fundamento de derecho anterior.

Noveno.- Memoria justificativa.

Deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa, ya que de conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley. En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 83.4 de la Ley 5/2010, que dispone que deberá incorporarse al expediente una memoria donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con su formalización.

Décimo.-Naturaleza administrativa del Convenio y su exclusión de la LCSP.

El Convenio objeto de estudio tiene naturaleza administrativa al tratarse de un acuerdo con efectos jurídicos entre las partes que suscriben, quedando suficientemente justificada esta naturaleza en el artículo 83 de la LAULA, pues las provincias podrán celebrar convenios de cooperación con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias. Añade el citado precepto que, a través de los convenios de cooperación, las partes podrán, entre otras actuaciones, ejecutar puntualmente obras de la competencia de una de las partes, como es el supuesto que nos ocupa.

Una regulación más específica que confirma que el Convenio tiene naturaleza administrativa es el artículo 31.1 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, que dispone que los instrumentos ordinarios de desarrollo y ejecución de la planificación de las infraestructuras de aducción y depuración serán los convenios de colaboración entre la consejería competente en materia de agua y las entidades locales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía. Y este artículo 9 señala que en las relaciones entre la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que se establezcan de manera voluntaria.

Sin perjuicio de lo anterior y habiendo quedado asentado que el Convenio tiene naturaleza jurídica de acuerdo entre las partes firmantes, no estando sometido a la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podemos también hacer mención al Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado, que distingue entre convenios de colaboración y contratos. Para ello, argumenta que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: “Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”

Según Diana Santiago Iglesias (Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público, INAP, Estudios y Comentarios), “... De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo

lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”.

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Décimo primero.- Legitimidad de las partes.

En lo que se refiere a la legitimidad de las partes, la Diputación Provincial está legitimada en virtud de los ya mencionados artículos 36.1.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

Asimismo, la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 8.1.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en sus relaciones con otras Administraciones Públicas, actúa de acuerdo con los principios de colaboración y de lealtad institucional y, en consecuencia, deberá prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias, con especial atención a las administraciones locales andaluzas.

Décimo segundo.- Capacidad de las personas firmantes.

En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) e i) de la LRBRL y según el artículo 61 1) y 11) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Protocolo.

Asimismo la Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía está capacitada para la firma del presente Protocolo, en virtud del Decreto de la Presidencia 11/2022, de 25 de julio (BOJA n.º 25 de 26 de julio de 2022) por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en ejercicio de las competencias que se le atribuyen en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Décimo tercero.- Órgano competente.

En lo que se refiere al órgano competente para la aprobación del Convenio, podemos encontrarnos con distintas opiniones doctrinales. No obstante, teniendo en cuenta que con este Convenio la Diputación acepta la titularidad de las infraestructuras hidráulicas “Conducción para el abastecimiento de agua a la zona norte de Córdoba desde el embalse de La Colada” una vez ejecutadas y recepcionadas por la Consejería, de conformidad con la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su reglamento. Por lo que, nos encontramos con la figura jurídica de la mutación demanial subjetiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Ley de Bienes de Andalucía y su reglamento de desarrollo no indican el órgano competente para la aceptación de la titularidad de las obras ejecutadas. Por su parte, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de aplicación supletoria, no regula ninguna figura jurídica que prevea la transmisión de la titularidad de bienes de dominio público.

Por tanto, para determinar el órgano competente para aceptar la mutación demanial subjetiva estaremos a lo dispuesto en el artículo 70.14 ROF, que regula las atribuciones que corresponden al Pleno de las Diputaciones Provinciales, y establece que “La adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones o instituciones públicas y a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro”. Por su parte, si analizamos el término “transacción”, el Diccionario de la Real Academia Española lo define como “trato, convenio, negocio”.

En este sentido, el Pleno es el órgano competente para la adquisición de bienes, pero también para cualquier negocio, trato o convenio que realice la Corporación Provincial respecto a un bien, por lo que se puede concluir, a juicio de la técnica que suscribe, que se entiende incluido en el concepto de transacción, la aceptación de la mutación demanial subjetiva del bien inmueble.

Por otra parte, también es posible la aplicación analógica de lo previsto en el artículo 22 del RBELA, que regula la adquisición de bienes a título gratuito, señalando su apartado 2 que “La aceptación de herencia se entenderá efectuada, en todo caso, a beneficio de inventario, siendo necesaria, si es incondicional, la aceptación expresa de la Presidencia de la Entidad Local, y la aceptación expresa del Pleno si existen condiciones”. De acuerdo con lo dispuesto en este precepto, y puesto que la aceptación de la mutación demanial subjetiva conlleva asumir obligaciones por esta Diputación Provincial, a juicio de la técnica que suscribe, correspondería al Pleno de esta Excm. Diputación Provincial aceptar la misma.

Finalmente, también debemos hacer mención a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece, en su apartado 9, “En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados”. Por tanto, el apartado 10 de la misma disposición completa lo anterior indicando que “Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor”.

En definitiva, atendiendo a lo anterior, el órgano competente para aprobar el Convenio objeto de estudio es el Pleno de esta Corporación Provincial, debiendo ser dictaminada previamente por la Comisión Informativa de Fomento, de conformidad con el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. No obstante, al haberse ultimado el expediente con posterioridad a la citación de la Comisión Informativa, se propone que este asunto se dictamine por vía de urgencia, a fin de no demorar la aprobación y firma del mismo, teniendo en cuenta que se refiere a las obras a ejecutar en la zona norte de Córdoba para la mejora de las infraestructuras hidráulicas para suministro de agua potable.

Décimo cuarto.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 144.3 de la Ley 40/2015, esta Diputación Provincial deberá mantener actualizado un registro electrónico de los Convenios que haya suscrito.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y de la Sra. Diputada del Grupo Vox, que constituyen

número superior a los votos en contra emitidos por los/as 2 Sres/as Diputados/as del Grupo IU-Andalucía y los/as 11 del Grupo PSOE-A, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba (Provincia de Córdoba) para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este Convenio conlleva para la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía un gasto que asciende a ONCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (11.130.355,45 €, incluido IVA 21%), que lo financiará con cargo a la partida presupuestaria 1300208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000171, con código de proyecto número 2020000171, siendo las anualidades estimadas los ejercicios 2023-2025. El Convenio no concreta gasto alguno para la Diputación de Córdoba, por lo que aquellos que pudieran producirse deberán aprobarse por los órganos competentes que procedan en cada trámite y cuyo texto figura en el expediente.

Segundo.- Aceptar la titularidad de las infraestructuras “Conducción para el abastecimiento de agua a la zona norte de Córdoba desde el embalse de La Colada”, objeto de este Convenio, cuando hayan sido ejecutadas y recepcionadas por Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 11.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado mediante Decreto 18/2006, de 24 de enero.

Tercero.- Inscribir las infraestructuras “Conducción para el abastecimiento de agua a la zona norte de Córdoba desde el embalse de La Colada” en el Epígrafe I del Inventario General Consolidado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la LBELA y 103 del RBELA.

Cuarto.- Publicar en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino su objeto, plazo, partes firmantes y contenido esencial, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Quinto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Sexto.- Trasladar este Acuerdo a Empresa Provincial de Aguas de Córdoba (EMPROACSA), así como al Departamento Sistema de Información Geográfica, Estadística, Patrimonio e Inventario.

Séptimo.- Notificar este Acuerdo a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

PROPOSICIONES

19.- RATIFICACIÓN DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA, POR EL QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y SU SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL (GEX2024/270).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia la inclusión en el orden del día del asunto epigrafiado.

El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto de la Presidencia de fecha 15 de enero en curso y n.º de Resolución 150 por el que se aprueba el expediente para tramitar el contrato privado de seguros de la Excma. Diputación de Córdoba y su sector público institucional habida cuenta de que se trata de un gasto de carácter plurianual superior al cuatro años y que presenta la siguiente literalidad:

“DECRETO

Vistos:

Primero.- La Orden de inicio, sobre la necesidad e idoneidad de la contratación, de fecha 10 de enero de 2023, suscrita por el Jefe de Departamento de Sistema de Información Geográfica, Estadística, Patrimonio e Inventario, y por la Sra. Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, relativa a contrato, sujeto a regulación armonizada, privado de seguros de la Excm. Diputación de Córdoba y su sector público institucional, con 8 lotes, y que se va a tramitar mediante procedimiento abierto.

Segundo.- El Informe de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, Victoria Alcalde Ortiz, con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y con el conforme del Secretario General de esta Corporación, de fecha 11 de enero de 2024 y que a continuación se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Necesidad e idoneidad de la contratación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, el presente contrato se configura para la cobertura de riesgos imprevisibles en el patrimonio y para autoridades y personal al servicio de la Excm. Diputación de Córdoba y su sector público institucional, mediante la suscripción de las correspondientes pólizas de seguros.

En la Orden de inicio sobre la necesidad e idoneidad de la contratación se dispone:

“NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con esta contratación son: la necesidad imprescindible de cobertura de riesgos imprevisibles en el patrimonio de Diputación, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguros obligatorios y garantizar al personal determinadas prestaciones y garantías en el ejercicio de sus funciones, así como el cumplimiento de las obligaciones suscritas en virtud de los correspondientes convenios colectivos.”

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del servicio correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la LCSP, las diferentes actuaciones tienen cabida dentro del contrato de servicios, al tratarse de prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad, sin que estas impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

En cuanto a su naturaleza, este contrato de servicios es de naturaleza privada, conforme a lo previsto en el artículo 25.1 a) 1º de la LCSP, que establece que tendrán carácter privado, entre otros, los contratos de servicios financieros con número de referencia CPV del 66100000-1 a 66720000-3, entre los que se incluyen los del presente contrato.

Es por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la LCSP, el contrato queda sometido, además de a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (LCS, en adelante) y demás normativa vigente de aplicación, a la siguiente normativa:

1.- Para su preparación y adjudicación: *En defecto de normas específicas, se regirán por el Libro I y el Libro II de la LCSP y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose*

supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2.- Para sus efectos, modificación y extinción: Se regirán por el derecho privado.

Desde el punto de vista de la jurisdicción competente, el artículo 27 de la LCSP determina que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato y el orden jurisdiccional civil, el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

Segundo.- Objeto del contrato, duración y lugar de ejecución

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la LCS, "el contrato de seguro es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas."

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la suscripción de las correspondientes pólizas de seguros para las eventualidades previstas en los siguientes lotes:

- **Lote n.º 1: Seguro de daños materiales.** El objeto es contratar una póliza de seguro, de todo riesgo, de daños materiales que ampare el patrimonio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y su Sector Público Institucional y, por tanto, los bienes muebles e inmuebles (continente, obras de reforma y/o acondicionamiento y contenido).
- **Lote n.º 2: Seguro de automóviles para la flota de vehículos.** El objeto es contratar una póliza de seguro obligatoria según la legislación sectorial de aplicación y las normas que la sustituyan, modifiquen o desarrollen y que cubra los riesgos derivados del uso y circulación de los vehículos relacionado y que garantice la obligación indemnizatoria derivada del conductor del vehículo asegurado por hechos de la circulación en los que intervenga y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes.
- **Lote n.º 3: Seguro de responsabilidad civil/patrimonial.** El objeto es contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil / patrimonial para el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad que pudiera corresponder directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente a los Asegurados en el ejercicio de su actividad y funciones, por daños corporales, materiales y perjuicios económicos consecutivos y no consecutivos, causados a terceros por acción u omisión.
- **Lote n.º 4: Seguro colectivo de accidentes.** El objeto es contratar una póliza de seguro de accidentes colectivos para el personal de la Excm. Diputación de Córdoba.
- **Lote n.º 5: Seguro de responsabilidad de autoridades y personal al servicio de la Administración.** El objeto es contratar una póliza de seguro que cubra, a título personal, las responsabilidades legales de cualquiera de los Asegurados al servicio de la Excm. Diputación de Córdoba, de su Sector Público Institucional y de cualquier otra entidad dependiente que se pueda crear; en el ejercicio de su cargo, derivadas de actos culposos en el ejercicio de sus funciones, proporcionándoles una protección financiera y asistencia legal especializada
- **Lote n.º 6: Seguro de daños a bienes de carácter histórico-artístico.** El objeto es contratar una póliza de seguro, de todo riesgo, de daños a los bienes muebles de valor histórico-artístico o de considerable valor sobre los que la Excm. Diputación de Córdoba y resto de Asegurados ostente cualquier título de propiedad o usufructo, así como aquellos bienes de otras Administraciones bajo los que tenga probada obligación de su preservación en virtud del deber in vigilando conferido; incluyéndose tanto el transporte como su manipulación.
- **Lote n.º 7: Seguro de responsabilidad civil sanitaria.** El objeto es contratar una póliza de seguro por la responsabilidad profesional que, durante la vigencia del mismo, pudiera corresponder directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente al personal sanitario y personal con funciones sanitarias de la Excm. Diputación de Córdoba y demás asegurados, por daños corporales, materiales y perjuicios consecuenciales, causados por

acción u omisión a terceros en el ejercicio de su actividad, concretamente, en la prestación de servicios sanitarios y/o sociosanitarios a las personas.

- **Lote n.º 8: Seguro de responsabilidad medioambiental.** El objeto es contratar una póliza de seguro que garantice las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil y/o de la responsabilidad medioambiental que, directa, solidaria, mancomunada y/o subsidiariamente pueda corresponder al Asegurado, como consecuencia de un daño medioambiental, amenaza inminente de daños, daño personal, daño material y los perjuicios consecuenciales derivados de los mismos, se ocasionen a un Tercero y/o a bienes de dominio público y/o a reclamación conforme a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y/o a una normativa medioambiental

En virtud de lo previsto en el artículo 99 de la LCSP, no se establece limitación alguna en cuanto al número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta ni el número de lotes que pueden adjudicarse a cada uno de ellos. Las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote se determinarán en función del valor acumulado del conjunto. No obstante, cada lote constituirá un contrato independiente.

Las Condiciones Particulares recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en adelante) prevalecerán sobre las Condiciones Generales, Especiales o Adicionales del Asegurador.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, son:

- Lote n.º 1: 66515000-3 (servicios de seguros de daños).
- Lote n.º 2: 66514110-0 (servicios de seguros de automóviles).
- Lote n.º 3: 66516400-4 (servicios de seguros de responsabilidad general).
- Lote n.º 4: 66512100-3 (servicios de seguros de accidentes).
- Lote n.º 5: 66516000-0 (servicios de seguros de responsabilidad civil).
- Lote n.º 6: 66515000-3 (servicios de seguros de daños).
- Lote n.º 7: 66516500-5 (servicios de seguros de responsabilidad civil profesional).
- Lote n.º 8: 66516000-0 (servicios de seguros de responsabilidad civil).

La duración inicial del contrato será de un (1) año, pudiendo ser prorrogado por periodos de un (1) año, hasta un máximo de cuatro (4); alcanzando el contrato, de esta forma, una duración máxima de cinco (5) años.

En el supuesto de que NO se prorrogue, y en tanto en cuanto se resuelva la nueva licitación que al efecto se convoque, el Asegurador vendrá obligado a prorrogar el contrato en vigor, si el Tomador así lo solicitara, por un periodo de tiempo máximo de cinco (5) meses. En cualquier caso y como se ha expuesto anteriormente, el contrato tendrá una duración máxima de cinco (5) años.

El plazo de ejecución del contrato empezará a contar a partir de las 00:00 horas del día 1 de mayo de 2024, salvo que otra fecha distinta se establezca en el contrato.

A este respecto hay que aclarar que la cláusula 2ª de la Memoria justificativa del contrato, de la duración contractual, se remite a lo que establecen los artículos 22 y ss. de la LCS. No obstante, resulta plenamente aplicable el artículo 29 de la LCSP y, por tanto, el **Asegurador no puede oponerse** a la prórroga del contrato siempre que esta cumpla con los requisitos establecidos en el mencionado artículo 29.2 de la LCSP.

Todo ello según lo establecido, entre otros, en el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (expediente 7/2020), de la regulación de los contratos privados de seguros, del que se extraen varios fragmentos con el fin de motivar la discrepancia entre lo previsto en la Memoria justificativa y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en lo sucesivo) en este sentido:

“(…) la norma que regula la duración de los contratos, el artículo 29 de la LCSP, se halla en el libro primero de la norma, que es aplicable a todos los contratos del sector público, sean éstos administrativos o privados, a diferencia de lo que, como ya hemos señalado, ocurría con la normativa anterior.

Esta ubicación no es casual y permite que en la fase de preparación de un contrato privado se definan adecuadamente las condiciones de duración sin tener que atenerse a la normativa privada cuando, como ocurre en el presente caso, ni por la naturaleza de la prestación, ni por las condiciones de financiación del contrato, ni por otras causas de interés público se justifique extraer de la licitación pública a un contrato por un tiempo superior al que marca la LCSP para cualquier contrato público de servicios. (…)

(…) El legislador ha sido tajante a la hora de señalar respecto de todos los contratos públicos que no cabe otra solución que la vinculatoriedad de las prórrogas para el contratista, sea cual sea el tipo de contrato público ante el que nos encontremos, administrativo o privado. Si la regla del artículo 29.2 señala que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario es porque existe una voluntad expresa de la ley en este sentido. Su ubicación sistemática en la LCSP en el libro primero de la norma que, como hemos reiterado, es aplicable a todos los contratos del sector público, sean éstos administrativos o privados, no es casual ni tiene un significado baladí. El contrato público presenta la peculiaridad frente al contrato mercantil de que la entidad pública contratante dispone de una serie de facultades que desbordan lo que es habitual en la contratación privada. Una de ellas es la de decidir, conforme al interés público ínsito en todo contrato público, la continuidad del contrato por el tiempo prefijado en el pliego mediante una prórroga que resulta obligatoria para el contratista, cosa que acontece también en el caso de los seguros. (…)

(…) Esta conclusión no supone ninguna vulneración de la normativa específica del contrato de seguro por las siguientes razones:

- Porque la LCSP constituye una norma especial aplicable a los contratos públicos, incluidos los de seguros cuanto están sujetos a la LCSP, de modo que, en un eventual conflicto de normas, debe prevalecer. (…)*

Tercero.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan las siguientes circunstancias, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) Elección del procedimiento de licitación

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, por lo que esta Técnica propone que se siga el procedimiento abierto, por no revestir la presente contratación una especial dificultad que nos abocara a la utilización del procedimiento restringido.

Considerando el valor estimado del contrato, 2.196.692,00 €, se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, al sobrepasar el umbral previsto para los contratos de servicio en el artículo 22.1.b) de la LCSP. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, determinados actos podrán ser susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la DA 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) Clasificación que se exige a los participantes

De acuerdo con el artículo 77.1 b) de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario ni tampoco resulta posible establecer determinada clasificación como medio para acreditar la solvencia, ya que no existen en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, grupo o subgrupo propios de este sector de actividad.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

Los criterios de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo n.º 2 del PCAP. La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que deberá ser, al menos, una vez el valor anual de cada lote del contrato. Y la solvencia técnica o profesional se demostrará mediante una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique importe, fecha y destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% del valor anual de cada lote.

Con respecto a la habilitación profesional, los licitadores deberán contar con la autorización administrativa del Ministerio competente para operar en el ramo del respectivo lote, lo que se concreta en la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en el Ramo de Seguro objeto de licitación.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato constan, igualmente, en el Anexo n.º 2 del PCAP.

Por otro lado, el Anexo n.º 3 del PCAP recoge los criterios de adjudicación que, de acuerdo con los artículos 145.1 y 146.2 de la LCSP, están orientados a buscar la mejor relación calidad-precio. Todos ellos, cuantificables de forma automática y relacionados con el objeto del contrato:

| | | |
|--------|---|---|
| Lote 1 | Criterio económico (60%) | - Prima anual más baja |
| | Criterios relacionados con la calidad (40%) | - Aumento de límites y sublímites - Reducción de franquicias - Inclusión de cláusulas adicionales - Eliminación de exclusiones - Aumento de distancia |
| Lote 2 | Criterio económico (60%) | - Prima anual más baja, resultado sumar las primas aplicables a cada grupo de vehículos. |
| | Criterios relacionados con la calidad (40%) | - Ampliación de capitales en la cobertura de accidentes para el conductor - Inclusión de garantías adicionales. |
| Lote 3 | Criterio económico (60%) | - Prima anual más baja |
| | Criterios relacionados con la calidad (40%) | - Aumento de límites y sublímites - Reducción de franquicias - Retroactividad - Eliminación de exclusiones |
| Lote 4 | Criterio económico (60%) | - Prima anual más baja |
| | Criterios relacionados con la calidad (40%) | - Compromiso de mantenimiento de la póliza y de sus condiciones económicas - Mejoras en garantías y capitales asegurados por Asegurado para los GRUPOS I y II |
| Lote 5 | Criterio económico (60%) | - Prima anual más baja |
| | Criterios relacionados con la calidad (40%) | - Aumento de límites y sublímites - Periodo informativo - Eliminación de exclusiones |

| | | |
|--------|---|--|
| Lote 6 | Criterio económico (60%) | - Prima anual más baja |
| | Criterios relacionados con la calidad (40%) | - Inclusión de cláusulas adicionales - Reducción de franquicias |
| Lote 7 | Criterio económico (60%) | - Prima anual más baja |
| | Criterios relacionados con la calidad (40%) | - Aumento de límites y sublímites - Inclusión de la garantía de responsabilidad por daños morales no consecutivos - Eliminación de la exclusión de cobertura de COVID-19 - Ampliación del ámbito geográfico |
| Lote 8 | Criterio económico (60%) | - Prima anual más baja |
| | Criterios relacionados con la calidad (40%) | - Aumento de límites y sublímites - Inclusión de la garantía de interrupción de la actividad por daño ambiental - Reducción de franquicias - Ampliación cobertura para tanques/depósitos enterrados - Eliminación parcial de exclusiones - Inclusión de la garantía de responsabilidad civil patronal |

Al recogerse una pluralidad de criterios de adjudicación y a los efectos de considerar la apreciación de ofertas incursas en valores anormalmente bajos o desproporcionados, se aplicarán, en primer lugar, los criterios dispuestos en el artículo 85 RGLCAP y, en segundo, el criterio de la superación del 95% de la puntuación en todos los criterios, para así garantizar que la ejecución del contrato sea viable.

d) Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

El desglose del presupuesto de cada uno de los lotes se prevé en la cláusula 3.2 de la Memoria justificativa del contrato, a la que nos remitimos.

El presupuesto base de licitación, en aplicación del artículo 100.1 de la LCSP, asciende a la cantidad de 429.460,00 €. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 Uno 16º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización están exentas de este Impuesto.

| Lote | | PBL |
|--------------|--|---------------------|
| 1 | Seguro de daños materiales | 115.200,00 € |
| 2 | Seguro de automóviles para la flota de vehículos | 83.760,00 € |
| 3 | Seguro de responsabilidad civil/patrimonial | 80.000,00 € |
| 4 | Seguro colectivo de accidentes | 34.500,00 € |
| 5 | Seguro de responsabilidad de autoridades y personal al servicio de la Admón. | 26.500,00 € |
| 6 | Seguro de daños a bienes de carácter histórico-artístico | 21.500,00 € |
| 7 | Seguro de responsabilidad civil sanitaria | 18.000,00 € |
| 8 | Seguro de responsabilidad medioambiental | 50.000,00 € |
| TOTAL | | 429.460,00 € |

Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de 2.196.692,00 €, al estar previstas eventuales prórrogas y modificaciones del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

| Duración inicial | Posibles prórrogas | | | | | Eventual modificación 20% | VE |
|------------------|--------------------|--------------|--------------|--------------|--|---------------------------|--------------|
| 1ª anualidad | 2ª anualidad | 3ª anualidad | 4ª anualidad | 5ª anualidad | | | |
| 115.200,00 € | 115.200,00 € | 115.200,00 € | 115.200,00 € | 115.200,00 € | | 23.040,00 € | 599.040,00 € |
| 83.760,00 € | 83.760,00 € | 83.760,00 € | 83.760,00 € | 83.760,00 € | | 16.752,00 € | 435.552,00 € |
| 80.000,00 € | 80.000,00 € | 80.000,00 € | 80.000,00 € | 80.000,00 € | | 0,00 € | 400.000,00 € |
| 34.500,00 € | 34.500,00 € | 34.500,00 € | 34.500,00 € | 34.500,00 € | | 5.300,00 € | 177.800,00 € |
| 26.500,00 € | 26.500,00 € | 26.500,00 € | 26.500,00 € | 26.500,00 € | | 0,00 € | 132.500,00 € |
| 21.500,00 € | 21.500,00 € | 21.500,00 € | 21.500,00 € | 21.500,00 € | | 4.300,00 € | 111.800,00 € |
| 18.000,00 € | 18.000,00 € | 18.000,00 € | 18.000,00 € | 18.000,00 € | | 0,00 € | 90.000,00 € |
| 50.000,00 € | 50.000,00 € | 50.000,00 € | 50.000,00 € | 50.000,00 € | | 0,00 € | 250.000,00 € |
| TOTAL | | | | | | 2.196.692,00 € | |

La modificación o modificaciones del contrato se encuentran previstas en la letra S del Anexo n.º 1 del PCAP, según lo motivado en la Memoria justificativa del contrato.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente (de 2024), se considerará automáticamente prorrogado el del anterior (de 2023) con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta Ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto.

Así, existe crédito para el gasto que supone la presente contratación en las aplicaciones presupuestarias que a continuación se relacionan, habiéndose realizado los correspondientes documentos contables de retención de crédito (RC) de presupuesto corriente:

| Lote | Aplicación presupuestaria | | Importe | N.º operación RC |
|------|---------------------------|---|--------------|------------------|
| 1 | 465 9201 22400 | Prima seguros riesgos daños materiales | 115.200,00 € | 22024000019 |
| 2 | 465 9201 22401 | Prima de seguros vehículos | 83.760,00 € | 22024000020 |
| 3 | 465 9201 22402 | Prima de seguros de responsabilidad civil y patrimonial | 80.000,00 € | 22024000021 |
| 4 | 465 9201 16205 | Prima de seguros de accidentes de personal | 34.500,00 € | 22024000026 |
| 5 | 465 9201 22402 | Prima de seguros de responsabilidad civil y patrimonial | 26.500,00 € | 22024000022 |
| 6 | 465 9201 22400 | Prima seguros riesgos daños materiales | 21.500,00 € | 22024000023 |
| 7 | 465 9201 22402 | Prima de seguros de responsabilidad civil y patrimonial | 18.000,00 € | 22024000024 |
| 8 | 465 9201 22402 | Prima de seguros de responsabilidad civil y patrimonial | 50.000,00 € | 22024000025 |

- e) Necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 24 de la Memoria justificativa, que consta en el expediente:

“Dada la especialidad del objeto del contrato, consistente en la concertación de pólizas de seguros, este Departamento carece de los medios y de la habilitación profesional requerida en la legislación específica en materia de seguros para la realización del objeto del contrato, por lo que se debe acudir necesariamente a la licitación propuesta. Así, el objeto del contrato debe prestarse por personas físicas o jurídicas especializadas que dispongan de medios cualificados y suficientes para llevar a cabo el objeto del contrato.”

Cuarto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el PCAP y por parte del Departamento de Sistema de Información Geográfica, Estadística, Patrimonio e Inventario, se ha redactado tanto el PPTP como la Memoria justificativa, que quedan incorporados al expediente.

La prestación de los servicios de asesoramiento y mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia a éste, a los Asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato se realiza por la entidad mediadora de seguros AON IBERIA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U., adjudicataria en la licitación n.º 23/2023 GEX 1225/2023, hasta la fecha de finalización del contrato suscrito con la mencionada correduría.

Quinto.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de

Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es preceptivo el anuncio de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Sexto.- Competencia

Según establece el apartado 9º de la DA 2ª de la LCSP, en las entidades locales, corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes la competencia para la celebración de los contratos privados cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/6653), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de contratos privados cuando su valor estimado exceda de 200.000 €.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de 11 de julio de 2023, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba.”

Teniendo en cuenta que es preciso acelerar por razones de interés público el proceso de licitación y adjudicación del presente contrato, que ha de estar formalizado en el mes de mayo de 2024, y que, según el régimen de sesiones de la Junta de Gobierno, su próxima sesión se celebrará el día 23 de enero de 2024; de conformidad con lo que antecede y considerando la propuesta de resolución contenida en dicho Informe, que ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.- Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno, de manera puntual y concreta, en lo que concierne al Acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Aprobar el expediente para tramitar el contrato privado de seguros de la Excm. Diputación de Córdoba y su sector público institucional, con 8 lotes:

- Lote n.º 1: Seguro de daños materiales.
- Lote n.º 2: Seguro de automóviles para la flota de vehículos.
- Lote n.º 3: Seguro de responsabilidad civil/patrimonial.
- Lote n.º 4: Seguro colectivo de accidentes.
- Lote n.º 5: Seguro de responsabilidad de autoridades y personal al servicio de la Administración.
- Lote n.º 6: Seguro de daños a bienes de carácter histórico-artístico.
- Lote n.º 7: Seguro de responsabilidad civil sanitaria.
- Lote n.º 8: Seguro de responsabilidad medioambiental.
-

Tercero.- Aprobar el gasto máximo que supone la presente contratación, esto es, 429.460,00 €, exento de IVA, imputable, en cada uno de los lotes, a las aplicaciones que a continuación se relacionan del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba de 2024:

| Lote | Aplicación presupuestaria | | Importe |
|------|---------------------------|---|--------------|
| 1 | 465 9201 22400 | Prima seguros riesgos daños materiales | 115.200,00 € |
| 2 | 465 9201 22401 | Prima de seguros vehículos | 83.760,00 € |
| 3 | 465 9201 22402 | Prima de seguros de responsabilidad civil y patrimonial | 80.000,00 € |

| | | | |
|---|----------------|--|-------------|
| 4 | 465 9201 16205 | <i>Prima de seguros de accidentes de personal</i> | 34.500,00 € |
| 5 | 465 9201 22402 | <i>Prima de seguros de responsabilidad civil y patrimonial</i> | 26.500,00 € |
| 6 | 465 9201 22400 | <i>Prima seguros riesgos daños materiales</i> | 21.500,00 € |
| 7 | 465 9201 22402 | <i>Prima de seguros de responsabilidad civil y patrimonial</i> | 18.000,00 € |
| 8 | 465 9201 22402 | <i>Prima de seguros de responsabilidad civil y patrimonial</i> | 50.000,00 € |

Cuarto.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

Quinto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, junto con el resto de la documentación preparatoria que establece el artículo 63 de dicho Texto Legal.

Sexto.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno en la próxima sesión que se celebre.

20.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 175 SOBRE AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.(GEX: 2024/1898).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

“El Grupo Provincial del Partido Popular en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz Ana Rosa Ruz Carpio, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de su Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno, formula para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo día 23 enero de 2024, la siguiente PROPOSICIÓN relativa a

AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022, a instancias del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, aprobó el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026.

En atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

“Excepcionalmente, por acuerdo del Consejo de Ministros, previo trámite de audiencia, informes de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla afectadas y oído el operador del sistema, se podrá proceder a la modificación de aspectos puntuales de los planes de desarrollo cuando se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) De acuerdo con los criterios de planificación establecidos, se haya presentado un hecho imprevisto que pudiera afectar de manera significativa a la garantía y seguridad de suministro.
- b) Surjan nuevos suministros cuya alimentación por motivos técnicos únicamente pueda realizarse desde la red de transporte y ésta no pudiera realizarse bajo la planificación de la red de transporte vigente.
- c) Concurran razones de eficiencia económica del sistema.
- d) La construcción de determinadas instalaciones en la red de transporte resulte crítica para la transición energética y la electrificación de la economía y estas no estuvieran contempladas en el instrumento de planificación vigente.”

La Diputación de Córdoba cumpliendo el trámite de audiencia e información pública a la propuesta de modificación de aspectos puntuales del Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026 presentó el día 12 de enero de 2024 las correspondientes alegaciones, al considerar que como Administración Pública afectada tiene que garantizar los fines y objetivos que tiene atribuidos.

Por todo lo anteriormente expuesto, los Portavoces abajo firmantes, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, somete al Pleno para su debate, y en su caso aprobación los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- En primer lugar y atendiendo señaladamente a los motivos fijados en las letras b) y d) del citado artículo 4 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, sean atendidas las siguientes propuestas:

A.- INCLUSIÓN DE NUEVA POSICIÓN EN LA SUBESTACIÓN PLANIFICADA MAGUILLA 400 KV (EXTREMADURA) PARA DAR APOYO AL INCREMENTO DE DEMANDA EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN.

Esta nueva posición en la subestación planificada MAGUILLA 400 kV (Extremadura) permitirá el desarrollo de la red de distribución de 132 kV en el norte de la provincia de Córdoba permitiendo aflorar nueva capacidad para satisfacer el incremento de potencia en la zona de los valles del Guadiato y los Pedroches.

Para la habilitación de esta nueva posición de apoyo a distribución en una subestación planificada de 400 kV se han identificado un contingente de más de 125 MW que es el mínimo establecido en los Procedimientos de Operación, todo ello teniendo en cuenta el incremento de demanda previsto en la zona de los valles del Guadiato y los Pedroches.

B.- ADELANTO DEL HORIZONTE DE EJECUCIÓN A 2026 DEL 2º TRAMO DEL NUEVO CORREDOR SEVILLA – CÓRDOBA Y SU CONEXIÓN CON CASTILLA-LA MANCHA PARA LA INTEGRACIÓN DE RENOVABLES Y RESOLUCIÓN DE RESTRICCIONES TÉCNICAS.

En la Planificación H2026 se ha incluido la primera fase del eje de 400 kV Sevilla - Córdoba – Castilla-La Mancha. En este plan hasta 2026 se desarrollará el primer tramo de esta línea entre las subestaciones de Carmona y Villanueva del Rey en la provincia de Sevilla. Adicionalmente y más allá de 2026, esta primera fase se completará con el eje entre Villanueva de Rey, Guadalquivir Medio, en Andalucía, y Manzanares, en Castilla – La Mancha.

El adelanto del 2º tramo del nuevo eje de 400 kV Andalucía- Castilla-La Mancha permitirá reducir las restricciones técnicas por sobrecargas que conllevan el vertido de generación renovable en la zona al reforzar la conexión entre Andalucía y Castilla-La Mancha, aumentar la seguridad y la calidad del suministro eléctrico de la zona y, por último, mejorar la integración de las energías renovables existentes y futuras en la zona, necesario para evacuar el elevado recurso solar existente en las provincias de Sevilla y Córdoba.

SEGUNDO.- Asimismo, sea atendida la siguiente propuesta:

SOLICITUD DE APERTURA DE UN CIRCUITO DE LA LÍNEA MARMOLEJO – CABRA PARA CREAR UNA NUEVA SUBESTACIÓN DE 400 KV/MW EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL PARQUE EMPRESARIAL DEL GUADAJÓZ EN BAENA, CÓRDOBA.

A fin de que sirva de base para un nuevo modelo de desarrollo territorial basado en una economía descarbonizada, dada la capacidad de atracción de inversiones en Energías Renovables, principalmente de una planta de hidrógeno verde, del territorio de la Mancomunidad Campiña Este, y dada la saturación de redes existente, sin subestaciones de 400 kV en nuestro

territorio, desde la Mancomunidad de Municipios del Guadajoz y desde el Grupo de Desarrollo Rural, solicitamos la inclusión de la apertura de la línea de 400 kV en esta comarca.

TERCERO.- Dar traslado de estos Acuerdos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, al Gobierno de España, a todos los Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso de Diputados, en el Senado y en el Parlamento de Andalucía.

LOPD

“AI ILMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCMA . DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Enmienda de sustitución que presentan los Portavoces del Grupo Político Provincial del Partido Socialista Obrero Español, y del Grupo Político Provincial de Izquierda Unida, a la Proposición relativa a LA AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Sustituir los acuerdos de la proposición por los siguientes:

1. El Pleno de la Excelentísima Diputación de Córdoba insta al Gobierno de España a agilizar la modificación que está en información pública del Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026, así como la preparación de la planificación con 2025-2030 y se incluyan en el mismo el reforzamiento de la subestación de Llerena (Badajoz) para poder dar servicio a las comarcas del Guadiato y de los Pedroches, y dar cumplimiento a las reivindicaciones históricas de los vecinos y las vecinas del norte de la provincia de Córdoba en materia de electricidad.

2. Soicitud de apertura de un circuito de línea Marmolejo-Cabra para crear una nueva subestación de 400KW/Mw en el polígono industrial parque empresarial del Guadajoz en Baena, Córdoba.

A fin de que sirva de base para un nuevo modelo de desarrollo territorial basado en una economía descarbonizada, dada la capacidad de atracción de inversiones en energías renovables, principalmente de una planta de hidrógeno verde, del territorio de la Mancomunidad Campiña Este, y dada la saturación de redes existentes, sin subestaciones de 400KW en nuestro territorio, desde la Mancomunidad de municipios del Guadajoz y desde el Grupo d Desarrollo Rural, solicitamos la inclusión de una apertura de la línea de 400KW en esta comarca”

LOPD

Finalizado el debate y al no aceptarse la Enmienda de Sustitución suscrita por los Grupos PSOE-A e IU-Andalucía se somete a votación la Proposición del Grupo PP-A y el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y la Sra. Diputada del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos negativos emitidos por los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, acuerda aprobar la Proposición transcrita y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

21.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 125 RELATIVA A LA CREACIÓN DEL SELLO DE CALIDAD "MARCA CÓRDOBA" PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.(GEX: 2024/1615).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

“El Grupo VOX en la Diputación de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz Yolanda Almagro Alcántara, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente:

MOCIÓN RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN SELLO Y MARCA DE CALIDAD PARA LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación económica de nuestros municipios unida a los índices de pérdida de población, obliga a las administraciones públicas, en el marco de sus respectivas competencias, a promover la actividad empresarial, el desarrollo económico y las políticas de fomento de la natalidad y protección del núcleo familiar como instrumentos para la creación de empleo y la fijación de la población al territorio. Nuestras empresas, así como los trabajadores autónomos de los diversos sectores, con especial acento en las profesiones dedicadas a la actividad artesanal, precisan de medidas que les proporcionen instrumentos jurídicos que permitan mejorar la calidad de su producción o de los servicios que prestan.

En virtud de lo anterior, el espíritu de esta proposición es crear desde la Institución provincial una marca que caracterice por su calidad la producción de nuestros creadores y empresas de nuestra provincia, mediante una acreditación y verificación de forma rigurosa. La finalidad es consolidar credibilidad de cara al exterior y generar autoestima de cara al interior de nuestra provincia, valorando lo bueno que aquí se produce, obteniendo el reconocimiento de los operadores del mercado, especialmente del consumidor final para la mejora del flujo económico y la competitividad.

Toda actividad que se produzca en nuestra provincia, ya sea económica, cultural, gastronómica, del sector de la moda, agroalimentario, etcétera, debe estar protegida y reconocida con marca propia que sitúe nuestro mercado en una posición de liderazgo, entendiendo esa “marca” como una representación gráfica que pueda ser utilizada por las empresas y productores bajo el control y autorización, en este caso, de la Diputación de Córdoba, que será la encargada de certificar que dichos productos o servicios a los que se aplica, cumplen unos requisitos comunes relativos a la calidad, origen o modo de elaboración.

El actual escenario de competitividad, hace que las diferentes provincias generen relaciones de competencia directa, por ello es necesario que ese potencial que aquí se crea esté protegido y amparado por un sello de calidad, por una marca específica que ampare nuestra industria.

La imagen que seamos capaces de proyectar como provincia es lo que va a determinar las inversiones que se puedan atraer de los diferentes sectores, por ello es imprescindible que sepamos aunar, coordinar y canalizar todos los esfuerzos que de manera independiente van haciendo cada uno de los 77 municipios de nuestra provincia y los cohesionemos en una única marca, con el liderazgo de la Diputación provincial como eje vertebrador de la pluralidad cultural y económica, certificando con esa marca, un sello de calidad de lo que aquí se produce.

Para la puesta en marcha de esta marca o sello de calidad, el tejido empresarial de nuestra provincia debe ser un aliado natural, puesto que es el que dispone de los medios, los recursos y el conocimiento del mercado, siendo por ello un motor necesario e indispensable.

Junto al sector empresarial, el segundo sector indispensable es la sociedad civil, implicando a los vecinos de la provincia, que son los principales consumidores, que vean avaladas sus compras con un sello de calidad, pero sin limitar el mercado al consumidor local, puesto que nuestro principal objetivo es abrir mercado e internacionalizar nuestros productos mediante un apoyo firme y decidido a las empresas exportadoras de nuestra provincia.

Un recorrido imaginario por la provincia de Córdoba nos permite descubrir hasta siete denominaciones de origen protegido (DOP) reconocidas, de las cuales cuatro amparan aceites de oliva virgen extra (AOVE) producidos en Baena, Priego, Montoro-Adamúz y Lucena, lo que convierte a Córdoba en la provincia española con más DOP de aceite, quedando amparada la producción de aceite de una treintena de municipios de la provincia. El 66,36% de las 373.200 hectáreas dedicadas al cultivo del olivar en Córdoba están protegidas bajo el paraguas de las cuatro denominaciones de origen, cuyo aceite es el que aporta más ingresos a la agricultura protegida de Córdoba. El aceite de oliva, ligado a la tradición histórica de Córdoba y de reconocida fama a nivel mundial, es imprescindible en la dieta mediterránea y uno de los productos más valorados.

La D.O. de Baena cuenta con dieciocho almazaras que producen, bajo la supervisión del Consejo Regulador, aceites bajo la Denominación de Origen de Baena. Son aceites afrutados y muy aromáticos. La principal variedad de aceituna es la Picuda. También se producen otras variedades: Lechín, Chorúa, Pajarero, Hojiblanca y Picual.

Denominación de Origen de Priego de Córdoba: la excepcional calidad del aceite virgen extra de esta comarca es general y ampliamente reconocida, no sólo en la actualidad, sino a través de la historia. Los aceites de la Denominación de Origen de Priego de Córdoba se producen en el Parque Natural de la Sierra de la Subbética.

Denominación de Origen de Montoro-Adamuz: de gran personalidad, estos aceites se elaboran con aceitunas procedentes de las variedades Picual, Nevadillo blanco, Nevadillo negro, Lechín, Picudo y Carrasqueño. Son aceites muy afrutados y con mucho cuerpo. Sin embargo, su amargor es la característica más acentuada.

Denominación de Origen protegida Aceite de Lucena: es obtenido del fruto «de vuelo» de los olivos de la variedad Hojiblanca como variedad principal, también conocida como Lucentina y de otras variedades secundarias aceptadas: Arbequina, Picual, Lechín, Tempranilla, Ocal, Campanil y Chorrúo.

En cuanto al vino, con la D.O. Montilla-Moriles, encontramos el más claro ejemplo de la perfecta mezcla entre tradición y calidad en la gastronomía cordobesa. Ningún otro proceso de envejecimiento en el mundo se parece a la crianza biológica, su creación y utilización son patrimonio exclusivo de Andalucía. La D.O. Montilla-Moriles se extiende por todo el sur de la provincia de Córdoba, cultivándose diferentes variedades de uva con un amplio abanico de sabores y olores que invitan a ser degustados, gozando de fama internacional y son pieza fundamental de la gastronomía cordobesa.

Respecto al vinagre de vino, es un producto tradicionalmente elaborado en el área de Montilla-Moriles, como producto derivado, envejecido con los mismos sistemas de crianza, que sólo pueden ser aplicados con la maestría y el conocimiento adquirido por los bodegueros en la crianza de vinos generosos de la zona, fruto del saber hacer transmitido de generación en generación y que define en buena parte las características de los vinagres, además de la influencia que el medio natural ejerce en el vino que se emplea como materia prima y en el propio ambiente de la elaboración y crianza.

La zona geográfica de esta DOP engloba los siguientes términos en su totalidad de Montilla, Moriles, Doña Mencía, Montalbán, Monturque, Puente Genil y Nueva Carteya; y, en parte, de Aguilar de la Frontera, Baena, Cabra, Castro del Río, Espejo, Fernán Núñez, La Rambla, Lucena, Montemayor, Córdoba y Santaella.

Por otro lado, en cuanto a la Denominación de Origen de Los Pedroches, encontramos en el jamón ibérico uno de los productos derivados del cerdo ibérico que han estado desde siempre ligados a la dehesa de Sierra Morena, al norte de la provincia de Córdoba, donde se crían estos animales, que son una especie única en el mundo, estando su alimentación ligada a las dehesas

de encinas y su fruto, la bellota, hacen que los productos derivados del mismo sean de una calidad excepcional. Esta calidad queda refrendada por cuatro factores básicos: la raza, la edad avanzada, la crianza en libertad y continuo movimiento, y finalmente, la alimentación exclusivamente a base de hierba y bellota. La dehesa de Los Pedroches es un extenso manto de encinas y alcornoques, la más vasta de la península que cubre unas 300.000 hectáreas.

En el norte de nuestra provincia también se concentran ganaderos dedicados al sector de la leche, destacando la Industria Láctea COVAP (Cooperativa Ganadera del Valle de Los Pedroches), que reúne a 4.500 ganaderos de vacuno, porcino, ovino y caprino, que junto a esta industria, trabajan la cárnica y el sector de la alimentación, siendo una empresa de referencia y reconocimiento surgida en 1959.

Otro sector muy importante y característico dentro de la industria agroalimentaria de nuestra provincia es la apicultura, contando Córdoba con 520 explotaciones dedicadas a la producción de miel distribuidas por nuestra geografía, especialmente por las zonas de sierra. Encontramos en el mercado una amplia gama de artículos fabricados con este producto, más allá del clásico tarro de miel, en los que destacan los elaborados productos de cosmética. Este sector, como todos los anteriormente citados, sufren las vicisitudes que está padeciendo el campo, con la falta de previsión de agua, la invasión en el mercado de productos de menor calidad pero a precios mucho más competitivos, la falta de protección jurídica del sector agrario, etcétera.

En cuanto a la artesanía, esta ha constituido la base de la economía urbana en Europa hasta la Revolución Industrial en el siglo XIX. La artesanía era el modo de producción predominante en la Edad Media y estaba organizada en gremios o corporaciones que controlaban la calidad del producto y la incorporación en el sector de sus miembros.

Córdoba es un ejemplo de provincia donde han florecido las artes y los oficios artesanos, constituyéndose como punto de apoyo e impulso para la innovación y el desarrollo, fusionando historia, tradición y vanguardia como fruto de la herencia histórica recibida. Ante un consumidor exigente, sólo podemos ofrecer productos de calidad que estén valorados en el mercado y por los cuales se pague el precio que merecen los artículos exclusivos.

La tradición artesana de la provincia de Córdoba ha tenido una larga evolución histórica. Sobre todo la artesanía del cuero, de la joyería, de la madera o de la cerámica, que aún se practican siguiendo antiguas tradiciones en pequeños talleres.

En cuanto al cuero podemos decir que desde tiempos remotos el hombre se ha preocupado de aprovechar las pieles de los animales que cazaba para alimentarse. Al utilizar el cuero, experimentó con varios procesos de transformación. De esta manera nacieron los primeros curtidores, zapateros, guarnicioneros y peleteros. La artesanía del cuero fue introducida en España por los árabes y se desarrollaba en Córdoba durante la época califal donde alcanzó su máximo esplendor. No obstante, a partir del siglo XVIII, este oficio perdió importancia recuperándose nuevamente en el siglo XX. Existen dos ramas principales de adornar el cuero: el cordobán y el guadamecí. La diferencia entre ambos radica en la forma de tratar la piel y en su utilización.

Igualmente de larga tradición es la platería que, actualmente, muy ligada a la actividad económica de la ciudad. En la provincia de Córdoba es donde se da la mayor concentración de talleres de España. La joyería cordobesa ha ido evolucionando y ahora ofrecen una gran variedad de objetos y diseños elaborados con toda clase de metales, fundamentalmente el oro.

Junto a la platería, se han desarrollado las artes y técnicas orfebres como tallistas, imagineros, vestidosores, bordadores... que hacen que nuestra Semana Santa tenga un sello particular. Recientemente, el Palacio de La Merced, sede de esta Diputación ha acogido la Exposición "Todo lo que brilla", en torno al papel económico y cultural que ha jugado este sector en nuestra provincia.

Respecto a la cerámica destaca La Rambla, pueblo de tradición alfarera, donde se encuentran varios de los talleres que más esfuerzo han realizado por recuperar del pasado, los diseños y la técnica de la época del Califato de Córdoba.

En la fabricación de objetos tallados de madera y muebles de madera, especialmente los de olivo, tiene una larga tradición en los pueblos de Espejo, Castro del Río, Lucena, Palma del Río y Villa del Río. Dentro de la artesanía que se dedica a la madera, no podemos olvidar la labor que se realiza elaborando guitarras. Gran parte de la producción es exportada a Japón, Estados Unidos y Europa o las tonelerías de Montilla, que igualmente tienen una fuerte presencia en el mercado de la exportación.

Junto a la artesanía y el sector agroalimentario, Córdoba destaca por ser referente en cuanto a la industria del frío, concentrada especialmente en Lucena, por las innovaciones que están desarrollando empresas dedicadas al sector tecnológico y de la energía, que son referentes mundiales o por los servicios médicos que desde el sectores públicos y privados están ubicando a nuestra provincia en el mapa sanitario internacional.

La Diputación provincial debe ser nexo fundamental para el relevo generacional en cada pueblo y cada oficio, en coordinación con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para el fomento de la FP específica para que los oficios tradicionales tengan garantizada la mano de obra necesaria para que pervivan en el tiempo, garantizando así la fijación de la población al territorio, siendo la despoblación, uno de los principales problemas de nuestra provincia con un escenario en el que el 80% de los municipios provincia de Córdoba pierde población.

Por todas estas muestras de artesanía y elaboración de productos, es fundamental que desde la Diputación de Córdoba se impulse la creación de la marca o sello en beneficio de los productos y artesanía de nuestra provincia. El objetivo, como decíamos en párrafos anteriores, es que ese “sello” permita premiar la calidad y el reconocimiento de los productos y artesanía, así como optimizar la competitividad de los productores y prestadores de servicios acogidos a la misma. Igualmente, dicha marca promocional debe entenderse como una estrategia de apoyo a la industria agroalimentaria, a los productos y servicios, basada en la promoción conjunta de lo que se produce y/o transforma en la provincia de Córdoba, de las empresas que lo producen, elaboran, procesan o comercializan.

Por lo anterior, el Grupo VOX en la Excm. Diputación de Córdoba eleva para su debate y aprobación, si procede, los siguientes:

ACUERDOS

1. Impulsar desde el Instituto Provincial de Desarrollo Económico la creación, diseño y desarrollo de la “Marca Córdoba” como de garantía y distintivo de calidad de los productos y servicios de las empresas de nuestra provincia.

2. Impulsar desde el Instituto Provincial de Desarrollo Económico una catalogación de oficios artesanos en la Provincia de Córdoba.

3. Crear un espacio web, bien dentro de la web de la Diputación o como espacio autónomo, para promocionar los productos y demás servicios que nazcan en nuestra provincia y que, tras los controles de calidad que se establezcan, sean merecedores de llevar el sello de calidad “Marca Córdoba”.

4. Diseñar planes de promoción internacional de nuestros productos a través de la “Marca Córdoba” para estar presentes en todas las ferias internacionales con el objetivo de traer contratos materializados que hagan posible que nuestros productos sean valorados y se paguen al precio adecuado.”

Defiende la Proposición D^a Yolanda Almagro Alcántara, Portavoz del Grupo Vox, manifestando que el Grupo Popular ha presentado una Enmienda de Sustitución a los acuerdos de su Proposición y que es aceptada por su Grupo por lo que procede a dar lectura a los acuerdos que se proponen en dicha Enmienda de Sustitución y que presentan la siguiente literalidad:

“ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PROVINCIAL DEL PARTIDO POPULAR DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA AL PUNTO 21 RELATIVO A “LA CREACIÓN DEL SELLO DE CALIDAD MARCA CÓRDOBA PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41.5 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Sustituir los puntos de acuerdo de la Proposición por los siguientes

ACUERDOS

Primero.- La Excma. Diputación Provincial de Córdoba redefinirá desde Instituto Provincial de Desarrollo Económico la consolidación y creación de diferentes marcas promocionales específicas de la provincia de Córdoba, a través de una Marca Córdoba, que fortalezca, promocióne y acompañe el desarrollo de los diferentes sectores productivos cordobeses junto las Denominaciones de Origen, Marcas de calidad, Agentes Sociales y Económicos, Ayuntamientos, Mancomunidades y Grupos de Desarrollo Rural de nuestra provincia.

Segundo.- La Excma. Diputación Provincial de Córdoba fortalecerá las actuaciones de promoción nacional e internacional de los sectores productivos de la provincia de Córdoba con la finalidad de aumentar las exportaciones de nuestros productos y el incremento de las relaciones comerciales fuera de nuestro ámbito provincial.

Tercero.- La Excma. Diputación Provincial de Córdoba impulsará a través del Instituto Provincial de Desarrollo Económico la catalogación de los oficios artesanos en nuestra provincia para garantizar su supervivencia, colaborando con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para la adecuación de la FP a la realidad de los municipios cordobeses que tengan una especial dependencia de este sector, como forma de garantizar el relevo generacional.

Cuarto.- La Excma. Diputación Provincial de Córdoba promocionará a través del Instituto Provincial de Desarrollo Económico en colaboración con el Patronato Provincial de Turismo las Marcas de Calidad de la provincia de Córdoba como un distintivo de excelencia a través de actuaciones concretas de ámbito comarcal, regional, nacional e internacional, como herramienta que ayude a garantizar el mejor impulso a nuestros sectores productivos.”

LOPD

Se hace constar en acta que los Grupos PSOE-A e IU-Andalucía presentan al Pleno una Enmienda de sustitución del siguiente tenor literal:

AI ILMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCMA . DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Enmienda de sustitución que presenta el Portavoz del Grupo Político Provincial del Partido Socialista Obrero Español, , a la Proposición relativa a CREACIÓN DEL SELLO DE CALIDAD “MARCA CÓRDOBA” PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, presentada por el Grupo Político VOX.

Sustitución de los acuerdos por los siguientes:

Primero.-La Excma. Diputación Provincial de Córdoba redefinirá desde Instituto Provincial de Desarrollo Económico la consolidación y creación de diferentes marcas promocionales específicas

de la provincia de Córdoba, a través de una Marca Córdoba, que fortalezca, promocióne y acompañe el desarrollo de los diferentes sectores productivos cordobeses junto las Denominaciones de Origen, Marcas de calidad, Agentes Sociales y Económicos, Ayuntamientos, Mancomunidades y Grupos de Desarrollo Rural de nuestra provincia.

Segundo.-La Excma. Diputación Provincial de Córdoba fortalecerá las actuaciones de promoción nacional e internacional de los sectores productivos de la provincia de Córdoba con la finalidad de aumentar las exportaciones de nuestros productos y el incremento de las relaciones comerciales fuera de nuestro ámbito provincial.

Tercero.-La Excma. Diputación Provincial de Córdoba impulsará a través del Instituto Provincial de Desarrollo Económico la catalogación de los oficios artesanos en nuestra provincia para garantizar su supervivencia, colaborando con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para la adecuación de la FPa a la realidad de los municipios cordobeses que tengan una especial dependencia de este sector, como forma de garantizar el relevo generacional.

Cuarto.-La Excma. Diputación Provincial de Córdoba promocionará a través del Instituto Provincial de Desarrollo Económico en colaboración con el Patronato Provincial de Turismo las Marcas de Calidad de la provincia de Córdoba como un distintivo de excelencia a través de actuaciones concretas de ámbito comarcal, regional, nacional e internacional, como herramienta que ayude a garantizar el mejor impulso a nuestros sectores productivos.

Quinto.-Que la Diputación Provincial de Córdoba constituya el consejo de Alcaldes y lo convoque para que sea éste el ente que configure la estrategia a seguir como "Marca Córdoba", pues son conocedores de la naturaleza e idiosincracia de los municipios cordobeses y pueden aportar la información necesaria para hacer de esta iniciativa un proyecto de éxito con verdadera repercusión.

LOPD

Finalizado el debate y al haberse rechazado la Enmienda conjunta de Sustitución del Grupo PSOE-A e IU-Andalucía y haberse aceptado la Enmienda del PP, se somete esta última a votación y el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación y, por tanto, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- La Excma. Diputación Provincial de Córdoba redefinirá desde Instituto Provincial de Desarrollo Económico la consolidación y creación de diferentes marcas promocionales específicas de la provincia de Córdoba, a través de una Marca Córdoba, que fortalezca, promocióne y acompañe el desarrollo de los diferentes sectores productivos cordobeses junto las Denominaciones de Origen, Marcas de calidad, Agentes Sociales y Económicos, Ayuntamientos, Mancomunidades y Grupos de Desarrollo Rural de nuestra provincia.

Segundo.- La Excma. Diputación Provincial de Córdoba fortalecerá las actuaciones de promoción nacional e internacional de los sectores productivos de la provincia de Córdoba con la finalidad de aumentar las exportaciones de nuestros productos y el incremento de las relaciones comerciales fuera de nuestro ámbito provincial.

Tercero.- La Excma. Diputación Provincial de Córdoba impulsará a través del Instituto Provincial de Desarrollo Económico la catalogación de los oficios artesanos en nuestra provincia para garantizar su supervivencia, colaborando con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para la adecuación de la FP a la realidad de los municipios cordobeses que tengan una especial dependencia de este sector, como forma de garantizar el relevo generacional.

Cuarto.- La Excma. Diputación Provincial de Córdoba promocionará a través del Instituto Provincial de Desarrollo Económico en colaboración con el Patronato Provincial de Turismo las Marcas de Calidad de la provincia de Córdoba como un distintivo de excelencia a través de

actuaciones concretas de ámbito comarcal, regional, nacional e internacional, como herramienta que ayude a garantizar el mejor impulso a nuestros sectores productivos.”

22.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 169 PARA MOSTRAR NUESTRA SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO PALESTINO Y PONER FIN AL GENOCIDIO EN PALESTINA. (GEX: 2024/1881).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

GRUPO PROVINCIAL IU ANDALUCÍA

Irene Ruiz Membrilla, como portavoz del Grupo Provincial IU Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

PROPOSICIÓN RELATIVA A MOSTRAR NUESTRA SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO PALESTINO Y A PONER FIN AL GENOCIDIO EN PALESTINA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la madrugada del sábado 7 de septiembre estamos siendo testigos de la enésima escalada en el conflicto que se lleva desarrollando desde hace 75 años en Palestina. Una guerra de ocupación militar y apartheid que lleva sufriendo el pueblo palestino, totalmente asimétrico y en el que el Estado de Israel aplica una fuerza desproporcionada siempre en la respuesta ante las acciones de resistencia de los diversos grupos y milicias palestinos.

Esta vez la ofensiva se inició desde la Franja de Gaza, una de las dos zonas en que ha quedado dividido el territorio palestino después de las numerosas invasiones y usurpaciones territorial por parte de Israel. Gaza se ha convertido, desde hace mucho tiempo, en una enorme cárcel al aire libre en la que vivían hacinados 2'4 millones de palestinos y palestinas, sin acceso a las mínimas condiciones y servicios que permiten una vida digna, por decisión y responsabilidad única y exclusivamente del Estado israelí, que ha impuesto un bloqueo por tierra, mar y aire sobre la Franja de Gaza desde el año 2007 que ha generado una situación de emergencia humanitaria.

Ante la declaración de estado de guerra por parte de las autoridades israelíes por primera vez desde 1973, recordamos el derecho a la resistencia mediante todos los medios a su alcance que tienen los pueblos bajo ocupación, tal y como le ocurre al pueblo palestino desde hace 75 años.

Han transcurrido más de 100 días, desde el 7 de septiembre de 2023. Más de 10.000 niñas y niños han sido asesinados por la ofensiva israelí (datos de Save the Children), el 91% de la población de Gaza se ha visto obligada a abandonar sus hogares (datos de UNRWA), 37.379 edificios se han visto dañados por esas acciones hasta el 26 de noviembre (según los datos de satélites de UNOSAT) y a todos estos devastadores datos, hay que sumar el bloqueo al acceso de agua potable, suministro eléctrico, medicinas y alimentos. Datos que sin lugar a dudas demuestran que el estado de Israel está cometiendo un genocidio contra la población palestina.

La única solución al conflicto es que la comunidad internacional garantice el cumplimiento por Israel de las distintas resoluciones sobre territorios ocupados que lleva incumpliendo sistemáticamente, garantizar el derecho de Palestina a ser un Estado soberano e independiente y poner en marcha de inmediato un proceso de paz que garantice el final del conflicto armado.

Hasta ahora, ha sido la República de Sudáfrica el primer país en realizar una demanda ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya contra el estado de Israel sobre el incumplimiento de éste último de la Convención sobre la Prevención y el Castigo del Crimen de

Genocidio en relación con los miembros de la comunidad palestina, solicitando la imposición de obligaciones y la adopción de medidas cautelares inmediatas para el estado de Israel.

La población cordobesa y española viene movilizándose desde hace meses para exigir la intervención de nuestras instituciones, para alcanzar el cese del genocidio que sufre la población palestina.

Por ello, reafirmamos nuestra solidaridad con las palestinas y palestinos que cada día resisten la ocupación, el apartheid y el exilio.

ACUERDOS

PRIMERO.- El pleno de la Diputación de Córdoba muestra su solidaridad y apoyo a los palestinos y palestinas que en el conjunto de Palestina o en el exilio, como consecuencia de la guerra de ocupación que lleva ejerciendo el Estado de Israel desde hace 75 años.

SEGUNDO.- El pleno de la Diputación de Córdoba condena firmemente la guerra de ocupación que ejerce Israel contra Palestina, así como el asesinato de civiles por parte de cualquiera de los bandos, y exige el cumplimiento de las resoluciones de la ONU y el reconocimiento de las fronteras establecidas en 1967, frontera internacionalmente aceptada.

TERCERO.- Instar al Gobierno de España y al Gobierno de la Junta de Andalucía a enviar ayuda humanitaria a la población palestina en la Franja de Gaza, que está sufriendo la brutal represión israelí y no cuenta con el acceso a los productos básicos.

CUARTO.- Instar al Gobierno de España al reconocimiento del Estado de Palestina, con todas las consecuencias, así como a mediar a nivel internacional para poner fin a la guerra que ha declarado Israel contra la Franja de Gaza.

QUINTO.- Instar al Gobierno de España a exigir un alto el fuego inmediato y permanente para la Franja de Gaza e imponer un embargo en el comercio de armas que incluya la suspensión de la cooperación militar con Israel, incluyendo la exportación de material de defensa y doble uso, la denegación de nuevas licencias de exportación, las importaciones de armamento israelí y el acceso a financiación para I+D militar de la UE, así como la cooperación universitaria y tecnológica en el ámbito militar.

SEXTO.- Instar al Gobierno de España a adherirse a la demanda y a participar activamente en el procedimiento judicial ante la Corte Internacional de Justicia defendiendo la posición expresada por la República de Sudáfrica y a cumplir y hacer cumplir el contenido de la decisión que se adopte, tanto cautelarmente como definitivamente.

SÉPTIMO.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno de España y al Gobierno de la Junta de Andalucía.”

LOPD

Finalizado el debate, el Pleno, en votación ordinaria y al votar negativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y la Sra. Diputada del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos afirmativos emitidos por los/as 11 del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, acuerda no aprobar la Proposición.

23.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 170 RELATIVA A LA GESTIÓN DE LOS DISTRITOS SANITARIOS DE CÓRDOBA Y GUADALQUIVIR. (GEX: 2024/1892).- El Pleno, en

votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

GRUPO PROVINCIAL IU ANDALUCÍA

Irene Ruiz Membrilla, como portavoz del Grupo Provincial IU Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

PROPOSICIÓN RELATIVA A LA GESTIÓN DE LOS DISTRITOS SANITARIOS DE CÓRDOBA Y GUADALQUIVIR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de la sanidad en Andalucía está llegando a límites insoportables de deterioro y maltrato, tanto a usuarios/as como a profesionales sanitarios. La realidad es, que la gestión que el gobierno del Partido Popular en la Junta de Andalucía, está haciendo de la sanidad pública es un auténtico despropósito, que se ve reflejado en una sangría de pérdida de profesionales, colapso en la listas de espera, en urgencias, en la Atención Primaria. Un colapso generalizado que refleja la deriva en la que está sumida la gestión del gobierno del PP en Andalucía, con una continua cascada de ceses y dimisiones en el ámbito de la consejería de Salud y Consumo, siendo las últimas las dimisiones del Viceconsejero de Sanidad y Consumo y el Gerente del SAS.

Para entender esta crítica situación en la que se haya la sanidad pública en Andalucía, tenemos que partir de la base de que Andalucía es una autonomía que cerró 2023 con 8,6 millones de habitantes, es la más poblada de España. Presenta una tasa de envejecimiento alta, con una media de personas por encima de 65 años de 17,68 % (algo por debajo de la media nacional) y una tasa de natalidad de 7,72 % (algo por encima de la media nacional), y donde además, y según un estudio de la FADSP se invierte mucho menos por habitante, estando en 231,50 € por debajo de la media nacional (1900€ media nacional y en Andalucía no se llega a los 1700€). Cuando el Gobierno del PP en Andalucía indica que se está invirtiendo más, se le olvida indicar que dicho incremento sigue estando por debajo de la media nacional en más de dos puntos. Y en todo caso, también hay que indicar que esa “mayor inversión” no se ve reflejada en la mejora del sistema sanitario público, sino que deriva en la sanidad privada-concertada, en detrimento de la propia sanidad pública.

Como resultado de esta nefasta gestión y de la deriva de esta toma de decisiones, nos encontramos con una situación insostenible para el conjunto de las y los profesionales sanitarios, que ven como sus condiciones laborales cada día van en mayor detrimento y más precarias, conllevando situaciones límite en el propio estado de salud de nuestros profesionales.

Esta situación, si cabe, en el Distrito Sanitario de Córdoba y Guadalquivir se está viendo considerablemente agravada con la gestión llevada a cabo por los actuales gerentes, gestión que arroja una realidad que supone que a finales del 2022, en este distrito los niveles de burnout ya eran muy altos. Analizando los datos del PAIME, Programa de atención integral al médico enfermo, facilitados por la organización médica colegial andaluza en ese año, en Córdoba se habían atendido 76 casos (31,14% de 244 atendidos en Andalucía), frente a 38 casos atendidos en Sevilla, los 29 atendidos en Málaga o los 20 atendidos en Granada.

El 55% de las y los médicos atendidos en Córdoba eran médicos/as de familia/médicos y médicas generales (51% en Andalucía), el 80% de zonas urbanas, y 13% eran MIR (frente a 11%). Es decir, los médicos/as de familia son las y los especialistas más perjudicados. Siendo lo más significativo la tasa de profesionales atendidos en el PAIME por cada 1000 colegiados que en

Córdoba era ya en 2022 de 17,37 (21,58 en mujeres) frente a la de Sevilla que tiene una tasa de 3,20, Málaga de 2,97 o Granada de 3,30.

La grave situación de la sanidad pública, y en concreto de la Atención Primaria en Andalucía, también muestra diferencias dependiendo de si se trata de una provincia u otra, y en este sentido, Córdoba sale muy agraviada, Y ello es el resultado directo de la gestión que se está llevando a cabo tanto en el Distrito Córdoba, como en el Distrito Guadalquivir, gestión caracterizada por la toma de una serie de decisiones y medidas de forma unilateral, sin consenso ni diálogo con los agentes sociales y sanitarios implicados, como las adoptadas el pasado mes de octubre de 2023. En virtud de las cuales y ante la necesidad de refuerzo de profesionales sanitarios, en vez de realizar contrataciones, impusieron la obligatoriedad de hacer guardias a las y los médicos existentes de atención primaria y a los/las de urgencias pasar consultas de atención primaria, doblando de esta manera su carga de trabajo. Esto ha desembocado en una situación límite de colapso de estas áreas, un incremento de profesionales sobrecargados y con altos niveles de estrés y ansiedad, un continuo éxodo de profesionales a otros espacios, distritos e incluso provincias, y que de continuar con estas medidas va provocar la marcha de muchos más, debilitando aún mas si cabe la atención primaria y urgencias, ya de por sí colapsada.

Dicha gestión, llevada a cabo por los gerentes en el Distrito de Córdoba y en el Distrito Guadalquivir, ha provocado que en la última Ope y traslados 2018-21, el balance haya sido totalmente negativo: 22 médicos/as de familia han solicitado Córdoba en los traslados, frente a 28 que han solicitado traslado hacia otros destinos; 1 médica de familia se ha incorporado a Córdoba en la Ope, frente a 22 que han elegido plazas fuera. En resumen, en la Ope 2018-22, vinieron 23 profesionales, y se fueron 40 médicos/as de familia, todo ello provocado por la denigrante gestión que se está acometiendo en Córdoba que afecta gravemente a las condiciones de prestación de servicios y laborales de las y los profesionales sanitarios. Que han supuesto, además, una modificación unilateral de las condiciones laborales iniciales de sus contratos, y que están provocando graves consecuencias para muchos médicos/as de familia, lo que ocasiona la marcha a otros centros o destinos, ante la imposibilidad de conciliar. A ello, se le suma que se han perdido más de 100 residentes formados, que tras la formación se han marchado fuera.

Todo lo cual, afecta a la formación de las y los residentes, ya que las y los tutores encargados de formar a dichos residentes se encuentran sobrecargados ante la falta de personal, convirtiéndose lo que debería ser un programa de formación de residentes, que serán los futuros médicos y médicas, en un medio para cubrir la falta de personal.

Por todo ello, se somete a la consideración del Pleno la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar a la Consejera de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía a que cambie el equipo de gestores actuales del distrito sanitario de Córdoba y Guadalquivir.

SEGUNDO.- Instar a la Consejera de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía a constituir una mesa de diálogo con las y los profesionales sanitarios, a fin de abordar de manera conjunta y dialogada las medidas a adoptar que permitan mejorar la atención primaria y de urgencias.

TERCERO.- Instar a la Consejera de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía a dejar sin efecto las medidas adoptadas el pasado octubre de 2023 en el distrito sanitario de Córdoba y Guadalquivir, que establecieron la obligatoriedad de realizar guardias a las y los médicos de atención primaria, pasando a ser un sistema voluntario, de forma que permita la conciliación familiar.

CUARTO.- Instar a la Consejera de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía a desarrollar un programa en el Distrito sanitario de Córdoba y de Guadalquivir que permita la fidelización de las y los residentes.

QUINTO.- Instar a la Consejera de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía a estudiar y redefinir los programas de formación de las y los residentes, de forma que se ponga más valor y énfasis a la formación.

SEXTO.- Instar a la Consejera de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía a declarar Córdoba como zona de difícil cobertura, con las ventajas que esto conlleva y el atractivo que puede suponer para atraer a nuevos médicos/as de familia y fidelizar a las y los residentes.

SÉPTIMO.- Dar traslado de los siguientes acuerdos a los Distritos Sanitarios Córdoba y Guadalquivir, a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, así como a todos los grupos políticos del Parlamento de Andalucía.

LOPD

Finalizado el debate el Pleno, en votación ordinaria y al votar negativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y favorablemente los 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, absteniéndose la Sra. Diputada del Grupo Vox, se produce un empate en la votación, procediéndose a una segunda votación con idéntico resultado, dirimiendo el empate el voto de calidad de la Presidencia que vota en contra de la Proposición, por lo que el Pleno acuerda no prestar aprobación a la Proposición del Grupo IU-Andalucía.

24.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 171 RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN OBSERVATORIO PROVINCIAL CONTRA LA LGTBIFOBIA. (GEX: 2024/1901).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno de la Excm. Diputación de Córdoba, D. Jose Antonio Romero Pérez, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba, expone para su debate y, en su caso aprobación, en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 23 de Enero de 2024, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a:

CREACIÓN DE UN OBSERVATORIO PROVINCIAL CONTRA LA LGTBIFOBIA

El artículo 9 de la Constitución establece la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y obliga a los poderes públicos a facilitar esa participación y a promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos sociales en que se integra sean reales y efectivas.

Además, en su artículo 14 reconoce que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

A nivel internacional, los principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género establecen unos estándares básicos, para evitar los abusos y dar protección a los derechos humanos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transexuales (LGTB) y marcan claramente cómo la legislación internacional de derechos humanos protege a las personas LGTB.

Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos, en su Resolución 17/19 de 2011 condena formalmente cualquier acto de violencia o discriminación por orientación sexual e identidad de género en cualquier parte del mundo.

También prohíbe esa discriminación el artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En el marco de la Unión Europea, las tres directivas con mayor incidencia en este campo son la Directiva 2006/54/CE del Parlamento y del Consejo, de 5 de julio, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, la Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso de bienes y servicios y su suministro y la Directiva 2000/78/CE, del Consejo, de 27 de noviembre, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, transpuesta a la legislación española y que incluye explícitamente la orientación sexual en su articulado, marcando el camino en otros temas básicos para enfrentar la discriminación como son las definiciones de Discriminación Directa e Indirecta, la necesidad de la inversión de la carga de la prueba para poder ser eficaz cualquier legislación que luche contra la discriminación, así como que las asociaciones, organizaciones u otras personas jurídicas que tengan un interés legítimo en velar por el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Directiva, puedan iniciar, en nombre del demandante o en su apoyo, y con su autorización, cualquier procedimiento judicial o administrativo previsto para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley.

En este sentido, las resoluciones del Parlamento Europeo de 8 de febrero de 1994, de 18 de enero de 2006 y de 24 de mayo de 2012, se centran en garantizar la igualdad de derechos de las personas LGTBI en la lucha contra la discriminación y la homofobia en el acceso al empleo.

En aplicación de los preceptos constitucionales, la legislación española ha ido evolucionando para recoger una serie de cambios y de avances en materia de igualdad de sexos, y después a aspectos referentes a las parejas de hecho de personas del mismo sexo, o el matrimonio entre personas del mismo sexo, así como del ejercicio de los derechos relacionados con estas figuras jurídicas. El 30 de junio de 2005 se aprobó una importante y trascendental modificación del Código Civil que permitió el matrimonio de personas del mismo sexo, y como consecuencia de ello, otros derechos de envergadura como la adopción conjunta, la herencia y la pensión.

En febrero de 2023, se aprueba la ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, con el objetivo de desarrollar y garantizar los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales, erradicando las situaciones de discriminación, para asegurar que en España se pueda vivir la orientación sexual, la identidad sexual, la expresión de género, las características sexuales y la diversidad familiar con plena libertad.

También numerosas leyes autonómicas se han elaborado para garantizar los derechos de las personas LGTBI, como en Andalucía, la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.

Sin embargo, a pesar de estos avances, las prácticas de reconocimiento no han sido suficientes para la transformación de estructuras históricas de dominación y discriminación. Estas estructuras operan como un muro tras el que siguen siendo marginadas en distintos grados (o, en algunos casos, directamente excluidas) las personas y los colectivos LGTBI.

Sólo en 1990 se logró que la OMS retirara la homosexualidad de la "Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Otros Problemas de Salud" y hasta 2017 no excluyó la transexualidad del capítulo de trastornos de la personalidad para ubicarlo, en la última edición de su Manual de enfermedades, en un epígrafe denominado "condiciones relativas a la salud sexual" pasando a llamarla "incongruencia" o "disforia" de género (en el subcapítulo "trastornos de la identidad de género").

En el informe de 2022 sobre la evolución delitos de odio del Ministerio del Interior, la «orientación sexual e identidad de género» siguen estando entre las principales causas de victimización.

Teniendo en cuenta, además, que estos datos solo reflejan los incidentes denunciados, que según la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea constituyen únicamente un 20% del total, por lo que el número de casos reales es, con toda probabilidad, muy superior al que reflejan las estadísticas oficiales.

La sociedad puede considerarse cada día más diversa y tolerante, sin embargo, las agresiones a personas LGTBI han aumentando, además las personas LGTBI aún experimentan situaciones de rechazo familiar y social a las que se unen la discriminación en entornos educativos, laborales o de ocio.

Las instituciones publicas tenemos la obligación de dar respuesta a esta problemática, una demanda social que, desde posiciones políticas muy diversas, exige un avance en las políticas publicas LGTBI.

La creación de este Observatorio, tiene como objetivo el sistematizar y clarificar la política LGTBI de la Diputación provincial, como órgano colegiado de seguimiento, asesoramiento, coordinación y control en materia de análisis y medición permanente sobre el impacto de las violencias y la discriminación sobre las personas LGTBI y sus familias en la provincia de Córdoba.

Por todo lo expuesto, solicitamos a esta Diputación provincial, la adopción del siguiente acuerdo:

Único: Instar a la Diputación Provincial, a la creación de un observatorio provincial contra la LGTBIfobia, como instrumento de información, asesoramiento, detección de situaciones LGTBIfóbicas, ya sean estas tanto delitos de odio como incidentes de odio por LGTBIfobia, así como de sensibilización hacia las mismas. Contando con la participación de profesionales y activistas, para dar servicio a las personas, ayuntamientos y entidades LGTBI de la provincia, que necesiten información, formación y asesoramiento sobre la materia y así lo soliciten.”

LOPD

D^a Auxiliadora Moreno Rueda, Diputada Delegada de Igualdad, inicia su intervención pidiéndole al Sr. Secretario que diera lectura al acuerdo de la Enmienda que han suscrito conjuntamente los Grupos IU-Andalucía, PSOE-A y PPA, la cual presenta la siguiente literalidad:

“AI ILMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCMA . DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Enmienda de sustitución que presentan los Portavoces del Grupo Político Provincial del Partido Socialista Obrero Español, del Grupo Político Provincial de Partido Popular y del Grupo Político Provincial de Izquierda Unida, a la Proposición relativa a CREACIÓN DE UN OBSERVATORIO PROVINCIAL CONTRA LA LGFBIFOBIA

Sustituir los acuerdos de la proposición por el siguiente:

Único: Convocar para su renovación de manera inmediata la mesa de trabajo LGTBI y desarrollar el reglamento expresado en el acuerdo del I Plan Transversal LGTBI de la Diputación de Córdoba para garantizar el respeto y los derechos de las personas LGTBI de Córdoba y provincia. De manera que sea en el seno de esta mesa donde se tomen los acuerdos de trabajo e impulsar la creación de un observatorio provincial contra la LGTBIfobia, contando con la participación de profesionales y activistas, como herramienta de información, asesoramiento, detección de situaciones LGTBIfóbicas, ya sean estas tanto delitos de odio como incidentes de odio por LGTBIfobia, así como de sensibilización hacia las mismas.”

LOPD

Finalizado el debate y al haberse aceptado por el Grupo proponente la Enmienda de sustitución suscrita conjuntamente por los Grupos IU-Andalucía, PSOE-A y PP-A, el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 13 Sres/as del Grupo PP-A, los/as 11 del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía que constituyen número superior al voto en contra de la Sra. Diputada del Grupo Vox, acuerda aprobar dicha Enmienda de Sustitución y, por tanto, adopta el siguiente acuerdo:

Único: Convocar para su renovación de manera inmediata la mesa de trabajo LGTBI y desarrollar el reglamento expresado en el acuerdo del I Plan Transversal LGTBI de la Diputación de Córdoba para garantizar el respeto y los derechos de las personas LGTBI de Córdoba y provincia. De manera que sea en el seno de esta mesa donde se tomen los acuerdos de trabajo e impulsar la creación de un observatorio provincial contra la LGTBIfobia, contando con la participación de profesionales y activistas, como herramienta de información, asesoramiento, detección de situaciones LGTBIfóbicas, ya sean estas tanto delitos de odio como incidentes de odio por LGTBIfobia, así como de sensibilización hacia las mismas.”

25.- PROPOSICIÓN CON N° DE REGISTRO 172 RELATIVA A INVERSIONES EN CARRETERAS DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (GEX: 2024/1902).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno de la Excm. Diputación de Córdoba, D. Jose Antonio Romero Pérez, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba, expone para su debate y, en su caso aprobación, en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 23 de Enero de 2024, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a:

INVERSIONES EN CARRETERAS TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

El pasado 31 de Octubre, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobó el Proyecto de Presupuestos para el año 2024.

Son ya más de cinco años de gobiernos del Partido Popular en la Junta de Andalucía, y algunas demandas de la provincia de Córdoba, en cuanto a inversiones, siguen siendo las mismas.

Desde el Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba pedimos que se lleven a cabo una serie de inversiones en carreteras de la provincia, titularidad de la Junta de Andalucía, algunas de ellas, las llevamos reclamando ya hace años.

Todos sabemos de la importancia de las mejoras en las comunicaciones, ya que, además de acortar los tiempos en los desplazamientos por nuestra provincia, suponen un motor de desarrollo para nuestros municipios y, por tanto, ayudan a la fijación de la población a los territorios.

La mejora en las carreteras de nuestra provincia, también ayudará , a bajar el nivel de siniestralidad en las mismas, aumentando la seguridad para los usuarios de estas vías.

Por todo lo expuesto, solicitamos a esta Diputación provincial, la adopción del siguiente acuerdo:

1. Instar a la Junta de Andalucía a llevar acabo durante el año 2024, inversiones de mejora en las carreteras provinciales siguientes:

-Desdoble de la carretera A - 386, que une las autovías A45 (Córdoba - Málaga) con la E5 (Córdoba-Sevilla).

-A-421 - Carril de vehículos lentos. Mejora del trazado tramo Adamuz/Villanueva de Córdoba.

-A-306 - Conversión en autovía, tramo El Carpio (Córdoba)/Torredonjimeno (Jaén).

-Autovía del Olivar - Reanudación de obras en los tramos, Puente Genil/Lucena/Cabra/Doña Mencía/Baena.

-Ronda Norte de Montilla , tramo correspondiente al desarrollo del UA8. -A-3132 - Ampliación de la calzada, tramo Moriles/Aguilar de la Frontera. -A- 431 - Desdoble de la vía, tramos Villarrubia (Córdoba)/Almodóvar del Río, Posadas/Palma del Río, y la Conexión con Ribero de Posadas..

-A-3278 , finalización de la obra tramo Valsequillo (Córdoba) Monturrubio (Extremadura).

-A- 3051 - Ensanchamiento de la calzada en el tramo Guadalcazar / Córdoba.

-Arreglo de la A-305 en el tramo Valenzuela/Baena.

-Arreglo de la A-3132 de Moriles a Aguilar de la Frontera.”

LOPD

Finaliza su intervención pidiendo el voto favorable para la Proposición dando lectura a los acuerdos que en la misma se contienen añadiendo los contenidos en una Enmienda de Adición que ha presentado conjuntamente con el Grupo de IU-Andalucía y que tiene el siguiente tenor literal:

“AI ILMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCMA . DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Enmienda de adicción que presentan los Portavoces del Grupo Político Provincial del Partido Socialista Obrero Español y del Grupo Político Provincial de Izquierda Unida a la Proposición relativa a INVERSIONES EN CARRETERAS TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Incluir en el acuerdo único lo siguiente:

- Mejora de la seguridad vial de la intersección de la A-339 en Villa Julia.
- Instalación del tercer carril para vehículos lentos desde Carcabuey-Almedinilla, Almedinilla-Alcalá, Cabra-Carcabuey.
- Carretera de la barca con una longitud de 4 km, que lleva al embarcadero.
- Calle Santa Rafaela María, antigua nacional IV y que atraviesa el casco urbano.
- Tramo hacia el llano del espinar desde Castro del Río de la A-3129.
- Conexión de la A-435 con la N-502.”

LOPD

Finalizado el debate y aceptada la Enmienda de Adición de los Grupos PSOE-A e IU-Andalucía, se somete a votación tanto la Proposición inicial con los acuerdos adicionados en la Enmienda y el Pleno, en votación ordinaria y al votar negativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y favorablemente los 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, absteniéndose la Sra. Diputada del Grupo Vox, se produce un empate en la votación, procediéndose a una segunda votación con idéntico resultado, dirimiendo el empate el voto de calidad de la Presidencia que vota en contra de la Proposición, por lo que el Pleno acuerda no prestar aprobación a la Proposición del Grupo PSOE-A.

26.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 173 SOBRE EL MARCO LEGAL PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA. (GEX: 2024/1903).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda no ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada y, por tanto, no se entra a debatir sobre el fondo del asunto.

27.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 174 EN DEFENSA DE LOS GOBIERNOS CONSTITUCIONALISTAS Y DE CONDENA DEL TERRORISMO. (GEX: 2024/).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

El Grupo Provincial del Partido Popular en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz Ana Rosa Ruz Carpio, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de su Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno, formula para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo día 23 de enero de 2024, la siguiente PROPOSICIÓN relativa a la

DEFENSA DE LOS GOBIERNOS CONSTITUCIONALISTAS y DE CONDENA DEL TERRORISMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los pasados días en la ciudad de Pamplona, Bildu anunció la presentación de una moción de censura para cambiar el signo de gobierno del ayuntamiento de Pamplona, hasta ahora gobernada por Unión del Pueblo Navarro que, en las pasadas elecciones del 28 de mayo, fue la fuerza más votada y que, con el apoyo del Partido Popular y el voto en blanco del Partido Socialista de Navarra, alcanzó la alcaldía de Pamplona. En frente Joseba Asirón, candidato de EH Bildu, que obtuvo el apoyo de Geroa Bai y de Contigo Navarra. Esta moción de censura se debatió y aprobó el pasado 28 de diciembre, prosperando con el apoyo de su grupo (EH Bildu), de Contigo Navarra, Geroa Bai y del Partido Socialista de Navarra.

EH Bildu ha sido considerado, en unos casos, como heredero de la banda terrorista ETA, y, en otros, como el brazo político de esta organización terrorista. Esta consideración es motivada, porque entre sus líderes se encuentran personas que han sido condenadas por delitos de terrorismo, y en las últimas elecciones celebradas se pudo comprobar cómo en diferentes listas electorales de Navarra y del País Vasco las componían condenados por diferentes delitos de sangre.

ETA asesinó y secuestró a cientos de personas de diferente ideología y condición para conseguir sus objetivos. A decenas de compañeros de los dos principales partidos de España: el PP y el PSOE. Estos asesinatos y actos terroristas han sido condenados por todos los partidos políticos, excepto por EH Bildu y otras formaciones del entorno de ETA a lo largo de la historia democrática española. Estas formaciones políticas, cercanas a la banda terrorista ETA tampoco han pedido perdón sin fisuras a las víctimas ni a sus familias, y por eso no podemos permitir que España pase página, sin la petición de perdón a las víctimas, el cumplimiento de las penas por los terroristas y la defensa de la dignidad y de la justicia. Las asociaciones de víctimas del terrorismo han manifestado que las víctimas del terrorismo han ayudado con su vida a asentar el actual estado de derecho y la democracia en España y que el apoyo a EH Bildu es una traición a todo lo que ellas representan. Desde el Partido Popular respaldamos y hacemos nuestras sus reivindicaciones.

Dar el gobierno de Pamplona o de cualquier otra ciudad de España a EH Bildu, supone respaldar los fines y los medios utilizados por la banda terrorista y su entorno durante décadas e, igualmente, supone una traición a las víctimas del terrorismo, a sus familias y a nuestro propio sistema democrático.

Muchos ciudadanos de toda España nos piden a los representantes políticos de los partidos constitucionalistas que no blanqueemos a EH Bildu y al entorno de la banda terrorista ETA, y nos piden que hagamos todo lo posible, dentro del marco establecido en nuestro Estado de Derecho, para impedir el gobierno de EH Bildu en cualquier municipio español, por pequeño que sea. Un partido que acoge en sus listas electorales a quienes con su desprecio por la vida humana contribuyeron a destrozar la vida de cientos de españoles.

El Partido Popular, consciente de esta demanda, dio sus votos en el Ayuntamiento de Vitoria, sin pedir nada a cambio, para que gobernara el Partido Socialista de la Comunidad Autónoma del País Vasco e impedir que pudiera alcanzar el gobierno del ayuntamiento de la capital del País Vasco EH Bildu. Del mismo modo, dimos los votos al Partido Nacionalista Vasco (PNV) en la Diputación foral de Guipúzcoa para impedir el gobierno de Bildu.

El PSOE, sin embargo, da sus votos ahora a EH BILDU cuando, años atrás y en repetidas ocasiones, el propio Pedro Sánchez afirmaba que el Partido Socialista de Navarra y el Partido Socialista Obrero Español tenían la misma posición: con Bildu no se acuerda nada.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Provincial del Partido Popular en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación los siguientes

ACUERDOS

Primero.- El Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba rechaza el dar apoyo a EH Bildu o a cualquiera otra fuerza política que no condena, sin fisuras, el terrorismo de ETA e integró a condenados por delitos de sangre en sus listas de las últimas elecciones municipales, para alcanzar el gobierno de la ciudad de Pamplona o de cualquier otro municipio de España.

Segundo.- El Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba apoya y recuerda a todas las víctimas del terrorismo y defiende siempre su memoria, dignidad y justicia.

Tercero.- El Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba defiende el acuerdo entre los partidos políticos para alcanzar las mayorías suficientes para gobernar los municipios, siempre que estos acuerdos se hagan entre fuerzas políticas que respetan el Estado de Derecho, que acaten, cumplan y hagan cumplir la Constitución Española como norma fundamental del Estado, que condenen el terrorismo de cualquier origen, y respalden y apoyen a las víctimas del terrorismo.

LOPD

Finalizado el debate el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y la Sra. Diputada del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos negativos emitidos por los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A y los/as 2 Sres/as Diputados/as del Grupo IU-Andalucía, acuerda aprobar la Proposición y, por tanto, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- El Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba rechaza el dar apoyo a EH Bildu o a cualquiera otra fuerza política que no condena, sin fisuras, el terrorismo de ETA e integró a condenados por delitos de sangre en sus listas de las últimas elecciones municipales, para alcanzar el gobierno de la ciudad de Pamplona o de cualquier otro municipio de España.

Segundo.- El Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba apoya y recuerda a todas las víctimas del terrorismo y defiende siempre su memoria, dignidad y justicia.

Tercero.- El Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba defiende el acuerdo entre los partidos políticos para alcanzar las mayorías suficientes para gobernar los municipios, siempre que estos acuerdos se hagan entre fuerzas políticas que respetan el Estado de Derecho, que acaten, cumplan y hagan cumplir la Constitución Española como norma fundamental del Estado, que condenen el terrorismo de cualquier origen, y respalden y apoyen a las víctimas del terrorismo.

II.- CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

28.- DANDO CUENTA DEL INFORME DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y NIVEL DE DEUDA VIVA EN EL TERCER TRIMESTRE DE 2023. (GEX: 2023/56590).- De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno queda enterado del informe del Sr. Interventor de 27 de diciembre de 2023 sobre la situación de Estabilidad Presupuestaria y Nivel de Deuda Viva correspondiente al tercer trimestre de 2023, que consta en el expediente.

29.- DISPOSICIONES, COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDA.- El Pleno queda enterado de las siguientes Disposiciones y Correspondencia Recibida:

DISPOSICIONES:

- Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo. (BOE núm. 303, de 20/12/2023.)

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

- Certificados de los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Benamejí en sesión ordinaria del día 30 de noviembre del año 2023, relativos a sendas Mociones del Grupo Municipal Socialista, una de ellas relativa al Programa de apoyo a los municipios de la provincia de Córdoba por los daños causados por la borrasca Bernard y otra segunda sobre la aprobación de un Plan de Empleo Extraordinario y de medidas fiscales, laborales y de empleo y agrarias para las personas eventuales del campo andaluz.

- Certificado de acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, adoptados en sesión ordinaria de 28 de septiembre de 2023, uno de ellos sobre Moción en defensa de la sanidad pública y del Hospital de Montilla y otro segundo relativo a moción en defensa del tren convencional y el pacto andaluz por el ferrocarril.

- Certificado de acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de El Carpio, adoptados en sesión ordinaria de 27 de noviembre de 2023, uno de ellos sobre Moción contra la subida de las tarifas para el año 2024 por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales en la provincia de Córdoba y otro segundo relativo a moción sobre el Programa de apoyo a los municipios de la provincia por los daños causados por la borrasca Bernard.

- Certificado del Ayuntamiento de Fuente Palmera adoptado en sesión ordinaria de 9 de noviembre sobre Moción de IU relativa al aumento del Plan de Contingencia de la Diputación de Córdoba y Junta de Andalucía parra paliar los daños ocasionados por la borrasca "Bernard".

30.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y ACUERDOS JUNTA DE GOBIERNO.- Pleno queda enterado de los Decretos de la Presidencia del 11598 al 13128, correspondientes a los días del 1 al 29 de diciembre del año 2023, ambos inclusive.

También el Pleno queda enterado de las sesiones ordinarias celebradas por la Junta de Gobierno los días 26 de diciembre y 9 de enero en curso.

31.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- Al darse cuenta de este asunto, el Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, informa al Pleno que esta semana cerrarán el Presupuesto, han perdido un poco de tiempo porque se ha tenido que salir al paso de la cancelación de un préstamo con una Empresa de la Diputación y por eso van con un poco de retraso de manera que esta semana o, como mucho, el lunes, tendrán todos los números del Presupuesto para el 2024 con tiempo para que se estudie, se abrirá un periodo de consenso y de diálogo a ver si son capaces de tener un Presupuesto cuanto antes. En definitiva serán políticas repetidas en muchos casos y que tienen el único objetivo de sacar adelante la provincia de Córdoba de manera contable y cierta, y a ver si son capaces de mantener unos niveles de ejecución mejores de los que hasta ahora se traían y eso es el objetivo de cualquier gobierno. Saben que todos son conocedores de los cuadros contables del 2023 y sobre ese cuadro intentarán modificar en algunos casos y en otros ampliar, esos son los servicios que debe prestar la Diputación, servicios básicos, agua, basura, bomberos y el tema de la despoblación que también lo tienen muy presente.

32.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon los/as siguientes:

LOPD

Sin otro asunto más que tratar se da por finalizada la sesión por la Presidencia, siendo las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.